

EL SILENCIO DEL AGUA

DESCONOCIMIENTO JURÍDICO
Y DESIGUALDAD HÍDRICA EN EL PERÚ



Demetrio Armas Santos, Domingo Pedro Lazo Ochoa

El Silencio del Agua

Desconocimiento Jurídico y Desigualdad Hídrica en el Perú

Editor



Demetrio Armas Santos

 <https://orcid.org/0009-0008-1871-5983>

blancoclacla67@gmail.com

Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima – Perú

Domingo Pedro Lazo Ochoa

 <https://orcid.org/0000-0002-9560-4696>

dlazo@uni.edu.pe

Universidad Nacional de Ingeniería, Lima – Perú

INDICE

RESEÑA.....	5
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I.....	11
1.1. Fundamentos teóricos del agua como derecho y sustento de vida.....	12
1.1.1. El agua en la historia de la humanidad: entre la necesidad y el poder	14
1.1.2. La huella cultural del agua: significados sociales y simbólicos del recurso hídrico	18
1.1.3. De la fuente natural al bien común: evolución del pensamiento sobre el agua.....	21
1.1.4. Reconocimiento internacional del agua como derecho humano fundamental	25
1.1.5. Crisis hídrica global y desafíos para la justicia ambiental.....	31
1.2. Perspectivas esenciales sobre el agua y su valor social	36
1.2.1. Definir el agua: concepto, clasificación y valor vital	37
1.2.2. Acceso, calidad y equidad: tres pilares del derecho al agua	41
1.2.3. Gestión y gobernanza hídrica: enfoques para un uso sostenible	46
1.2.4. Desigualdad hídrica en el Perú: rostros de una misma escasez	50
1.2.5. El agua como expresión de justicia y dignidad social	55
CAPÍTULO II	62
2.1. Fundamentos teóricos del derecho hídrico y su aplicación social	64
2.1.1. El derecho al agua en el marco constitucional peruano.....	66
2.1.2. Del texto legal a la realidad social: vacíos en la aplicación normativa.	69
2.1.3. Comparación de modelos jurídicos sobre el agua en América Latina.....	73
2.1.4. El papel del Estado en la garantía del derecho hídrico.....	77
2.1.5. Ciudadanía y justicia hídrica: la educación como herramienta legal.	80
2.2. Dimensiones del conocimiento jurídico y su impacto en la desigualdad hídrica	84
2.2.1. Comprender el derecho al agua: fundamentos conceptuales y éticos.	86
2.2.2. Dimensiones del conocimiento jurídico: saber, interpretar y aplicar.	88
2.2.3. El desconocimiento normativo como causa de desigualdad hídrica.	92
2.2.4. Acceso a la información legal y empoderamiento ciudadano.	95
2.2.5. Mecanismos de defensa y participación en la tutela del agua.	98
CAPÍTULO III.....	105
3.1. Metodología del estudio	107

3.2. Resultados del estudio.....	112
3.3. Interpretación de hallazgos y proyecciones.	119
CONCLUSIONES	125
RECOMENDACIONES	128
REFERENCIAS	131

RESEÑA

El libro *El Silencio del Agua: Desconocimiento Jurídico y Desigualdad Hídrica en el Perú* es una profunda reflexión científica y humanista sobre una problemática que atraviesa la vida cotidiana de millones de peruanos: la escasez de agua y el desconocimiento del derecho que garantiza su acceso. Con una mirada crítica, sensible y metodológicamente rigurosa, los autores examinan cómo el agua —reconocida internacionalmente como derecho humano fundamental— continúa siendo, en la práctica, un privilegio desigual condicionado por la pobreza, la falta de información y la ausencia del Estado en los márgenes sociales.

Desde su introducción, el libro sitúa al lector en el contexto global y nacional de la crisis hídrica, destacando la paradoja del Perú: un país rico en recursos naturales pero empobrecido en acceso justo al agua. Los autores plantean que la problemática no reside únicamente en la disponibilidad del recurso, sino en la desigual distribución, la deficiente gestión institucional y, sobre todo, el desconocimiento jurídico que impide a los ciudadanos ejercer su derecho. Este enfoque convierte la obra en un texto imprescindible para comprender la dimensión social del agua más allá de lo técnico y ambiental, situándola en el campo de la justicia y la ciudadanía.

La estructura del libro sigue un modelo claro y coherente. En el **Capítulo I, “El Agua como Recurso Vital y Derecho Humano”**, se presenta un recorrido histórico, simbólico y jurídico sobre el significado del agua en la humanidad. Los autores abordan su valor cultural, social y espiritual, y explican cómo la idea del agua como bien común fue transformándose hasta convertirse en un derecho consagrado en los instrumentos internacionales y las constituciones modernas. A través de un lenguaje claro y una sólida base teórica, los autores logran conectar los discursos globales de justicia ambiental con la realidad peruana, evidenciando la distancia entre la norma y la experiencia.

El **Capítulo II, “El Desconocimiento Jurídico y la Tutela del Derecho al Agua”**, profundiza en la brecha entre el texto legal y la práctica social. Los autores examinan los vacíos en la aplicación normativa, el papel del Estado en la garantía del derecho hídrico y las consecuencias del desconocimiento ciudadano frente a la ley. A partir de autores como De Albuquerque (2015), Cano (2017) y García (2018), el análisis se orienta a demostrar que la injusticia hídrica no se origina solo en la falta de infraestructura, sino en la desigualdad del saber jurídico. Este capítulo resalta la importancia de la educación, la información y la

participación comunitaria como ejes transformadores para construir una ciudadanía hídrica consciente y activa.

En el **Capítulo III, “Caso de Estudio — Agua y Derecho en Asentamientos Humanos del Cono Sur de Lima (2019)”**, el discurso teórico se materializa en la investigación de campo. Mediante un diseño exploratorio cualitativo etnográfico, los autores analizan la relación entre el conocimiento del agua como recurso vital y la comprensión del derecho que la ampara. Los resultados, contundentes y reveladores, muestran que el 98% de los pobladores reconoce el agua como elemento esencial para la vida, pero el 99% desconoce su reconocimiento constitucional. A su vez, el 100% ignora la existencia de la Ley de Recursos Hídricos (Ley N.º 29338). Estas cifras reflejan que el acceso al agua no depende solo de la infraestructura, sino de la información y la educación, consolidando el argumento central de los autores: el desconocimiento legal perpetúa la desigualdad social.

El texto cierra con conclusiones y recomendaciones propositivas, donde los autores plantean la necesidad de crear estrategias educativas y comunicacionales que vinculen el conocimiento sobre el agua con la comprensión del derecho. Proponen programas de socialización jurídica, formación ciudadana y participación comunitaria que integren a las instituciones estatales, educativas y sociales en un esfuerzo conjunto por garantizar la equidad hídrica. El llamado final es claro: sin conocimiento, no hay justicia; sin justicia, no hay agua verdaderamente pública ni humana.

Desde el punto de vista estilístico, *El Silencio del Agua* se distingue por un lenguaje académico accesible y un tono reflexivo que equilibra el rigor científico con la empatía social. Los autores combinan citas actualizadas, marcos teóricos sólidos y evidencia empírica con un enfoque narrativo que da voz a las comunidades marginadas. Así, cada capítulo fluye como un cauce que conecta la teoría con la realidad, la ley con la vida y la estadística con la experiencia humana.

En su conjunto, el libro trasciende el ámbito de la investigación para convertirse en una obra de conciencia y compromiso. No es solo un análisis de la crisis hídrica, sino una invitación a repensar el papel del derecho, la educación y la ciudadanía en la defensa de los bienes comunes. Su aporte se inscribe en la línea de la sociología del derecho y la justicia ambiental,

ofreciendo una mirada crítica y humanizadora sobre uno de los problemas más urgentes del siglo XXI.

En definitiva, *El Silencio del Agua* es una lectura indispensable para académicos, estudiantes, profesionales del derecho, gestores ambientales y, sobre todo, para cualquier ciudadano comprometido con la equidad y la sostenibilidad. Es un llamado a romper el silencio que rodea a quienes viven sin agua, pero también sin voz legal. Como afirman los autores en su cierre: “defender el agua es defender la vida; y mientras el conocimiento siga siendo un privilegio, la justicia seguirá siendo una promesa inconclusa”.

INTRODUCCIÓN

Hablar de agua hoy es hablar de una frontera ética y civilizatoria. En el mundo, millones de personas no pueden acceder de manera regular a agua segura para beber, cocinar o higienizarse, y ese simple hecho marca la diferencia entre la vida digna y la vulnerabilidad cotidiana. No es solo un problema de cantidad, sino de disponibilidad oportuna, calidad sanitaria y accesibilidad real: el agua que existe no siempre está donde se la necesita, ni llega a tiempo, ni cumple estándares adecuados, ni es económicamente alcanzable para todas las familias. En ese marco, distintas sociedades han empujado durante décadas el reconocimiento del agua como un derecho humano y no como una mercancía más, exigiendo que los Estados aseguren su tutela efectiva.

El Perú encarna con nitidez esa paradoja. Somos un país inmensamente rico en recursos hídricos —sobre todo en la vertiente amazónica— pero el grueso de la población habita en zonas áridas de la costa y en ciudades cuya huella urbana crece más rápido que su infraestructura hídrica. El resultado es una distribución profundamente desigual: allí donde viven más personas suele haber menos agua disponible, y esa tensión se agrava cuando la gestión pública no planifica con enfoque de cuenca, cuando los marcos normativos se conocen poco o se aplican de manera dispareja, y cuando los costos de acceso recaen con mayor peso sobre los hogares más pobres. Lima, asentada en el desierto y dependiente de cuencas frágiles, es el ejemplo más visible: mientras algunos distritos gozan de redes formales, en asentamientos humanos la provisión llega por camiones cisterna a un precio mayor por litro, forzando a muchas familias a racionar su consumo y a postergar necesidades básicas.

Estas brechas no son solo técnicas. Tienen rostro de desigualdad social y de género: en contextos de escasez, las labores de acopio y cuidado del agua suelen recaer en mujeres y niñas, quienes invierten tiempo y energías que podrían destinar a educación, salud o trabajo. También son brechas territoriales: comunidades enteras viven con la incertidumbre de los “cortes” y de la mala calidad, mientras otras ven amenazadas sus fuentes por contaminación, sobreexplotación o infraestructura inadecuada. Y son, asimismo, brechas jurídicas: aunque el marco constitucional peruano ha reconocido recientemente el derecho de acceso al agua y existen leyes e instituciones orientadas a la gestión del recurso, el conocimiento ciudadano de tales garantías es limitado y su aplicación, irregular. Saber que el agua es un derecho cambia

la forma de reclamarlo, de participar en su gestión y de exigir cuentas a las autoridades; no saberlo, en cambio, naturaliza la carencia y empuja a soluciones caras e ineficientes.

Este libro parte de una constatación doble. Por un lado, el agua es un recurso vital cuya gestión exige enfoques ambientales, sociales y económicos integrados; por otro, el desconocimiento jurídico erosiona la posibilidad de convertir ese reconocimiento en una práctica cotidiana de justicia hídrica. La investigación que sustenta estas páginas exploró, desde un enfoque cualitativo con trabajo de campo en asentamientos humanos del Cono Sur de Lima, cómo se relacionan las percepciones y prácticas de acceso al agua con el conocimiento del marco legal vigente. Los hallazgos son elocuentes: existe una alta valoración del agua como elemento esencial para la vida y, al mismo tiempo, un conocimiento insuficiente sobre los derechos, obligaciones y mecanismos de protección que el ordenamiento reconoce. En otras palabras, la cultura del “agua como necesidad” no siempre se acompaña de una cultura del “agua como derecho”.

A partir de ahí, el argumento central de este libro es sencillo y exigente: mejorar la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua requiere tanto decisiones de inversión e infraestructura como alfabetización jurídica y participación ciudadana. La justicia hídrica no se agota en ampliar redes o construir plantas; también supone que las familias conozcan sus derechos, que los usuarios participen en los espacios de decisión, que las comunidades dispongan de información clara y que las instituciones actúen con transparencia, previsibilidad y enfoque de equidad. Cuando el saber jurídico se distribuye de manera desigual, la oferta de servicios tiende a serlo también.

Con ese horizonte, la obra adopta una estructura navegante. El primer capítulo aborda el agua como recurso vital y como derecho humano: revisa su valor social, ambiental y económico; caracteriza los pilares del acceso —disponibilidad, calidad y equidad—; y expone cómo la desigualdad hídrica se manifiesta en el territorio peruano. El segundo capítulo se enfoca en el desconocimiento jurídico y en la tutela del derecho al agua: presenta los fundamentos constitucionales y legales, el papel de las instituciones y los desafíos para traducir la norma en garantías palpables, con especial atención a la educación legal y al empoderamiento ciudadano. El tercer capítulo desarrolla el caso de estudio en Lima: detalla la metodología y los resultados del trabajo de campo, poniendo en diálogo las experiencias de acceso con el nivel de conocimiento normativo y las estrategias comunitarias de gestión. El

cierre ofrece conclusiones y reflexiones orientadas a la acción: políticas públicas, rutas de intervención social, y propuestas para articular gestión técnica con ciudadanía jurídica.

Este enfoque supone, además, explicitar el alcance del libro. No buscamos agotar la complejidad del sistema hídrico peruano ni reemplazar debates técnicos especializados; proponemos, más bien, un puente entre dos mundos que rara vez conversan con suficiente intensidad: el de la gestión del agua y el de la cultura jurídica. A lo largo del texto se privilegia una escritura clara y propositiva, que permita a decisores, operadores, dirigentes vecinales, docentes y estudiantes identificar problemas, reconocer sus derechos y visualizar caminos de mejora. Allí donde la evidencia empírica lo permita, se señalan prácticas replicables; allí donde existan vacíos, se sugieren líneas de fortalecimiento institucional y comunitario.

El agua, al final, es más que un servicio: es condición de ciudadanía. Por eso, cuando la escasez se combina con desinformación legal, el resultado es una desigualdad que no solo se mide en litros por día, sino en oportunidades de vida. Hacer del derecho al agua una realidad para todos implica mirar la infraestructura, sí, pero también mirar el conocimiento, la participación y la justicia. Este libro quiere aportar en esa dirección.

CAPÍTULO I

EL AGUA COMO RECURSO VITAL Y DERECHO HUMANO

El agua ha sido, desde los albores de la humanidad, el hilo invisible que sostiene toda forma de vida. Su presencia ha determinado el surgimiento de civilizaciones, la ubicación de asentamientos humanos, las rutas comerciales y los sistemas de poder. En torno a ella se ha tejido la historia misma del planeta: los ríos como venas de las ciudades, los mares como fronteras que separan y conectan, las lluvias como milagro y amenaza. Sin embargo, pese a su aparente abundancia, el agua dulce disponible para el consumo humano representa apenas una fracción mínima del total existente, y su distribución geográfica revela profundas desigualdades.

Hoy, hablar del agua es hablar también de justicia. La escasez, la contaminación y el uso desmedido de este recurso han convertido su gestión en un desafío global. No se trata solo de un problema ambiental o económico, sino de un dilema ético y político. El acceso al agua —en cantidad suficiente, con calidad adecuada y de forma equitativa— se ha reconocido como un derecho humano esencial, condición para ejercer otros derechos fundamentales como la salud, la alimentación y la vida digna. Así lo ha expresado la comunidad internacional a través de diversos instrumentos normativos, entre ellos la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que subraya el carácter inalienable del agua como bien común de la humanidad.

En el contexto peruano, esta dimensión se vuelve especialmente compleja. Aunque el país es considerado uno de los más ricos en recursos hídricos del mundo, la distribución del agua está marcada por un desequilibrio geográfico que refleja también desigualdades históricas y sociales. Mientras la Amazonía concentra la mayor parte de las fuentes hídricas, la franja costera —donde vive más del 70 % de la población— apenas cuenta con una mínima proporción de ellas. Esta disparidad se agrava con el crecimiento urbano desordenado, la deficiente planificación de cuencas y la falta de conciencia sobre la fragilidad del recurso. La paradoja peruana es evidente: abundancia natural y escasez social.

Entender el agua como recurso vital implica reconocer su triple dimensión: ambiental, económica y social. En lo ambiental, representa un eje de equilibrio ecológico y un indicador del bienestar de los ecosistemas. En lo económico, es motor de actividades productivas, agrícolas e industriales. Y en lo social, constituye el cimiento de la salud pública y la convivencia humana. Pero cuando estas dimensiones se gestionan de forma desarticulada o bajo una lógica puramente mercantil, el agua deja de ser un derecho y se convierte en un privilegio. De allí la urgencia de revalorizarla como patrimonio colectivo y de promover políticas que garanticen su preservación y uso sostenible.

Este capítulo desarrolla los fundamentos conceptuales, normativos y sociales del agua entendida como derecho humano. A través de una revisión teórica amplia, se busca mostrar cómo la idea del agua ha evolucionado desde una visión meramente utilitaria hacia un enfoque de justicia hídrica y equidad social. Asimismo, se abordan las nociones básicas que sustentan este derecho: la disponibilidad, la calidad, la accesibilidad y la asequibilidad del recurso. Cada una de ellas representa una condición indispensable para hacer efectivo el derecho al agua, y su incumplimiento evidencia las limitaciones estructurales que aún persisten en las políticas nacionales y regionales.

Finalmente, este capítulo invita a reflexionar sobre la relación entre el agua y la vida desde un enfoque de derechos humanos. Si el agua es el elemento que enlaza naturaleza y sociedad, su defensa no puede ser ajena a la ética pública ni a la responsabilidad ciudadana. Replantear nuestra relación con ella es también replantear el modelo de desarrollo, las formas de consumo y las maneras de entender la justicia. Porque proteger el agua no es solo garantizar la supervivencia: es reconocer, en su fluir, el derecho más básico y universal de todos.

1.1. Fundamentos teóricos del agua como derecho y sustento de vida

El agua, en su esencia, no es únicamente una sustancia que sacia la sed o riega los campos; es la base misma de la existencia. Desde las primeras civilizaciones, la humanidad comprendió que la vida se erige donde el agua fluye y desaparece donde esta falta. No hay cultura, economía ni comunidad que pueda prosperar sin ella. Por eso, a lo largo del tiempo, el agua ha sido considerada no solo un recurso natural, sino también un símbolo de pureza,

renovación y equilibrio, un elemento con profundo valor espiritual y social que trasciende su función biológica.

En el ámbito teórico, el reconocimiento del agua como derecho humano ha sido el resultado de un largo proceso de reflexión ética, jurídica y política. Durante siglos, la relación del ser humano con el agua se entendía en clave de dominio y aprovechamiento, bajo la lógica de que el recurso era inagotable y su control representaba poder. Sin embargo, la degradación ambiental, el aumento de la demanda poblacional y los efectos del cambio climático obligaron a replantear esa visión. El agua comenzó a concebirse como un bien común, finito y esencial, cuya gestión debía orientarse hacia la sostenibilidad y la justicia social. Esta transformación conceptual dio paso a un enfoque de derechos, donde el acceso equitativo y el uso responsable se convirtieron en obligaciones colectivas.

El derecho al agua, en este sentido, se funda en la idea de que ningún ser humano puede vivir con dignidad sin disponer de una cantidad suficiente de agua limpia y segura. Su reconocimiento como derecho humano universal, plasmado en la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010), significó un hito histórico: se dejó atrás la noción del agua como mercancía sujeta al mercado para situarla en el plano de la justicia, la ética y la igualdad. A partir de entonces, el agua pasó a entenderse como una extensión del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación y a la vivienda, convirtiéndose en un componente esencial del desarrollo humano sostenible.

Desde una mirada filosófica, el agua es sustancia de origen y principio vital. Pensadores como Tales de Mileto la identificaron como el *arjé*, el elemento primigenio del cosmos, mientras que en distintas cosmovisiones andinas y amazónicas, el agua representa la conexión sagrada entre el ser humano y la naturaleza. Esta perspectiva ancestral coincide con los fundamentos contemporáneos de la justicia ambiental: la vida humana y la vida del planeta no son realidades separadas, sino partes de un mismo tejido que depende del flujo y la pureza de sus aguas.

Asimismo, el marco jurídico internacional ha ido consolidando los principios que sustentan este derecho: disponibilidad, calidad, accesibilidad, asequibilidad y sostenibilidad. Cada uno expresa una dimensión concreta de lo que significa vivir con acceso justo al agua: tenerla siempre presente, en condiciones seguras, sin discriminación, a un costo razonable y

garantizando su preservación para las generaciones futuras. Estos componentes no solo delimitan obligaciones para los Estados, sino también responsabilidades compartidas entre los ciudadanos, las instituciones y las comunidades.

De este modo, comprender los fundamentos teóricos del agua como derecho y sustento de vida es adentrarse en una mirada integral: el agua no puede reducirse a un recurso económico ni a un servicio público, porque constituye un derecho humano esencial y un pilar del equilibrio natural. Su defensa, por tanto, no es un acto de gestión técnica, sino un compromiso ético y social. En la medida en que las sociedades reconozcan el valor del agua como fuente de vida y símbolo de equidad, estarán dando pasos hacia una verdadera cultura del cuidado y hacia un modelo de desarrollo que respete los límites del planeta y la dignidad de las personas.

1.1.1. El agua en la historia de la humanidad: entre la necesidad y el poder

Desde los orígenes del mundo, el agua ha sido el elemento más constante y decisivo en la existencia humana. Ningún otro recurso ha moldeado de forma tan profunda la historia de los pueblos, las migraciones, las culturas y los sistemas políticos. La humanidad nació a orillas del agua y junto a ella aprendió a cultivar, a construir y a sobrevivir. El agua no solo permitió el desarrollo de la agricultura y la ganadería, sino que fue también el catalizador del pensamiento simbólico y de la espiritualidad. En palabras de Augé (2007), *“el agua es el hilo conductor de la vida, pero también la medida de la civilización; su abundancia o su escasez determinan la forma en que el ser humano organiza su mundo”*.

En las primeras civilizaciones agrícolas, el agua fue sinónimo de vida, prosperidad y poder. Las márgenes del Nilo, del Tigris y el Éufrates, del Indo y del río Amarillo fueron los escenarios donde la humanidad descubrió que el control del agua era el control del tiempo y de la supervivencia. Egipto floreció gracias a la previsibilidad de las crecidas del Nilo: sus aguas fertilizaban los campos y su calendario de inundaciones regía la economía y la organización social. En Mesopotamia, los pueblos sumerios y babilónicos desarrollaron sofisticados canales de irrigación y diques que no solo aseguraban la producción de alimentos, sino que permitían la expansión de las ciudades y la consolidación del poder central.

El control del agua, por tanto, se convirtió en un instrumento político. Las autoridades religiosas y los monarcas concentraban la administración de los canales, estableciendo tributos y normas para su uso. Quien decidía sobre el agua decidía sobre la vida. La “hidrocracia”, como

la denominan algunos historiadores, se instauró como una forma primigenia de poder estatal. Tal como advierten Pearce y Turner (1990), *“el agua ha sido históricamente un recurso que vincula la economía con la autoridad; su gestión ha determinado el grado de estabilidad y desarrollo de las sociedades”*.

El agua no solo fue símbolo de prosperidad, sino también de sacralidad. En casi todas las culturas antiguas, las fuentes, ríos y manantiales eran objeto de culto. Los egipcios veneraban al Nilo como la sangre divina del dios Osiris; los hindúes consideraban al Ganges una diosa purificadora; los griegos creían que cada río tenía su deidad; y en los Andes, el agua formaba parte del culto a la *Pachamama*, madre de la fertilidad y la renovación. En cada cultura, el agua fue entendida como un puente entre lo humano y lo divino, entre lo terrenal y lo sagrado.

Con el paso de los siglos, el agua se convirtió también en una frontera de control y poder. Durante el Imperio Romano, su manejo fue sinónimo de modernidad y dominio técnico. Los acueductos, termas y fuentes públicas eran tanto logros de ingeniería como símbolos de jerarquía social. Roma construyó su imagen de civilización sobre la idea de que el agua podía ser domesticada, distribuida y puesta al servicio del orden urbano. El ciudadano romano no solo gozaba del privilegio del agua, sino que lo consideraba una señal de pertenencia al mundo civilizado. En contraposición, las periferias y provincias sin infraestructura hídrica representaban lo “bárbaro” y lo “no desarrollado”.

En la Edad Media, la situación cambió radicalmente. El colapso de los sistemas imperiales y la ruralización de la economía devolvieron el agua a manos de los señores feudales y de la Iglesia. Las fuentes, los pozos y los molinos pasaron a ser bienes controlados y gravados, y su acceso estuvo mediado por la jerarquía social. Los monasterios fueron centros de gestión del agua, tanto por su uso agrícola como por su función sanitaria y espiritual. En muchas aldeas, el derecho a usar el agua de un río o de un pozo dependía del permiso del señor o del pago de rentas. Esta lógica consolidó la idea del agua como propiedad, como bien susceptible de apropiación privada, desplazando su sentido comunitario.

Con la Revolución Industrial, el agua asumió un nuevo papel: motor de energía y expansión. Los ríos dejaron de ser vistos como fuentes naturales de vida para transformarse en herramientas del progreso. Se construyeron represas, canales navegables y sistemas de drenaje

que impulsaron la producción agrícola e industrial, pero también alteraron ecosistemas enteros. La industrialización convirtió al agua en mercancía: un insumo indispensable que debía ser gestionado según criterios de eficiencia y rentabilidad.

En este proceso, la contaminación se volvió una consecuencia inevitable. Los ríos que durante siglos habían sido fuente de alimento se convirtieron en vertederos de desechos. Como advierte Arango (2013), *“una de las mayores problemáticas del siglo XXI es la necesidad de proveer agua para una población mundial creciente, mientras las fuentes se agotan o se contaminan por la explotación desmedida”*. La tensión entre desarrollo y sostenibilidad se hizo evidente, y el agua comenzó a figurar en el centro de los debates políticos, jurídicos y ambientales.

Durante el siglo XX, el acceso al agua se consolidó como un asunto geopolítico. Las guerras por los recursos naturales, la expansión urbana descontrolada y el cambio climático acentuaron las desigualdades. Naciones Unidas y otros organismos internacionales advirtieron que el agua sería el principal motivo de conflicto en el siglo XXI. En regiones como África o Medio Oriente, la escasez y la contaminación se convirtieron en factores de crisis humanitaria. Como señalan Cano (2017) y Acuña (2014), el derecho al agua dejó de ser una simple aspiración moral para convertirse en una obligación jurídica: los Estados debían reconocerla como un derecho humano y asegurar su acceso equitativo y sostenible.

En América Latina, el agua ha tenido una relación ambivalente con el poder. Por un lado, los pueblos originarios desarrollaron una sabiduría ancestral de manejo sostenible: construyeron andenes, canales y sistemas de riego que respetaban el ciclo natural y la cosmovisión del territorio. Por otro, la colonización impuso un modelo extractivo que transformó el agua en instrumento de explotación. En el Perú, la herencia de ambas visiones persiste.

El territorio peruano, con su extraordinaria diversidad ecológica, ilustra como pocos la desigual distribución del recurso. La mayor parte de los ríos y lluvias se concentran en la Amazonía, mientras que la costa —donde habita más del 70 % de la población— dispone de menos del 2 % del agua dulce nacional. Este desequilibrio ha generado una estructura hídrica inequitativa, donde la disponibilidad no garantiza el acceso. Según informes de Naciones Unidas, cerca de ocho millones de peruanos no tienen acceso a agua potable, y en Lima, más

de 1.5 millones dependen de camiones cisterna, pagando hasta dos o tres veces más por cada litro que quienes cuentan con conexión domiciliaria.

La desigualdad hídrica, por tanto, no es solo un problema técnico: es una expresión de injusticia social y de desconocimiento jurídico. Tal como sostiene García (2018), *“el derecho humano al agua debe ser entendido como una garantía esencial que asegure un nivel de vida adecuado, porque la negación de este derecho implica una negación a la dignidad humana”*. Sin embargo, esta comprensión no siempre está presente en la conciencia colectiva ni en las políticas públicas. En Lima, por ejemplo, muchas personas no reconocen la escasez del agua como un problema inmediato, creyendo erróneamente que “el Perú tiene agua suficiente”. Esta falta de información, sumada a la debilidad institucional, perpetúa la brecha entre abundancia natural y acceso real.

Pretell (2016) enfatiza, en este sentido, que el acceso al agua para los pueblos amazónicos y rurales no solo depende de infraestructura, sino del reconocimiento de sus derechos colectivos. *“Garantizar el derecho al agua requiere establecer presupuestos mínimos para su aprovechamiento y respetar los límites ecológicos del territorio”*. Así, el agua no puede ser vista únicamente como recurso, sino como expresión de cultura, soberanía y justicia ambiental.

La evolución histórica del agua revela su tránsito de necesidad biológica a símbolo de poder, y de allí a derecho universal. Su dominio permitió el surgimiento de imperios; su escasez ha originado guerras; y su reconocimiento jurídico marca un avance en la conciencia humana. En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció oficialmente el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano fundamental. Este reconocimiento implicó una transformación ética profunda: el agua dejó de ser un privilegio económico o territorial para convertirse en un bien común de toda la humanidad.

Hoy, hablar del agua es hablar de la relación entre sociedad, naturaleza y justicia. Es asumir que el desarrollo no puede sostenerse sobre la exclusión hídrica de millones de personas. El agua, en su fluir constante, nos recuerda que la vida no puede privatizarse ni fragmentarse. Como señala Acuña (2014), *“el agua es el elemento vital de la salud y del desarrollo económico, pero también la medida moral del respeto a la dignidad humana”*.

En conclusión, la historia del agua es, en realidad, la historia de la humanidad enfrentada a su propia fragilidad. Desde los canales de Mesopotamia hasta las redes urbanas del siglo XXI, el agua ha sido reflejo de la capacidad humana para crear, dominar y, al mismo tiempo, destruir. En su curso se reflejan las contradicciones de nuestro tiempo: la abundancia y la escasez, el progreso y la desigualdad, la naturaleza y la ley. Comprender esta historia no solo implica mirar el pasado, sino asumir un compromiso con el presente: transformar la relación de poder en una relación de cuidado, y reconocer en el agua —más que un recurso— el sustento de toda vida y el derecho más universal de todos.

1.1.2. La huella cultural del agua: significados sociales y simbólicos del recurso hídrico

El agua, más allá de su función biológica, ha sido a lo largo de la historia un elemento de profunda carga simbólica. Es, al mismo tiempo, sustancia, metáfora y espejo de la vida humana. Allí donde fluye, el ser humano ha depositado creencias, miedos y esperanzas; donde escasea, ha forjado mitos, rituales y normas de convivencia. En cada cultura, el agua representa una síntesis entre naturaleza y espíritu, entre materia y significado. Como expresa Augé (2007), *“el agua es el hilo conductor de la vida, pero también el tejido simbólico sobre el cual la humanidad ha bordado su historia”*.

Desde las cosmogonías más antiguas, el agua ha sido entendida como el principio de todo lo existente. Tales de Mileto la definió como el *arjé*, la sustancia primordial de la que derivan todas las cosas. Su visión filosófica no se aparta de las concepciones religiosas de otras culturas: en el *Génesis*, el Espíritu de Dios se mueve sobre las aguas; en los mitos egipcios, el universo surge del océano primordial *Nun*; en la tradición andina, las lagunas y manantiales son matrices de vida y morada de los dioses tutelares. El agua es, por tanto, el primer elemento que vincula la creación con la regeneración, el nacimiento con la continuidad de la existencia.

Este poder de origen y renacimiento ha sostenido su presencia en los rituales humanos. En las religiones monoteístas, el agua purifica y consagra: el bautismo en el cristianismo o las abluciones en el islam son símbolos de limpieza espiritual y renovación del alma. En las tradiciones orientales, el agua representa equilibrio, flexibilidad y sabiduría: el taoísmo la considera modelo de virtud, porque “beneficia a todos los seres sin luchar” (*Tao Te Ching*, cap. 8). Así, en todas las culturas, el agua actúa como metáfora de la vida misma: fluye, cambia, se

adapta y, al hacerlo, enseña el principio de interdependencia que une a la humanidad con la naturaleza.

Las sociedades no solo han bebido del agua, sino que se han reflejado en ella. Su manejo, su distribución y su significado han modelado modos de organización, expresiones artísticas y cosmovisiones. En los Andes peruanos, por ejemplo, el agua es considerada un ser vivo que siente, escucha y responde. Las comunidades la llaman *yaku mama* o *ñawi yaku* — “madre del agua” o “ojo de agua”—, reconociéndola como parte de un orden sagrado que articula lo humano con lo natural. Su circulación marca los ritmos de la siembra y la cosecha, y sus fiestas son momentos de reciprocidad comunitaria.

Esta visión ancestral se basa en el principio de reciprocidad o *ayni*, según el cual toda acción sobre la naturaleza debe equilibrarse con un acto de gratitud y respeto. El agua no se “posee”, se comparte. De allí que las ceremonias de limpieza de canales, las ofrendas a las lagunas y los rituales de lluvia no sean meras expresiones folclóricas, sino auténticos sistemas de gobernanza ecológica. Tal como subraya Pretell (2016), *“el acceso al agua en los pueblos amazónicos y andinos no es solo un asunto técnico o jurídico, sino cultural y espiritual; el agua es símbolo de vida compartida y de equilibrio entre el hombre y la tierra”*.

Esta relación espiritual con el agua contrasta con las visiones impuestas por los modelos coloniales y extractivos, que transformaron el significado del recurso en un bien económico. Durante la colonia, los sistemas de acequias comunales y las prácticas rituales fueron reemplazados por esquemas de propiedad privada y control administrativo. El agua pasó de ser símbolo de comunidad a convertirse en indicador de poder. Las poblaciones indígenas y rurales perdieron no solo el acceso físico, sino también el derecho a nombrar y a decidir sobre su propio recurso. Como advierte García (2018), *“el derecho al agua, más que un mandato legal, es una cuestión de dignidad y de reconocimiento de saberes ancestrales que aún hoy son marginados”*.

En la modernidad, el agua adquirió nuevos significados culturales asociados al progreso, la higiene y la domesticación del entorno. Las ciudades modernas se definieron por su infraestructura hidráulica: tener agua potable y alcantarillado se convirtió en símbolo de desarrollo y salud pública. El agua, sin embargo, siguió marcando diferencias sociales. En las capitales latinoamericanas, los sistemas de distribución se diseñaron para servir a las zonas

urbanas consolidadas, dejando a las periferias en un estado de vulnerabilidad estructural. En Lima, como recuerda el diagnóstico nacional, *el 53 % de la población vive en la costa, pero dispone solo del 2 % del agua del país.*

Este desequilibrio ha generado una fractura cultural entre “los que abren el grifo” y “los que esperan la cisterna”. El agua, que debería ser símbolo de equidad, se ha transformado en espejo de desigualdad. Quienes carecen de conexión domiciliaria pagan hasta dos o tres veces más por el mismo recurso. Esta paradoja revela cómo el agua sigue siendo un marcador de clase y territorio. La desigualdad hídrica, como fenómeno social, reproduce las jerarquías del poder y la exclusión: acceso diferenciado, precios desiguales y percepciones opuestas sobre su valor.

En este contexto, se configura lo que algunos autores denominan *cultura del derroche y cultura de la carencia*. En los sectores de mayor poder adquisitivo, el agua se consume con indiferencia; en los sectores vulnerables, con resignación. No se trata únicamente de un problema de gestión, sino de una brecha simbólica: la percepción del agua como un bien inagotable o como una dádiva condicionada refuerza las prácticas desiguales de su uso. Arango (2013) señala que *“la escasez hídrica no es un fenómeno exclusivamente natural, sino social y cultural, producto de la manera en que las sociedades conciben y valoran el agua”*.

El agua también expresa los modos en que una sociedad se representa a sí misma. En la literatura, la pintura y la música, el agua ha sido símbolo de pureza, de memoria y de transformación. Pero en el plano político, ha sido instrumento de dominio y resistencia. Controlar el agua es controlar la vida: desde los acueductos romanos hasta las represas modernas, el poder ha sabido que quien maneja el flujo del agua domina los territorios y las poblaciones. Como recuerda Cano (2017), *“las obligaciones internacionales de los Estados en materia de agua trascienden el aspecto técnico; el agua es, en esencia, un tema de justicia y de soberanía”*.

Esa dimensión política se evidencia hoy en los conflictos por los recursos hídricos. En distintas regiones del Perú —como Arequipa, Cajamarca o la Amazonía—, los enfrentamientos entre comunidades y empresas extractivas tienen como telón de fondo el uso y la contaminación del agua. Las movilizaciones sociales que surgen de estas tensiones no son únicamente reclamos ambientales, sino expresiones culturales de defensa del territorio y de la

vida. En ellas, el agua es el símbolo de una identidad que se resiste a ser reducida a un número en una concesión o a un indicador de rentabilidad.

Por eso, en el siglo XXI el agua se erige como uno de los ejes más poderosos de la cultura global: un elemento que revela la relación entre el ser humano y su entorno, entre la ética y la economía, entre la supervivencia y el poder. Como advierte Acuña (2014), *“el agua, al mismo tiempo que es fuente de salud y de desarrollo, es también un espejo del respeto —o de la indiferencia— de las sociedades frente a la dignidad humana”*.

Reconocer la huella cultural del agua es reconocer que su significado trasciende la física y la química: es símbolo de vínculo, de memoria y de destino compartido. Cada gota lleva la historia de los pueblos que la custodiaron y de aquellos que aún luchan por ella. En el Perú, donde la diversidad ecológica convive con la desigualdad social, el agua sigue siendo metáfora de la nación: abundante en unos territorios, ausente en otros; sagrada en su origen, olvidada en su uso; principio de vida y, al mismo tiempo, escenario de disputa.

Comprender esta huella implica rescatar el valor simbólico y social del agua como patrimonio cultural y humano. En las palabras de la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al agua *“es indispensable para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos”*. Esta afirmación no solo tiene una dimensión jurídica, sino también cultural: vivir dignamente implica vivir en armonía con el agua, entender su lenguaje y respetar su ciclo.

Así, el agua se convierte en un espejo de nuestra civilización. Allí donde fluye libre y limpia, hay justicia y equidad; donde se estanca o se contamina, hay desigualdad y olvido. Su huella, escrita en la geografía, en las leyes y en las costumbres, nos recuerda que el agua no solo sostiene la vida: también sostiene la memoria colectiva de los pueblos y el horizonte ético de la humanidad.

1.1.3. De la fuente natural al bien común: evolución del pensamiento sobre el agua

La concepción del agua ha atravesado un proceso de transformación profunda a lo largo de la historia humana. De ser entendida únicamente como un elemento natural —una fuente que brota de la tierra, aparentemente inagotable—, ha pasado a concebirse como un bien

común, esencial para la vida, el desarrollo y la justicia social. Esta evolución no ha sido lineal ni homogénea: ha implicado cambios culturales, científicos, económicos y jurídicos, así como tensiones entre visiones tradicionales, utilitaristas y éticas. En el centro de esta transformación late una pregunta constante: ¿a quién pertenece el agua y con qué fines debe utilizarse?

En sus primeras etapas, el pensamiento humano concibió el agua como parte inseparable de la naturaleza y de lo divino. Las culturas ancestrales la veneraban por su poder creador y purificador. En los Andes, las lagunas y riachuelos eran espacios sagrados de comunicación con los dioses, expresión de la fertilidad de la tierra y del equilibrio cósmico. En estas cosmovisiones, el agua no se poseía ni se comerciaba: se cuidaba y se devolvía a la tierra mediante rituales de gratitud. Este sentido de reciprocidad —que aún sobrevive en las comunidades campesinas y amazónicas— anticipa la noción moderna de sostenibilidad. Como recuerda Pretell (2016), *“el acceso al agua por parte de los pueblos amazónicos solo podrá garantizarse si se respetan sus saberes ancestrales y los límites ecológicos del territorio; el agua no es un recurso que se explota, sino una herencia que se protege”*.

El pensamiento occidental, sin embargo, recorrió un camino distinto. Durante siglos, el agua fue percibida como un elemento natural disponible para ser dominado y puesto al servicio del progreso humano. La Revolución Agrícola y, más tarde, la Revolución Industrial intensificaron esa visión de dominio. Los ríos se convirtieron en energía y transporte; las fuentes, en propiedad; los mares, en rutas comerciales. En la Europa moderna, el agua dejó de ser un símbolo sagrado para convertirse en un recurso estratégico, susceptible de apropiación y explotación. El filósofo Francis Bacon, en el siglo XVII, afirmaba que el conocimiento debía servir para “vencer a la naturaleza”, reflejando así la mentalidad extractivista que caracterizaría la modernidad.

Sin embargo, conforme el desarrollo industrial avanzaba, las consecuencias ambientales de esa visión se hicieron evidentes: contaminación, sequías artificiales, pérdida de biodiversidad. De ahí surgieron las primeras preocupaciones ecológicas y el reconocimiento de que el agua no podía ser tratada como un bien infinito. Como explican Pearce y Turner (1990), *“la política del agua debe incluir no solo sus costos financieros, sino también los costos ambientales y sociales; la sostenibilidad no puede lograrse si el agua se gestiona como un recurso exclusivamente económico”*. Esta reflexión sentó las bases de un pensamiento ambiental más integral, que comenzaría a consolidarse a lo largo del siglo XX.

La segunda mitad del siglo XX marcó un punto de inflexión en la manera en que el mundo comprendía el agua. A medida que el crecimiento demográfico, la urbanización y el cambio climático acentuaban la escasez, la comunidad internacional comenzó a discutir el carácter jurídico y ético del recurso. El giro más importante ocurrió en 1977, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua celebrada en Mar del Plata, donde por primera vez se afirmó que *“toda persona, cualquiera sea su nivel de desarrollo, tiene derecho al acceso al agua potable en cantidad suficiente y de calidad”*. Aunque la declaración no fue vinculante, representó un cambio de paradigma: el agua dejó de ser vista solo como un recurso económico y pasó a considerarse un derecho humano en construcción.

Años más tarde, la Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002) consolidó este enfoque, al definir el derecho humano al agua como *“el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”*. En esta formulación se incorporaron los tres pilares básicos del acceso: **disponibilidad**, **calidad** y **accesibilidad**, que, como señala el Comité, no son opcionales, sino exigencias mínimas para garantizar la dignidad humana.

Este reconocimiento jurídico culminó en 2010, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 64/292, que declaró oficialmente el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano esencial. Se trató de una declaración histórica, que situó al agua en el mismo plano que los derechos a la vida, a la salud y a la alimentación. Como enfatiza Cano (2017), *“las obligaciones de los Estados frente al derecho al agua trascienden el ámbito técnico: asegurar su suministro y distribución equitativa es garantizar la vida y la justicia”*.

En América Latina, el reconocimiento del agua como bien común ha estado estrechamente ligado a los movimientos sociales y a las luchas por la soberanía de los pueblos. Desde las comunidades andinas hasta los pueblos amazónicos, el agua ha sido símbolo de identidad, resistencia y cohesión social. Su defensa frente a la privatización o la contaminación ha inspirado marcos legales innovadores. En países como Ecuador y Bolivia, las constituciones reconocen el agua como un derecho fundamental y prohíben su privatización. En Ecuador, la Constitución de 2008 la define como *“patrimonio estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado”* (Núñez, 2018). Este avance representa la concreción de una visión ética y colectiva: el agua pertenece a todos, no a unos pocos.

En el caso del Perú, la evolución del pensamiento jurídico sobre el agua se expresa en la **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos**, que reconoce al agua como “*patrimonio de la Nación, inalienable e imprescriptible*” y establece principios esenciales como la gestión integrada, la participación ciudadana, la sostenibilidad y la seguridad jurídica. Asimismo, la reforma constitucional mediante la **Ley N.º 30588** incorporó en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú el reconocimiento explícito del acceso al agua potable como un derecho constitucional. Este avance normativo responde a una demanda histórica de justicia hídrica y equidad social, en un país donde, paradójicamente, la abundancia natural convive con la escasez en los hogares.

Sin embargo, el reconocimiento legal no siempre se traduce en una práctica efectiva. Como señalan García (2018) y Jara (2018), los sistemas de gestión del agua en el Perú enfrentan aún brechas institucionales, falta de inversión en infraestructura y una débil cultura del agua. En muchas comunidades, el desconocimiento de los derechos asociados al recurso impide su defensa y su gestión sostenible. La educación hídrica y jurídica se presentan, por tanto, como herramientas indispensables para convertir el derecho formal en una realidad social.

La evolución del pensamiento sobre el agua revela una tendencia clara: de un modelo extractivista y mercantil, centrado en la apropiación y el uso, se avanza hacia una ética del cuidado y la corresponsabilidad. El agua ya no puede concebirse como un bien económico regido por las leyes del mercado, sino como un bien común, esencial para la vida y para la cohesión social. La justicia hídrica, en este sentido, implica no solo acceso equitativo, sino también participación, información y respeto por la diversidad cultural en la gestión del recurso.

Acuña (2014) subraya que “*el agua no solo es un factor de salud y desarrollo, sino el indicador moral de una sociedad; su distribución justa refleja el grado de respeto que se tiene por la dignidad humana*”. En esa línea, la evolución del pensamiento sobre el agua debe entenderse como una ampliación de la conciencia ética: del dominio a la responsabilidad, de la explotación al respeto, del interés individual al bien colectivo.

Este tránsito también supone reconocer que el agua es vínculo y límite: vínculo porque une a los pueblos en su interdependencia ecológica, y límite porque nos recuerda que los recursos del planeta son finitos. Convertir el agua en un bien común significa aceptar que su

gestión no puede basarse en el lucro, sino en el equilibrio entre las necesidades humanas y la capacidad del entorno para regenerarse.

La historia del pensamiento sobre el agua es la historia del ser humano aprendiendo, lentamente, a convivir con su entorno. Desde los ritos ancestrales de agradecimiento hasta los tratados internacionales sobre derechos humanos, el agua ha sido espejo de nuestras contradicciones: fuente de vida y, a la vez, de conflicto. Hoy, cuando la crisis hídrica amenaza con convertirse en crisis civilizatoria, asumir el agua como bien común implica un cambio de paradigma.

Ya no basta con administrarla técnicamente; es necesario comprenderla cultural y éticamente. Su gestión debe integrar el conocimiento científico con la sabiduría ancestral, la legislación moderna con la participación comunitaria, la planificación estatal con la conciencia ciudadana. Solo así, como advierte la Observación General N.º 15, *“se garantizará un acceso universal, equitativo y sostenible al agua como condición para una vida digna”*.

El paso de la fuente natural al bien común marca, en definitiva, la madurez del pensamiento humano frente a la naturaleza. Significa entender que el agua no nos pertenece, sino que nos pertenece a todos; que no se compra ni se vende, sino que se cuida y se comparte. Es, en su fluir, el reflejo más puro de lo que somos: una humanidad que solo podrá sobrevivir si aprende a proteger la corriente que la sostiene.

1.1.4. Reconocimiento internacional del agua como derecho humano fundamental

El reconocimiento del agua como derecho humano fundamental constituye una de las mayores transformaciones en la historia reciente del pensamiento jurídico, ético y político mundial. Este cambio de paradigma no solo redefine la relación del ser humano con la naturaleza, sino que cuestiona las estructuras económicas y sociales que, durante siglos, concibieron al agua como un bien explotable y no como una condición esencial para la vida. El proceso que condujo a este reconocimiento fue el resultado de décadas de debate, movilización social, reflexión filosófica y consenso internacional sobre la necesidad de garantizar a toda persona el acceso a un recurso que no es una mercancía, sino un derecho inherente a la existencia humana.

Desde las civilizaciones más antiguas, el agua ha sido entendida como principio de vida, purificación y equilibrio. Sin embargo, fue recién en el siglo XX —cuando la industrialización, el crecimiento demográfico y la urbanización comenzaron a alterar el ciclo natural del agua— que la humanidad empezó a reconocer su vulnerabilidad. Los informes sobre contaminación, desertificación y desigualdad en el acceso generaron un cambio en la percepción colectiva: el agua dejó de verse como un elemento inagotable y comenzó a ser considerada un recurso escaso, cuya gestión requería no solo criterios técnicos, sino principios éticos y jurídicos.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, los organismos internacionales iniciaron un proceso de reflexión en torno al agua como bien público global. En 1972, la **Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano**, organizada por las Naciones Unidas, sentó las bases del derecho ambiental moderno y proclamó que *“los recursos naturales, incluida el agua, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras”*. Sin embargo, fue en 1977, durante la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en Mar del Plata**, donde por primera vez se formuló explícitamente el principio de que *“toda persona, cualquiera sea su nivel de desarrollo o condición económica, tiene derecho al acceso al agua potable en cantidad y calidad suficientes para satisfacer sus necesidades básicas”*. Este enunciado, aunque no vinculante, fue el germen del actual derecho humano al agua.

Mar del Plata representó un punto de inflexión. Allí se comenzó a debatir no solo la cantidad disponible, sino la calidad y equidad en la distribución. Como destaca Cano (2017), *“las discusiones de Mar del Plata marcaron el tránsito del agua como objeto de políticas públicas hacia su comprensión como derecho y responsabilidad colectiva”*. De esta conferencia emanó la visión del agua como componente de la dignidad humana y, a la vez, como bien limitado que debía gestionarse con criterios de sostenibilidad.

Durante las décadas de 1980 y 1990, el discurso sobre el agua se integró de manera progresiva al marco del desarrollo sostenible. En 1992, la **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo**, celebrada en Río de Janeiro, aprobó la **Agenda 21**, cuyo Capítulo 18 está dedicado íntegramente a la protección de los recursos hídricos. Allí se estableció que el agua no debía considerarse únicamente un recurso económico, sino también un bien social y ambiental, fundamental para la salud, la agricultura y la estabilidad de los ecosistemas.

Ese mismo año, la **Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente** en Dublín reafirmó los principios rectores de la gestión hídrica moderna. Entre ellos, el *Principio 1* destacó que “*el agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para la vida, el desarrollo y el medio ambiente*”, mientras que el *Principio 4* sostuvo que “*el agua tiene un valor económico en todos sus usos, pero debe reconocerse el derecho básico de todo ser humano a disponer de agua potable y saneamiento a un precio asequible*”. Este principio reveló una tensión que todavía persiste: la coexistencia entre el valor económico y el valor social del agua.

La preocupación global por el agua se profundizó en los años siguientes. En **2000**, la adopción de los **Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)** incluyó metas específicas para reducir a la mitad, antes de 2015, el porcentaje de personas sin acceso sostenible al agua potable y al saneamiento. Sin embargo, la experiencia evidenció que la falta de un reconocimiento jurídico claro debilitaba los esfuerzos internacionales. La comunidad mundial comprendió que sin consagrar el agua como derecho humano, cualquier meta seguiría siendo aspiracional y no exigible.

La Observación General N.º 15: el agua entra en el lenguaje de los derechos humanos

El gran avance normativo llegó en el año **2002**, cuando el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)** de las Naciones Unidas emitió la **Observación General N.º 15**, en la que se reconoció formalmente que “*el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y constituye una condición previa para la realización de otros derechos humanos*”.

Esta observación marcó un hito doctrinal, al definir los componentes esenciales del derecho al agua:

- **Disponibilidad**, entendida como la existencia continua y suficiente de agua para el uso personal y doméstico.
- **Calidad**, que implica que el agua debe ser salubre, segura y libre de contaminación.

- **Accesibilidad**, que incluye la accesibilidad física, económica y no discriminatoria, garantizando que todas las personas, sin distinción, puedan acceder a este recurso vital.

Además, la Observación General introdujo el principio de **asequibilidad**, reconociendo que los costos del servicio no pueden convertirse en una barrera al derecho al agua, especialmente para los sectores más vulnerables. En palabras del Comité, *“los Estados deben adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la satisfacción progresiva del derecho al agua para todos”*.

Como subraya Acuña (2014), *“la Observación General N.º 15 no solo traduce en lenguaje jurídico el valor ético del agua, sino que obliga a los Estados a asumir responsabilidades concretas, vinculando el acceso al agua con la dignidad humana y la justicia social”*.

La Resolución 64/292: el reconocimiento histórico del derecho humano al agua

El **28 de julio de 2010**, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** aprobó la **Resolución 64/292**, impulsada por Bolivia y respaldada por 122 países, mediante la cual se *“reconoce explícitamente el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”*. Este hecho sin precedentes elevó el derecho al agua al rango más alto del sistema internacional, situándolo junto a derechos fundamentales como la vida, la salud y la alimentación.

La resolución exhortó a los Estados a destinar recursos financieros, transferencias tecnológicas y cooperación internacional para garantizar el acceso universal. De igual modo, vinculó el derecho al agua con el principio de sostenibilidad y con la obligación de proteger las fuentes naturales. Este reconocimiento fue reforzado posteriormente por el **Consejo de Derechos Humanos de la ONU**, que adoptó en 2010 una resolución complementaria reafirmando el carácter legalmente vinculante del derecho al agua dentro del marco del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**.

Cano (2017) sostiene que *“la Resolución 64/292 marcó un antes y un después en el derecho internacional, porque consolidó la transición de la obligación moral a la obligación jurídica; desde ese momento, el acceso al agua dejó de ser una cuestión de política pública para convertirse en una exigencia de justicia global”*.

Las relatorías y la institucionalización del derecho al agua

El reconocimiento jurídico internacional fue seguido por la creación, en 2008, de la **Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento**, inicialmente encabezada por **Catarina de Albuquerque**, y posteriormente por **Léo Heller** y **Pedro Arrojo-Agudo**. Esta instancia ha tenido un rol esencial en la vigilancia y promoción del cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados.

De Albuquerque (2015) enfatizó que el agua y el saneamiento son derechos distintos pero interdependientes, y que la falta de cualquiera de ellos vulnera la dignidad humana: *“el agua es condición de vida; el saneamiento, condición de dignidad. No pueden separarse sin afectar la esencia del ser humano”*. A través de sus informes, la relatoría ha advertido que las brechas en el acceso siguen reflejando desigualdades de clase, género y territorio, lo que convierte la justicia hídrica en una dimensión esencial de los derechos humanos.

Según Naciones Unidas, más de **2,000 millones de personas** aún carecen de agua potable gestionada de forma segura, y más de **3,600 millones** viven sin servicios básicos de saneamiento. Estos datos revelan que el reconocimiento jurídico, aunque histórico, requiere de una implementación sostenida, cooperativa y equitativa para convertirse en una realidad efectiva.

América Latina: pionera en la constitucionalización del derecho al agua

América Latina ha desempeñado un papel protagónico en la consolidación del derecho al agua. Ecuador (2008) y Bolivia (2009) fueron los primeros países en incorporarlo explícitamente en sus constituciones, declarando que *“el agua es un derecho humano fundamental, un bien público y estratégico de dominio del Estado, no susceptible de privatización”* (Núñez, 2018).

El caso ecuatoriano destaca por su enfoque integral, que reconoce el agua no solo como un derecho individual, sino como parte del **“buen vivir” (sumak kawsay)**, concepto que integra armonía social, respeto por la naturaleza y equidad. Bolivia, por su parte, elevó la defensa del agua a causa nacional, al incorporar el principio de soberanía hídrica y de gestión comunitaria. Estas reformas inspiraron procesos similares en México, Uruguay, Colombia y Perú.

En el **Perú**, la **Ley N.º 30588 (2017)** modificó la Constitución Política para reconocer el acceso al agua potable como derecho constitucional. Además, la **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos**, establece que el agua es un recurso natural renovable, patrimonio de la Nación, inalienable e imprescriptible, y promueve su gestión integral, participativa y sostenible. García (2018) señala que *“el reconocimiento constitucional del agua en el Perú constituye un avance significativo, pero su eficacia depende de que las políticas públicas logren articular el marco normativo con la realidad social y ambiental de un país profundamente desigual”*.

El agua como eje de justicia social, ambiental y civilizatoria

El reconocimiento internacional del agua como derecho humano fundamental no se limita al plano jurídico; constituye también una revolución cultural y moral. Implica aceptar que la vida humana no puede depender del poder adquisitivo ni de la ubicación geográfica. Arango (2013) advierte que *“la escasez hídrica no es solo un fenómeno natural, sino una expresión de la injusticia estructural que distribuye la abundancia y la carencia de manera desigual”*.

En este sentido, el derecho al agua está intrínsecamente vinculado con la justicia ambiental y la igualdad social. Garantizar su acceso universal exige políticas que integren la protección de los ecosistemas, la educación ambiental, la participación comunitaria y la rendición de cuentas de los Estados. Como señala Acuña (2014), *“el agua, más que un recurso, es el termómetro moral del desarrollo: su distribución justa refleja el grado de respeto que una sociedad tiene por la dignidad humana”*.

El reconocimiento internacional del agua como derecho humano fundamental es, en última instancia, una declaración de interdependencia: la humanidad solo podrá garantizar su futuro si protege las fuentes que le dan vida. La Resolución 64/292 no fue un punto de llegada, sino el comienzo de una nueva ética civilizatoria basada en el respeto a los límites ecológicos y en la equidad entre los pueblos.

Garantizar el derecho al agua significa más que proveer infraestructura; implica transformar mentalidades, superar la visión mercantil del recurso y construir una **cultura del agua** que promueva el cuidado, la solidaridad y la corresponsabilidad. En palabras de De

Albuquerque (2015), *“sin agua, no hay vida ni libertad; y sin libertad hídrica, no hay justicia social posible”*.

El agua, reconocida hoy como derecho humano fundamental, es el espejo donde se refleja el nivel de humanidad de nuestra civilización. Defenderla no es solo una obligación jurídica, sino una tarea moral: asegurar que cada gota siga siendo sinónimo de vida, dignidad y esperanza compartida.

1.1.5. Crisis hídrica global y desafíos para la justicia ambiental

La crisis hídrica del siglo XXI representa una de las amenazas más profundas y complejas para la humanidad. No se trata únicamente de la escasez física del agua, sino de un fenómeno multidimensional que abarca aspectos ecológicos, sociales, económicos, políticos y culturales. Esta crisis es, en gran medida, una consecuencia del modelo de desarrollo predominante: un modelo que ha privilegiado el crecimiento económico y el consumo sin límites por encima del equilibrio ambiental y la equidad social. El agua, fundamento de toda forma de vida, se encuentra hoy en el centro de una paradoja global: mientras unos la desperdician, otros mueren por su ausencia.

Una crisis planetaria en expansión

De acuerdo con las Naciones Unidas, más de **2,200 millones de personas** en el mundo carecen de acceso a agua potable gestionada de forma segura, y cerca de **3,600 millones** no disponen de servicios de saneamiento adecuados. La Organización Meteorológica Mundial (2023) advierte que la escasez hídrica afecta ya a más del 40 % de la población mundial, y que el número de personas que sufren estrés hídrico podría aumentar en un 50 % antes de 2050. Estos datos revelan que la crisis del agua no es un problema del futuro: es una emergencia actual, vinculada tanto al cambio climático como a la desigualdad estructural.

A nivel global, los patrones de consumo y producción han intensificado el deterioro de las fuentes hídricas. Los ríos se secan, los glaciares retroceden y los acuíferos se agotan a ritmos sin precedentes. Según el **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**, más del 80 % de las aguas residuales del planeta se vierten sin tratamiento alguno, contaminando ríos, lagos y océanos. La expansión agrícola intensiva, la minería a gran escala,

la deforestación y la urbanización descontrolada agravan este panorama, generando un círculo vicioso donde la escasez se convierte en causa y consecuencia de la pobreza.

Como subraya Arango (2013), *“el agua ha pasado de ser un símbolo de vida a convertirse en objeto de disputa, un recurso amenazado por la sobreexplotación y el deterioro ambiental, pero también por las profundas asimetrías de poder que gobiernan su acceso”*. La crisis hídrica no solo refleja la degradación de la naturaleza, sino la inequidad entre países, regiones y clases sociales.

Factores estructurales de la crisis hídrica

La crisis del agua es producto de una combinación de factores interdependientes que revelan el desequilibrio entre el sistema ecológico y el sistema social:

1. **Cambio climático:** El aumento global de las temperaturas altera el ciclo hidrológico, intensificando sequías, tormentas e inundaciones. Regiones tradicionalmente húmedas enfrentan ahora déficit de agua, mientras otras sufren lluvias torrenciales que destruyen ecosistemas y comunidades enteras. En América Latina, los glaciares andinos — principales reservas de agua dulce— han retrocedido más del 30 % en los últimos 40 años, amenazando el abastecimiento de millones de personas.
2. **Contaminación del agua:** Las descargas industriales, agrícolas y urbanas han convertido a muchos ríos en vertederos tóxicos. En países en desarrollo, el 70 % de los residuos industriales se vierten directamente en cuerpos de agua sin tratamiento (ONU-Agua, 2022). Ello afecta la salud humana, la biodiversidad y la productividad agrícola.
3. **Inequidad en la distribución:** La crisis hídrica no es homogénea. En el mundo, el 60 % de las reservas de agua se concentran en apenas diez países, mientras que más de 80 naciones sufren escasez severa. A escala nacional, esta inequidad se refleja en las diferencias urbanas y rurales, y en la desigualdad socioeconómica. En Lima, por ejemplo, 1.5 millones de personas no cuentan con conexión domiciliaria y deben pagar hasta tres veces más por el agua que quienes sí la tienen (INEI, 2019).
4. **Privatización y mercantilización:** En las últimas décadas, la liberalización de los servicios de agua en varios países ha desplazado su carácter público y social. El agua

se ha convertido en un bien transable en los mercados financieros, sujeto a especulación. Esta tendencia contradice los principios del derecho humano al agua reconocidos en la Resolución 64/292 de la ONU, que lo define como un bien común y no como una mercancía.

5. **Gestión deficiente y falta de gobernanza:** La falta de planificación, la corrupción institucional y la escasa inversión en infraestructura hídrica contribuyen a la pérdida y desperdicio del recurso. Según la UNESCO (2021), casi un tercio del agua distribuida en redes urbanas se pierde por fugas o conexiones informales.

Cada uno de estos factores, interrelacionados, evidencia que la crisis hídrica no puede abordarse únicamente desde la técnica o la economía. Se trata de una crisis de civilización, que exige replantear los modelos de desarrollo, consumo y poder.

La justicia ambiental frente al colapso del agua

La justicia ambiental surge como respuesta ética y política frente a la crisis hídrica. Este enfoque reconoce que los problemas ambientales no afectan a todos por igual: las poblaciones más pobres, rurales e indígenas son las que soportan los mayores costos de la degradación y la escasez. En palabras de García (2018), *“el derecho al agua no solo es un derecho humano individual, sino también un derecho colectivo y ambiental; su cumplimiento implica equilibrar las necesidades sociales con los límites ecológicos del planeta”*.

La justicia ambiental se articula con la justicia social en torno a tres ejes fundamentales:

- **Equidad intergeneracional:** garantizar que las generaciones futuras tengan acceso al agua en condiciones de calidad y cantidad suficientes.
- **Equidad territorial:** asegurar que las regiones más vulnerables reciban prioridad en las políticas de acceso y saneamiento.
- **Equidad participativa:** reconocer la voz y los saberes de las comunidades locales en la gestión del recurso hídrico.

La crisis hídrica global, entonces, no puede entenderse solo como un problema de escasez, sino como una manifestación de injusticia estructural. La falta de acceso al agua refleja

una desigual distribución del poder y de los beneficios del desarrollo. Como advierte Acuña (2014), *“el agua, más que un recurso natural, es un espejo moral que muestra las inequidades de nuestras sociedades; donde falta agua, falta justicia”*.

El agua como escenario de conflictos socioambientales

Los conflictos por el agua se han convertido en uno de los principales focos de tensión en el siglo XXI. Según el **Water Conflict Chronology Project (2023)**, en los últimos 20 años se han registrado más de 900 conflictos relacionados con el acceso, uso o contaminación del agua. Estos conflictos van desde disputas locales entre comunidades campesinas y empresas mineras, hasta tensiones internacionales por cuencas compartidas, como el Nilo, el Mekong o el Tigris-Éufrates.

En América Latina, el agua ha sido protagonista de algunos de los movimientos sociales más emblemáticos del continente. La **“Guerra del Agua” de Cochabamba (Bolivia, 2000)** marcó un precedente histórico al enfrentar la privatización del servicio público de agua y recuperar su gestión comunitaria. Este hecho inspiró procesos constitucionales que, como en Ecuador y Bolivia, reconocieron el agua como *bien común inalienable e imprescriptible*.

En el Perú, los conflictos hídricos asociados a la minería, la agricultura intensiva y la expansión urbana han aumentado en la última década. Casos como el del Valle de Tambo, Espinar o Cajamarca muestran cómo las comunidades rurales defienden sus fuentes de agua frente a proyectos extractivos que amenazan su subsistencia. Estos conflictos evidencian que el agua es más que un recurso: es territorio, cultura y vida.

Desafíos éticos y políticos para la justicia hídrica

La magnitud de la crisis hídrica demanda una respuesta ética global. Es necesario construir una **nueva cultura del agua** basada en la solidaridad, el respeto y la sostenibilidad. Este enfoque supone reconocer que el acceso al agua no puede depender del poder adquisitivo ni de las fronteras políticas, sino del principio universal de equidad.

Los principales desafíos para alcanzar la justicia hídrica y ambiental pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

1. **Reconocer el agua como bien común planetario:** Superar la visión mercantilista y promover marcos jurídicos que garanticen su gestión pública, participativa y sostenible.
2. **Integrar la perspectiva ecológica en las políticas públicas:** Incorporar la protección de cuencas, humedales y ecosistemas acuáticos como parte del diseño de desarrollo.
3. **Fortalecer la educación hídrica y ambiental:** Promover una conciencia ciudadana sobre el uso racional y solidario del agua, vinculando el conocimiento científico con los saberes tradicionales.
4. **Fomentar la cooperación internacional:** Desarrollar mecanismos de gobernanza global para la gestión de cuencas transfronterizas y la transferencia de tecnologías sostenibles.
5. **Garantizar la participación ciudadana y comunitaria:** Asegurar que las comunidades locales, especialmente las rurales e indígenas, participen activamente en la toma de decisiones sobre el agua.

La crisis hídrica global es el espejo donde se refleja el fracaso de un modelo civilizatorio que ha olvidado los límites de la naturaleza. Pero también es una oportunidad para construir un nuevo pacto ético y social. El agua, como símbolo de vida, nos obliga a repensar nuestra relación con el entorno y entre nosotros mismos.

Como señala Pretell (2016), *“el acceso al agua no se garantiza solo con leyes, sino con conciencia; la justicia hídrica nace cuando el agua deja de ser propiedad y vuelve a ser herencia”*. En este sentido, la justicia ambiental no puede limitarse a la reparación del daño, sino que debe orientarse a la prevención, la equidad y la corresponsabilidad.

El agua no conoce fronteras; su ciclo es el ciclo mismo de la vida. Protegerla es protegernos. El reto de nuestro tiempo es construir una **ética planetaria del agua**, que reconozca su carácter sagrado y su función vital, donde cada decisión política y económica esté guiada por el principio de respeto a la vida en todas sus formas. Solo así la humanidad podrá superar la crisis hídrica y avanzar hacia una era de justicia ambiental y equilibrio con la Tierra.

1.2. Perspectivas esenciales sobre el agua y su valor social

Hablar del agua es hablar de la esencia misma de la vida, de la sustancia que ha acompañado la historia de la humanidad desde sus orígenes y que hoy se erige como el centro de los mayores desafíos del siglo XXI. El agua, en su aparente simplicidad, encierra una compleja trama de significados biológicos, culturales, económicos, espirituales y sociales. Ningún otro elemento natural condensa con tanta claridad la interdependencia entre la naturaleza y la sociedad, entre el desarrollo humano y la justicia ambiental. Es, a la vez, recurso vital, bien común, símbolo de pureza y sustento de las estructuras más profundas de la civilización.

En el mundo contemporáneo, comprender el valor del agua implica ir más allá de su función material. No basta reconocerla como una necesidad biológica o como un recurso económico; debe entenderse como un **derecho humano**, un **factor de cohesión social** y un **indicador de equidad y desarrollo**. Desde las perspectivas ecológicas, jurídicas, culturales y filosóficas, el agua adquiere múltiples dimensiones: es fuente de vida y, al mismo tiempo, de conflicto; es motor del progreso, pero también espejo de las desigualdades.

La mirada sobre el agua, por tanto, debe ser integral. En el plano **ecológico**, representa el equilibrio de los ecosistemas y el hilo conductor del ciclo de la vida. En el ámbito **social**, es el elemento que determina la calidad de vida, la salud y la organización comunitaria. En el terreno **económico**, sostiene la agricultura, la industria y la energía, siendo motor de la producción. En el espacio **cultural y simbólico**, es expresión de identidad y espiritualidad, presente en rituales, mitos y tradiciones que reconocen su poder regenerador y sagrado. Y en el plano **jurídico y político**, el agua encarna la lucha por la justicia: su acceso, uso y distribución revelan las estructuras de poder y las prioridades de los Estados.

Como sostiene Acuña (2014), *“el agua no solo es un factor natural indispensable, sino un bien social que refleja la ética de cada sociedad frente a la vida”*. De igual manera, García (2018) enfatiza que el derecho al agua es una categoría compleja, donde convergen las dimensiones humanas, ambientales y económicas, y que su reconocimiento como bien público no puede separarse de su valor social. En efecto, el agua no es únicamente un recurso que se mide en litros o caudales, sino un vínculo entre las personas y su entorno, una mediación entre el desarrollo y la supervivencia.

El **valor social del agua** radica precisamente en su capacidad para generar vida comunitaria, garantizar la salud pública y fortalecer la solidaridad entre los pueblos. Allí donde el agua fluye libre y limpia, hay cohesión y justicia; donde escasea o se contamina, emergen la pobreza, el conflicto y la exclusión. Por ello, el agua no puede entenderse desde una perspectiva fragmentada, sino como un bien que atraviesa todas las dimensiones del desarrollo humano sostenible.

Esta sección propone, por tanto, un recorrido teórico y reflexivo por las **principales perspectivas sobre el agua** —ecológica, social, cultural, económica y política— con el propósito de comprender cómo cada una aporta a la construcción de su valor social. Desde los enfoques del derecho humano al agua hasta las nociones de sostenibilidad y gestión participativa, se busca revelar que el agua, más que un recurso, es un **tejido de relaciones** que sostiene la existencia y la dignidad.

En un mundo marcado por la crisis ambiental y la desigualdad, volver a pensar el agua desde sus perspectivas esenciales es un ejercicio de humanidad. Como advierte De Albuquerque (2015), *“reconocer el valor del agua es reconocer el valor de la vida misma”*. Comprenderla en su totalidad —como bien natural, cultural y social— es el primer paso hacia una ética global del cuidado, donde el agua deje de ser objeto de disputa y recupere su sentido original: el de ser fuente compartida de vida, justicia y esperanza.

1.2.1. Definir el agua: concepto, clasificación y valor vital

El agua, elemento esencial y omnipresente, ha sido definida a lo largo del tiempo desde múltiples perspectivas: científica, filosófica, cultural y jurídica. Su aparente simplicidad —una molécula compuesta por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno (H₂O)— contrasta con la profundidad de sus implicancias vitales. Es el componente que da forma al planeta, sustenta todos los ecosistemas y posibilita la existencia misma de la vida. Sin embargo, su significado trasciende la ciencia: el agua no es solo una sustancia, sino también una **categoría de valor**, una expresión de equilibrio entre naturaleza y sociedad, entre lo material y lo simbólico.

Desde el punto de vista científico, el agua es una sustancia natural inorgánica que constituye aproximadamente el **70 % de la superficie terrestre** y el **60 % del cuerpo humano**. Participa en todos los procesos biológicos fundamentales: regula la temperatura corporal y planetaria, transporta nutrientes, disuelve minerales y da soporte a las reacciones

metabólicas. Su ciclo —evaporación, condensación, precipitación e infiltración— conecta atmósfera, biosfera, litosfera e hidrosfera en un sistema dinámico de equilibrio continuo.

Este ciclo natural, conocido como **ciclo hidrológico**, simboliza la regeneración de la vida y la interdependencia de los ecosistemas. Como explica el **Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO (2021)**, el agua “no es un recurso aislado, sino parte integral del equilibrio planetario”, razón por la cual su alteración tiene efectos directos sobre el clima, la biodiversidad y la supervivencia humana. En esa línea, la **Organización Meteorológica Mundial (2023)** advierte que el cambio climático está modificando los patrones de precipitación y reduciendo la disponibilidad de agua dulce, lo que amenaza la estabilidad ecológica y social de millones de personas.

Por tanto, desde la ecología, el agua se define no solo por su composición física, sino por su función dentro del sistema de la vida. Es, en palabras de Acuña (2014), *“la arteria del planeta, el vehículo que une los organismos y mantiene la continuidad de los ecosistemas”*.

El estudio y la gestión del agua implican reconocer su diversidad. Desde la perspectiva hidrográfica, el agua puede clasificarse según su **origen, uso, ubicación y estado físico**.

1. Según su origen:

- **Agua superficial:** aquella que se encuentra en ríos, lagos, lagunas y océanos. Representa una fracción mínima del total del agua del planeta, pero constituye la principal fuente de abastecimiento para el consumo humano.
- **Agua subterránea:** almacenada en acuíferos y napas freáticas. Es esencial para la agricultura y el abastecimiento en zonas áridas.
- **Agua atmosférica:** presente en forma de vapor en la atmósfera; participa activamente en el ciclo hidrológico.

2. Según su uso o destino:

- **Agua potable:** aquella que ha sido tratada para cumplir con los estándares de calidad y es apta para el consumo humano.

- **Agua agrícola o industrial:** empleada en procesos productivos; su uso intensivo representa el **70 % del consumo mundial de agua dulce** (FAO, 2022).
- **Agua residual:** resultado del uso doméstico, industrial o agrícola, que requiere tratamiento antes de ser devuelta al ambiente.

3. Según su ubicación geográfica:

- **Agua continental o dulce,** presente en ríos, glaciares y lagos. Representa solo el **2.5 %** del agua total del planeta.
- **Agua salada,** contenida en los océanos, que abarca el **97.5 %** del volumen global.
- De esa mínima fracción de agua dulce, **solo el 0.3 %** está disponible para el uso humano, mientras que el resto se encuentra en glaciares o aguas subterráneas profundas (ONU-Agua, 2021).

4. Según su estado físico: sólida (hielo y nieve), líquida (ríos, lagos, mares) y gaseosa (vapor de agua).

Esta clasificación pone de manifiesto la paradoja de la abundancia: aunque la Tierra es un “planeta azul”, la **cantidad de agua dulce accesible** es limitada y cada vez más vulnerable. El valor del agua, por tanto, no radica en su volumen, sino en su disponibilidad y sostenibilidad.

El valor vital del agua: sustento biológico, social y ético

El valor vital del agua se manifiesta en tres planos interdependientes: **biológico, social y ético.**

- **En el plano biológico,** el agua es condición indispensable para la vida. Ningún ser vivo puede subsistir sin ella. Según la **OMS (2022)**, un ser humano requiere al menos entre **50 y 100 litros de agua diarios** para satisfacer sus necesidades básicas de hidratación, higiene y alimentación. La carencia o contaminación del agua se traduce directamente en enfermedades, mortalidad infantil y pobreza.

- **En el plano social**, el agua constituye un factor determinante de la organización y el desarrollo de los pueblos. Desde los antiguos asentamientos humanos hasta las metrópolis modernas, el acceso al agua ha definido la ubicación de las ciudades, las formas de producción y las estructuras de poder. En el Perú, por ejemplo, las culturas prehispánicas —como la Nazca o la Moche— desarrollaron sofisticados sistemas hidráulicos y acueductos que reflejaban un profundo conocimiento ecológico y una concepción del agua como bien común.

Como lo subraya García (2018), *“el agua, más que un recurso, es un articulador social; donde fluye el agua, fluye la vida, la economía y la cultura”*. Así, su presencia o ausencia determina la cohesión comunitaria y la estabilidad política.

- **En el plano ético**, el agua representa el principio de justicia y solidaridad. El acceso al agua no puede depender del poder adquisitivo, sino del reconocimiento de la dignidad humana. En este sentido, la **Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002)** establece que el derecho al agua “es indispensable para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos”.

El agua, entonces, no solo tiene valor de uso, sino **valor moral y simbólico**: expresa la relación del ser humano con la naturaleza y con los demás. Donde el agua se respeta, la vida florece; donde se explota sin medida, la sociedad se degrada.

La visión contemporánea del agua supera su consideración como recurso económico y la redefine como **patrimonio natural y bien común**. La **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos del Perú**, la reconoce como *“patrimonio de la Nación, inalienable e imprescriptible”*, priorizando su uso para el consumo humano sobre cualquier otro. Esta noción legal refuerza el principio de que el agua pertenece a todos, y su gestión debe ser equitativa, participativa y sostenible.

En el plano internacional, la **Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010)** consagra el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial. Este reconocimiento implica no solo garantizar su suministro, sino también preservar su calidad, prevenir su contaminación y proteger los ecosistemas hídricos que la generan.

Como advierte Acuña (2014), *“la justicia hídrica no se logra únicamente con leyes, sino con una ética del cuidado que reconozca al agua como base de la convivencia humana y de la continuidad ecológica”*. Esta afirmación vincula el valor vital del agua con el principio de responsabilidad compartida: toda persona, comunidad o Estado tiene el deber de proteger y usar racionalmente este bien común.

Definir el agua implica reconocerla como la sustancia más sencilla y, al mismo tiempo, la más compleja de la naturaleza. Su significado atraviesa la biología, la cultura, la economía y la ética. Es el hilo invisible que conecta la existencia de los seres humanos con la de los ecosistemas, y el indicador más fiel del grado de justicia de una sociedad.

El agua no puede reducirse a un número, a una factura o a un recurso: es **vida en movimiento**. Donde el agua fluye con justicia, la sociedad avanza; donde se detiene o se contamina, la civilización se descompone. En palabras de Pretell (2016), *“el agua es la memoria del planeta; en su fluir se guarda la historia de los pueblos y el futuro de la humanidad”*.

Así, comprender el agua —en su concepto, su clasificación y su valor vital— no es un ejercicio técnico, sino un acto de conciencia: reconocer que en cada gota se sintetiza la continuidad de la vida y el compromiso ético que toda sociedad debe asumir con la naturaleza que la sustenta. El agua, en definitiva, no es solo un recurso; es el principio universal que une a todos los seres vivos en una misma corriente de destino y esperanza.

1.2.2. Acceso, calidad y equidad: tres pilares del derecho al agua

El derecho humano al agua, reconocido internacionalmente, no se agota en la simple disponibilidad del recurso; implica una comprensión más profunda basada en tres pilares esenciales: **acceso, calidad y equidad**. Estos componentes, definidos por la **Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002)**, representan las condiciones mínimas para garantizar una vida digna y sostenible. Cada uno de ellos traduce en términos prácticos los valores universales de justicia, igualdad y respeto por la vida, articulando el vínculo inseparable entre el agua, los derechos humanos y la justicia social.

El agua, por tanto, no puede ser considerada únicamente como un recurso natural o un bien económico: es un derecho humano fundamental que debe ser protegido, distribuido y

gestionado con criterios de equidad y sostenibilidad. Como señala Cano (2017), *“el derecho al agua se sustenta en la premisa de que sin agua no hay vida, sin calidad no hay salud, y sin equidad no hay justicia”*.

1. El acceso al agua: condición de vida y dignidad

El **acceso** es el primer y más evidente pilar del derecho al agua. Supone que toda persona, sin discriminación alguna, debe disponer de una cantidad suficiente de agua para satisfacer sus necesidades básicas de consumo, higiene y alimentación. La **OMS (2022)** estima que un ser humano necesita entre **50 y 100 litros de agua por día** para cubrir sus necesidades esenciales. Sin embargo, más de **2,200 millones de personas** en el mundo carecen de acceso seguro a este recurso (ONU-Agua, 2023), lo que convierte la falta de agua no solo en un problema ambiental, sino en una violación de derechos humanos.

El acceso al agua implica **disponibilidad, accesibilidad física y asequibilidad económica**. La disponibilidad se refiere a la existencia continua del recurso; la accesibilidad física, a la cercanía y facilidad para obtenerlo; y la asequibilidad, a que su costo no comprometa otros derechos básicos como la alimentación o la educación. En países en desarrollo, millones de personas recorren largas distancias para conseguir agua o dependen de camiones cisterna, pagando precios mucho más altos que los usuarios conectados a redes públicas.

En el caso del **Perú**, esta desigualdad es particularmente visible: mientras las zonas urbanas formales cuentan con servicio continuo, las periferias de Lima y otras ciudades dependen de cisternas que cobran hasta **tres veces más** por metro cúbico de agua (INEI, 2019). Esta realidad demuestra que el problema del acceso no es solo técnico, sino estructural y político.

Acuña (2014) advierte que *“el derecho al agua no puede medirse solo en litros o kilómetros de tubería, sino en términos de justicia y dignidad”*. Garantizar el acceso universal requiere políticas públicas integrales que contemplen la infraestructura, la gestión comunitaria y la educación hídrica como elementos complementarios.

2. La calidad del agua: garantía de salud y sostenibilidad

El segundo pilar del derecho al agua es la **calidad**. No basta con que el agua esté disponible: debe ser **salubre, segura y apta para el consumo humano**. Esto implica que esté libre de sustancias tóxicas, microorganismos y contaminantes que representen riesgo para la salud.

La calidad del agua es, por tanto, una expresión directa del derecho a la salud. Según la **Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022)**, cada año mueren más de **400,000 personas** por enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada. Las principales causas son la falta de saneamiento, la contaminación industrial y agrícola, y la deficiente gestión de los residuos urbanos.

En América Latina, la calidad del agua se ve afectada por la descarga de aguas residuales sin tratamiento: más del **70 %** de los ríos presentan algún nivel de contaminación (PNUMA, 2021). En el Perú, las cuencas del Rímac, Mantaro y Tumbes figuran entre las más contaminadas debido a la actividad minera y urbana, afectando directamente a las poblaciones más vulnerables.

La **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos del Perú**, establece que el Estado debe garantizar la calidad del agua mediante la gestión integral de las cuencas y la participación ciudadana en su vigilancia. Sin embargo, las brechas persisten debido a la falta de infraestructura de saneamiento, especialmente en las zonas rurales y periurbanas.

García (2018) subraya que *“la calidad del agua es un espejo del desarrollo: donde el agua está limpia, hay respeto por la vida; donde está contaminada, hay desigualdad y olvido”*. Por tanto, proteger la calidad del agua no es solo una medida sanitaria, sino un acto de justicia ambiental y social.

El desafío actual no se limita a purificar el agua contaminada, sino a **prevenir su degradación** mediante la gestión sostenible de los ecosistemas. Los humedales, glaciares y bosques desempeñan un papel esencial en la regulación del ciclo hídrico, por lo que su conservación es parte integral del derecho al agua. Sin ecosistemas sanos, no hay agua limpia ni disponible para las futuras generaciones.

3. La equidad en el acceso al agua: fundamento de la justicia hídrica

El tercer pilar, la **equidad**, constituye el eje ético del derecho al agua. Significa que todos los individuos y comunidades deben acceder a este recurso en condiciones de igualdad, sin discriminación de género, edad, ubicación geográfica o condición económica. La equidad no solo busca igualdad formal, sino **justicia real**, reconociendo las desigualdades históricas y territoriales que determinan quién tiene agua y quién no.

En palabras de la **Observación General N.º 15 (CDESC, 2002)**, *“los Estados deben prestar especial atención a los grupos vulnerables y marginados, asegurando que su acceso al agua no sea limitado por razones económicas, sociales o culturales”*. Esta disposición reconoce que la inequidad en el acceso al agua reproduce las mismas estructuras de exclusión que afectan otros derechos fundamentales.

En muchos países, las mujeres —especialmente en comunidades rurales— son las principales encargadas de recolectar agua, invirtiendo horas diarias en esta tarea. Según ONU Mujeres (2021), esta carga limita sus oportunidades educativas y laborales, perpetuando la desigualdad de género. Por ello, la equidad hídrica no solo implica infraestructura, sino también un enfoque de **justicia de género y participación comunitaria**.

En el Perú, la **Ley N.º 30588 (2017)** reconoce constitucionalmente el derecho al agua potable y prioriza su uso para el consumo humano sobre cualquier otro. No obstante, la distribución del agua sigue marcada por profundas desigualdades territoriales: mientras las zonas urbanas concentran los servicios, las comunidades rurales e indígenas enfrentan carencias estructurales.

Cano (2017) señala que *“la equidad hídrica solo es posible si el Estado reconoce la diversidad de los territorios y promueve una gobernanza participativa que incluya a las comunidades en la toma de decisiones”*. Este enfoque retoma las experiencias de gestión comunal del agua en los Andes, donde la distribución equitativa se basa en principios de reciprocidad y solidaridad (*ayni*).

La equidad, por tanto, es la dimensión moral del derecho al agua: reconoce que el recurso no pertenece a unos pocos, sino a todos, y que su gestión debe orientarse al bien común.

En palabras de Acuña (2014), *“la equidad en el acceso al agua es la medida del respeto de una sociedad por la dignidad humana; donde el agua se reparte con justicia, florece la vida”*.

Una visión integradora: hacia una cultura de justicia hídrica

Acceso, calidad y equidad conforman un triángulo inseparable. Si uno de estos pilares falla, el derecho al agua se desmorona. Garantizar el acceso sin asegurar la calidad puede derivar en enfermedad; asegurar la calidad sin equidad perpetúa la exclusión; y promover la equidad sin acceso efectivo es una promesa vacía.

Por ello, la gestión del agua debe adoptar un enfoque integral, basado en los principios de sostenibilidad, participación y justicia. La **Agenda 2030 de las Naciones Unidas**, en su **Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 6**, establece como meta “garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”. Este objetivo articula los tres pilares aquí analizados y reconoce que el agua es la base sobre la cual se construyen los demás derechos y políticas de bienestar.

Como advierte De Albuquerque (2015), *“reconocer el derecho al agua no es un gesto humanitario, sino una obligación jurídica y ética de los Estados; negar el agua es negar la vida”*.

El derecho al agua, sustentado en los principios de acceso, calidad y equidad, es mucho más que una declaración normativa: es una aspiración civilizatoria. Representa la transición hacia un modelo de desarrollo que coloca la vida y la dignidad humana por encima de los intereses económicos.

El acceso universal asegura la supervivencia; la calidad garantiza la salud; y la equidad hace posible la justicia. Estos tres pilares constituyen, en conjunto, el fundamento de una **cultura del agua** basada en la solidaridad, la sostenibilidad y el respeto.

Como expresó Acuña (2014), *“el agua no solo es un derecho humano, sino el punto de encuentro entre la naturaleza y la ética”*. Y en esa confluencia, la humanidad encuentra su mayor responsabilidad: asegurar que cada gota llegue a todos, limpia y justa, como símbolo de vida y de esperanza compartida.

1.2.3. Gestión y gobernanza hídrica: enfoques para un uso sostenible

La gestión y gobernanza del agua constituyen uno de los mayores desafíos del siglo XXI. A medida que la población mundial crece, la demanda hídrica aumenta y los efectos del cambio climático alteran los ciclos naturales, el agua —antes considerada un recurso inagotable— se ha convertido en un bien estratégico, fuente de cooperación, pero también de conflictos. Su administración, por tanto, no puede limitarse a un asunto técnico; debe entenderse como un proceso político, social y ético que busca garantizar la sostenibilidad del recurso y la equidad en su distribución.

En esta perspectiva, **gestionar el agua** significa coordinar acciones, instituciones, saberes y responsabilidades para asegurar su uso racional, eficiente y equitativo. Y **gobernarla** implica establecer un marco normativo y participativo que oriente las decisiones hacia el bien común. Como señala la **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos del Perú**, “el agua es patrimonio de la Nación, su dominio es inalienable e imprescriptible, y su gestión debe realizarse con eficacia, equidad y sostenibilidad”. De este modo, la gestión hídrica no es solo un proceso administrativo, sino una política de justicia ambiental y social.

Enfoques conceptuales de la gestión hídrica

La gestión del agua ha evolucionado desde enfoques tradicionales centrados en la oferta hacia modelos integrales que consideran los factores ambientales, sociales, económicos y culturales.

En sus orígenes, la gestión hídrica respondía a una lógica de **control y aprovechamiento**, basada en la construcción de represas, canales y sistemas de distribución. Este paradigma “hidrotécnico” concebía al agua como un recurso explotable y medible, cuyo valor se definía por su capacidad de generar energía o sostener la producción agrícola. Sin embargo, los impactos ambientales y las desigualdades sociales resultantes de esta visión impulsaron un cambio hacia un enfoque más **integrado y sostenible**.

El concepto de **Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH)**, promovido por la **Organización de las Naciones Unidas (ONU-Agua, 2008)**, plantea que el agua debe ser administrada como un bien común y renovable, atendiendo a la interacción entre las cuencas, los ecosistemas y las comunidades. La GIRH propone una visión sistémica que busca equilibrar

las necesidades humanas con las capacidades ecológicas del planeta, bajo el principio de que *“el agua pertenece a todos, y su gestión debe beneficiar a todos”*.

En este sentido, la gestión hídrica moderna se apoya en tres ejes fundamentales:

1. **La sostenibilidad ambiental**, que garantiza la conservación del ciclo natural del agua.
2. **La equidad social**, que busca la distribución justa del recurso entre los diferentes grupos y territorios.
3. **La eficiencia económica**, que promueve el uso racional y responsable, evitando el derroche y priorizando los usos vitales.

Como afirman Pearce y Turner (1990), *“la política del agua debe orientarse hacia la recuperación de los costos reales de su uso, integrando no solo los aspectos financieros, sino también los costos ecológicos y sociales derivados de su deterioro”*.

La gobernanza hídrica: del control estatal a la participación social

El concepto de **gobernanza hídrica** amplía el de gestión, al incluir los mecanismos de toma de decisiones, la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Implica reconocer que el agua no es propiedad exclusiva del Estado ni de las empresas, sino un bien público cuya administración debe ser compartida entre todos los actores: gobierno, comunidades, sector privado y sociedad civil.

La **Ley de Recursos Hídricos del Perú (Ley N.º 29338)** y su reglamento introducen el principio de *“gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica”*, estableciendo que las decisiones deben tomarse en el nivel más cercano posible a los usuarios y ecosistemas. En esa línea, se crearon los **Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca**, instancias de concertación entre el Estado, los gobiernos locales, las comunidades campesinas y nativas, y los usuarios del agua. Su función es planificar y coordinar el uso sostenible del recurso, considerando tanto los intereses productivos como la conservación ambiental.

Este modelo de gobernanza descentralizada se inspira en la experiencia internacional. En países como España o México, la gestión por cuencas ha demostrado ser una herramienta

eficaz para integrar los distintos usos del agua, reducir conflictos y fortalecer la corresponsabilidad. Sin embargo, su éxito depende de la participación efectiva de los actores locales y del respeto a los saberes tradicionales.

En el contexto latinoamericano, la gobernanza hídrica también está vinculada a la **justicia ambiental** y a la **autonomía de los pueblos originarios**. Pretell (2016) subraya que *“los pueblos amazónicos del Perú podrían garantizar su acceso al agua si el Estado estableciera presupuestos mínimos para su aprovechamiento y reconociera sus derechos ancestrales sobre las fuentes hídricas”*. En ese sentido, la gobernanza no solo se refiere a la administración técnica del agua, sino al reconocimiento de los derechos culturales y territoriales asociados a ella.

La **equidad en la gobernanza** exige que las comunidades afectadas por proyectos extractivos o grandes obras hidráulicas participen activamente en las decisiones, conforme al principio de consulta previa reconocido por la **Ley N.º 29785**. Sin este componente democrático, la gestión del agua corre el riesgo de reproducir desigualdades históricas y conflictos socioambientales.

Desafíos para una gestión sostenible del agua en el siglo XXI

La sostenibilidad hídrica enfrenta múltiples desafíos que ponen a prueba la capacidad de los Estados y las sociedades para actuar con responsabilidad. Entre ellos destacan:

- **El cambio climático**, que altera los patrones de lluvia y acelera el derretimiento de glaciares, afectando las fuentes de agua dulce.
- **La contaminación industrial y agrícola**, que degrada los ecosistemas acuáticos y amenaza la salud pública.
- **La sobreexplotación de los acuíferos**, resultado del crecimiento urbano y del uso intensivo del agua en la agricultura.
- **Las desigualdades territoriales**, que concentran el acceso al agua en zonas urbanas y marginan a las comunidades rurales e indígenas.

Según el **Banco Mundial (2023)**, la demanda global de agua se duplicará hacia 2050, y más de la mitad de la población mundial vivirá en regiones con estrés hídrico. En el caso del Perú, aunque el país posee importantes reservas de agua dulce, la distribución es profundamente desigual: la costa —donde habita el 70 % de la población— dispone apenas del **1.8 % del total del agua del país** (INEI, 2019). Esta disparidad evidencia que la gestión del agua no es solo un problema técnico, sino una cuestión de justicia territorial.

La sostenibilidad, por tanto, implica armonizar los intereses económicos con la protección ambiental y la equidad social. La **Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, refuerza esta idea al señalar que las comunidades campesinas y nativas tienen derecho a acceder gratuitamente a los recursos naturales de su entorno para su subsistencia, siempre que no contravengan las normas ambientales.

En este contexto, García (2018) advierte que *“la sostenibilidad del agua no puede basarse únicamente en la eficiencia técnica, sino en la ética del cuidado, la participación ciudadana y el respeto por la diversidad de los ecosistemas”*. La sostenibilidad requiere, entonces, una visión interdisciplinaria que combine la ciencia, la política y la cultura del agua.

Hacia una cultura del agua: educación, participación y corresponsabilidad

La gestión y gobernanza hídrica solo pueden ser sostenibles si se sustentan en una **cultura del agua** que promueva la conciencia, el respeto y la responsabilidad colectiva. Esta cultura implica reconocer el agua como un bien común que debe ser protegido y compartido.

La **Agenda 2030 de las Naciones Unidas**, en su **Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 6**, propone “garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”. Este objetivo convoca no solo a los Estados, sino también a los ciudadanos, las empresas y las comunidades a comprometerse con un uso responsable.

La educación ambiental desempeña un papel fundamental en este proceso. Enseñar a las nuevas generaciones sobre el valor del agua, su ciclo natural y su importancia para la salud y la economía es formar ciudadanos conscientes de su papel en la preservación del planeta. En palabras de De Albuquerque (2015), *“reconocer el derecho al agua es también educar en la responsabilidad hacia ella”*.

Asimismo, la participación comunitaria en la gestión de los recursos hídricos refuerza la sostenibilidad. Los sistemas tradicionales andinos, como los **ayllus** y las **faenas comunales**, demuestran que el manejo participativo del agua —basado en principios de reciprocidad, equidad y respeto por la naturaleza— puede ser más eficaz que los modelos centralizados. Estos sistemas ancestrales, reconocidos hoy por la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, ofrecen valiosas lecciones para una gobernanza moderna con raíces culturales.

La gestión y gobernanza hídrica constituyen, en última instancia, un campo donde convergen la técnica, la ética y la política. El agua no puede ser administrada como una mercancía ni reducida a cifras económicas; su gestión debe reflejar una visión de **justicia hídrica**, donde la equidad y la sostenibilidad prevalezcan sobre los intereses particulares.

Como sostiene Acuña (2014), *“la verdadera gestión del agua no consiste en distribuir litros, sino en garantizar vidas”*. De esta forma, gobernar el agua es gobernar la vida misma: implica decidir cómo convivimos con la naturaleza y cómo aseguramos que las futuras generaciones tengan derecho al mismo caudal de esperanza que hoy disfrutamos.

Hacia ese horizonte, la humanidad enfrenta el reto de transformar su relación con el agua: pasar del dominio al respeto, del aprovechamiento al cuidado, y de la explotación a la corresponsabilidad. Solo entonces, la gestión y la gobernanza hídrica podrán ser no solo sostenibles, sino también justas, solidarias y profundamente humanas.

1.2.4. Desigualdad hídrica en el Perú: rostros de una misma escasez

La desigualdad hídrica en el Perú es, quizás, una de las manifestaciones más profundas y persistentes de la inequidad social y territorial que atraviesa al país desde su formación republicana. Esta realidad, que combina una geografía extrema con un desarrollo desigual y una gestión históricamente fragmentada del agua, constituye una paradoja nacional: un país inmensamente rico en recursos hídricos, pero con millones de habitantes que carecen de acceso a agua potable y saneamiento básico. El Perú, con su diversidad de climas y regiones, encarna en su territorio la contradicción más aguda entre **abundancia y carencia**, entre los ríos caudalosos de la Amazonía y los desiertos áridos de la costa. Detrás de estas cifras y contrastes, se esconde una profunda brecha estructural que no es meramente ambiental, sino **social, política y moral**.

De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2019)**, más de **8 millones de peruanos** carecen de acceso a agua potable y alrededor de **12 millones** no cuentan con servicios adecuados de alcantarillado. La distribución del recurso hídrico es profundamente desigual: el **70 % de la población** reside en la costa, donde solo se dispone del **1.8 % del total de agua dulce del país**, mientras que la Amazonía concentra el **97 % del agua**, pero sufre abandono estatal y falta de infraestructura. Esta asimetría no solo expresa una diferencia natural entre regiones, sino el resultado de **una política hídrica centralizada** que, durante décadas, ha priorizado los espacios urbanos e industriales por encima de los territorios rurales, campesinos e indígenas.

El **agua en el Perú** ha sido históricamente un reflejo de las jerarquías económicas y sociales. En Lima, capital asentada en uno de los desiertos más áridos de América del Sur, la inequidad en el acceso al agua se traduce en un paisaje urbano segmentado: mientras los distritos centrales gozan de servicio continuo y tarifas reguladas, los asentamientos humanos del Cono Sur y Este —Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador o San Juan de Lurigancho— dependen de camiones cisterna que venden agua a precios exorbitantes. Según **ONU-Hábitat (2022)**, una familia de bajos recursos en Lima puede llegar a pagar **hasta tres veces más por metro cúbico** de agua que un hogar conectado a la red pública. La “pobreza hídrica”, en este sentido, se convierte en un indicador de exclusión urbana. Como señala García (2018), *“donde el agua se paga más cara, no hay lujo, sino injusticia; no hay abundancia, sino desigualdad institucionalizada”*.

Esta injusticia no solo se traduce en cifras económicas, sino en condiciones de vida. En los barrios periféricos de Lima, las familias deben racionalizar cada litro de agua, priorizando el consumo humano sobre la higiene, el lavado o la limpieza del hogar. Ello genera impactos directos en la salud pública: enfermedades gastrointestinales, dermatológicas y respiratorias, que afectan principalmente a los niños. Según la **Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020)**, el 80 % de las enfermedades infecciosas en países en desarrollo están relacionadas con la falta de acceso a agua segura y saneamiento. En ese sentido, la desigualdad hídrica en el Perú no solo refleja una carencia material, sino una violación sistemática al derecho a la salud y a la vida digna.

En las zonas rurales y amazónicas, la desigualdad adopta otros rostros. La **falta de infraestructura** y la **contaminación industrial y minera** convierten al agua en una fuente de

riesgo antes que de bienestar. En Cajamarca, Puno o Cusco, comunidades campesinas utilizan riachuelos contaminados con metales pesados para beber y regar sus cultivos. En Loreto, los derrames de petróleo en los ríos Marañón, Corrientes y Pastaza han afectado gravemente las fuentes de agua de cientos de comunidades indígenas. Como advierte **Pretell (2016)**, *“los pueblos amazónicos podrían garantizar su derecho al agua si el Estado estableciera presupuestos mínimos para su aprovechamiento, reconociendo los derechos ancestrales sobre las fuentes hídricas”*. Sin embargo, lo que prevalece es la vulneración: la imposición de proyectos extractivos sobre territorios que históricamente han convivido de forma sostenible con sus ríos y quebradas.

La desigualdad hídrica también tiene un componente **cultural e histórico**. Durante siglos, las comunidades andinas y amazónicas desarrollaron sistemas de gestión del agua basados en la reciprocidad, la cooperación y el respeto a los ciclos naturales. Los **waru waru**, los **andenes**, las **cochas** y los **canales comunales** son expresiones de una sabiduría ancestral que permitió regular el uso del agua sin destruir el equilibrio ecológico. Esta tradición se sustentaba en un principio moral: el agua no pertenece a nadie, sino que **“se comparte porque es vida”**. Sin embargo, con la modernización y la expansión de la economía extractiva, estos sistemas fueron desplazados por modelos de gestión centralizada, orientados al lucro y al control. Como recuerda **Acuña (2014)**, *“los saberes tradicionales sobre el agua no son arcaicos, sino profundamente modernos, porque colocan la vida en el centro de la gestión”*.

El marco normativo peruano ha intentado responder a esta desigualdad con reformas progresistas. La **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos (2009)**, reconoce el agua como **patrimonio de la Nación**, inalienable e imprescriptible, y establece la prioridad de su uso para el consumo humano. Asimismo, la **Ley N.º 30588 (2017)** incorporó en la Constitución Política del Perú el derecho al agua como derecho fundamental, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su acceso con equidad. Sin embargo, como advierte **Cano (2017)**, *“las obligaciones del Estado respecto al derecho al agua se han acumulado en normas dispersas, sin que se traduzcan en mecanismos efectivos de cumplimiento”*. Esta brecha entre la norma y la práctica es lo que perpetúa la desigualdad: leyes bien redactadas pero ineficaces frente a la complejidad del territorio y la debilidad institucional.

Otro de los factores que alimentan la desigualdad hídrica en el Perú es la **fragmentación institucional**. La gestión del agua involucra múltiples actores —el Ministerio

del Ambiente, el Ministerio de Vivienda, la Autoridad Nacional del Agua, los gobiernos regionales y locales— cuyas competencias muchas veces se superponen o contradicen. La **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, por ejemplo, ha impulsado la creación de los **Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca**, con el propósito de promover una gestión descentralizada y participativa. Sin embargo, la falta de financiamiento, la escasa capacitación técnica y la débil articulación intersectorial han limitado su impacto.

Como plantea García (2018), *“la desigualdad hídrica en el Perú no es solo producto de la naturaleza, sino de una institucionalidad fragmentada que no logra ver el agua como un derecho y no como un recurso”*. Esta afirmación resume una verdad esencial: el problema del agua en el Perú no es de escasez, sino de justicia. El **agua existe**, pero no llega donde debe; no falta agua, falta equidad.

Desde una perspectiva de justicia ambiental, la desigualdad hídrica también se expresa en términos de **quién paga los costos del desarrollo**. Las grandes industrias extractivas — minería, hidrocarburos, agroexportación— consumen enormes volúmenes de agua y contaminan fuentes naturales, mientras las comunidades campesinas y rurales asumen las consecuencias. La distribución del agua, entonces, se convierte en una expresión de poder. Como advierte Núñez (2018) en su estudio sobre el derecho al agua en Ecuador, *“cuando el acceso al agua depende del capital, el agua deja de ser un derecho y se convierte en un privilegio”*. Este mismo fenómeno ocurre en el Perú: la mercantilización del agua profundiza las desigualdades y socava su valor como bien común.

En este contexto, las políticas de gestión hídrica deben trascender la infraestructura y orientarse hacia una **ética del cuidado y la redistribución**. Garantizar el derecho al agua implica considerar su triple dimensión: ecológica (como parte de los ecosistemas naturales), social (como bien público) y cultural (como símbolo de identidad y respeto). Como recuerda Acuña (2014), *“la gestión del agua no puede reducirse a cifras o tuberías; debe incorporar el reconocimiento de los valores culturales y espirituales que las comunidades le atribuyen”*. Esta visión integradora es esencial para reconstruir la relación entre el Estado y los ciudadanos en torno al agua.

Asimismo, la desigualdad hídrica no puede analizarse sin considerar el **impacto del cambio climático**, que exacerba los desequilibrios existentes. El derretimiento de los glaciares

andinos —fuente principal de agua dulce— amenaza la seguridad hídrica de millones de personas. Según la **Autoridad Nacional del Agua (ANA, 2022)**, el Perú ha perdido más del **50 % de su masa glaciar** en las últimas décadas, lo que reduce drásticamente la disponibilidad de agua en las cuencas que alimentan la costa y los Andes. Este fenómeno, sumado al crecimiento poblacional y a la contaminación de los ríos, configura un escenario de “estrés hídrico” que afecta con mayor dureza a los sectores más pobres.

Frente a este panorama, **García (2018)** propone un enfoque de “**justicia hídrica**” que combine la equidad social con la sostenibilidad ambiental. En sus palabras, *“el agua debe dejar de ser un símbolo de desigualdad para convertirse en un instrumento de inclusión; la justicia hídrica no se mide en litros, sino en dignidad”*. Este planteamiento sintetiza la urgencia de replantear la relación entre desarrollo, medio ambiente y derechos humanos.

Finalmente, la desigualdad hídrica en el Perú no solo exige inversión e infraestructura, sino también **educación y participación ciudadana**. La creación de una cultura del agua basada en la corresponsabilidad y la ética ambiental es esencial para garantizar su sostenibilidad. Las experiencias comunales —como las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS)— demuestran que la gestión participativa puede ser más eficiente que los modelos centralizados, siempre que exista acompañamiento técnico y reconocimiento institucional. Estas iniciativas locales, aunque pequeñas, encarnan la esperanza de un futuro donde el agua sea verdaderamente de todos.

En conclusión, la desigualdad hídrica en el Perú no es una simple consecuencia de la naturaleza o de la falta de infraestructura, sino el resultado histórico de un modelo de desarrollo que ha privilegiado la rentabilidad sobre la justicia, la centralización sobre la participación y la explotación sobre el cuidado. Los rostros de esta desigualdad son múltiples: el niño limeño que espera el camión cisterna, la mujer andina que camina kilómetros para llenar un balde, el campesino que ve secar su canal, el indígena que contempla su río contaminado. Todos ellos forman parte de una misma historia: la historia de un país que aún no ha aprendido a reconocer el agua como lo que verdaderamente es —**vida, derecho y esperanza compartida**.

Como sintetiza **Acuña (2014)**, *“el agua es el reflejo de la sociedad que la administra; si el agua es justa, la sociedad lo es también”*. Por ello, la tarea pendiente no es solo técnica, sino profundamente ética: hacer del agua un símbolo de igualdad, de ciudadanía y de respeto

por la vida en todas sus formas. Solo entonces el Perú podrá reconciliar su abundancia natural con su justicia social.

1.2.5. El agua como expresión de justicia y dignidad social

El agua, más que un elemento físico o un recurso natural, constituye una expresión profunda de justicia y dignidad social. Es el símbolo universal de la vida, pero también un termómetro moral que mide el grado de equidad de una sociedad. Allí donde el agua fluye libre, accesible y limpia, existe cohesión, respeto y humanidad; donde escasea, se contamina o se privatiza, emergen la desigualdad, la pobreza y la exclusión. Así, el acceso al agua no es solo una cuestión de infraestructura o política pública, sino un problema ético que pone a prueba la conciencia colectiva de los pueblos y la voluntad real de los Estados de garantizar los derechos fundamentales de las personas.

Desde los orígenes de la civilización, el agua ha sido sinónimo de justicia. En las culturas antiguas del Tigris y el Éufrates, los códigos normativos como el de Hammurabi ya regulaban su distribución como garantía de equilibrio social. En el mundo andino, el agua se entendía como un don de la naturaleza que debía ser compartido; su distribución se organizaba según principios de reciprocidad y equidad (*ayni* y *minka*), y su uso respondía a la lógica comunitaria, no a la propiedad privada. El agua era —y aún es para muchos pueblos indígenas— un bien común (*sumak kawsay*, “buen vivir”) cuya administración debía asegurar la vida de todos los seres, humanos y no humanos. Como recuerda **Acuña (2014)**, *“las cosmovisiones originarias no ven en el agua un objeto de dominio, sino una relación sagrada con la naturaleza, donde justicia significa equilibrio y respeto”*.

Esta dimensión ética del agua ha sido reconocida también en los marcos jurídicos internacionales modernos. La **Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002)** fue uno de los primeros instrumentos en declarar expresamente que el derecho humano al agua forma parte inseparable del derecho a una vida digna. En ella se establece que el agua debe ser suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para todos. Más tarde, la **Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010)** reafirmó este principio, reconociendo oficialmente *“el derecho al agua y al saneamiento como esenciales para la plena realización de todos los derechos humanos”*. Estas declaraciones no son simples afirmaciones retóricas: constituyen

compromisos jurídicos y morales que obligan a los Estados a garantizar que nadie sea excluido del acceso al agua por razones económicas, geográficas o sociales.

Sin embargo, la realidad dista de este ideal. En el Perú, como en muchos países del Sur Global, la distribución del agua refleja las estructuras históricas de desigualdad. Los sectores con mayores ingresos o poder político disfrutaban de un suministro continuo y de buena calidad, mientras que millones de personas deben depender de fuentes precarias, cisternas o pozos contaminados. Según el **INEI (2019)**, más de **8 millones de peruanos** carecen de agua potable, y **12 millones** no disponen de servicios de saneamiento. Estas cifras revelan que el problema no es la escasez de agua en sí —pues el país posee importantes reservas—, sino la falta de **justicia en su gestión y distribución**. Como plantea **García (2018)**, *“el agua en el Perú no se reparte según la necesidad, sino según el poder; y esa asimetría convierte el agua en un espejo de la desigualdad estructural”*.

La justicia hídrica se entiende, en este sentido, como una extensión de la justicia social. No puede hablarse de equidad mientras existan comunidades sin acceso a agua limpia, ni de dignidad mientras millones de personas vivan sometidas a la incertidumbre de depender del camión cisterna. En Lima, los barrios de la periferia pagan hasta **tres veces más** por litro de agua que las urbanizaciones formales, como documenta **ONU-Hábitat (2022)**. Esta situación es una expresión directa de la injusticia ambiental: los más pobres, que menos contaminan y menos consumen, son quienes más sufren las consecuencias de la mala gestión y la desigualdad hídrica.

La dignidad, entendida como el valor intrínseco de cada ser humano, no puede realizarse plenamente sin acceso al agua. Beber, asearse, cocinar, cultivar o cuidar son actos fundamentales de la existencia cotidiana. Cuando una persona carece de agua, se le priva de más que un recurso: se le niega la posibilidad de vivir con salud, de trabajar, de estudiar, de participar en la sociedad. En ese sentido, como afirma **De Albuquerque (2015)**, *“el derecho al agua no es un lujo ni un favor del Estado: es una condición de la dignidad humana y una obligación jurídica que deriva de ella”*.

El agua también es un eje de justicia de género. En las comunidades rurales del Perú, las mujeres son las principales encargadas de acarrear y administrar el agua, dedicando horas de su día a una tarea que limita su acceso a la educación y al trabajo remunerado. Según **ONU**

Mujeres (2021), en América Latina las mujeres invierten más de 200 millones de horas diarias recolectando agua. Esta carga, además de física, es simbólica: refleja una desigualdad histórica que subordina a las mujeres al cuidado doméstico y las aleja de los espacios de decisión sobre los recursos naturales. Por eso, la justicia hídrica no puede disociarse de la **equidad de género**. Garantizar agua para las mujeres es liberar tiempo, autonomía y oportunidades; es reconocer su papel como guardianas del territorio y como actores esenciales en la gestión sostenible.

Desde una perspectiva ambiental, el agua encarna el principio de **justicia ecológica**. Los ecosistemas que la producen —glaciares, humedales, bosques y ríos— han sido devastados por la minería, la deforestación y la contaminación industrial. La pérdida de glaciares andinos, que según la **Autoridad Nacional del Agua (ANA, 2022)** supera el **50 % de su masa original**, amenaza la seguridad hídrica de millones de personas en la sierra y la costa. Frente a esta crisis, la justicia social solo será posible si se asume una ética de corresponsabilidad que reconozca la interdependencia entre el ser humano y la naturaleza. Como advierte **García (2018)**, *“no hay justicia para el hombre si no hay justicia para el agua; degradar las fuentes hídricas es degradar la vida misma”*.

La **dignidad social** del agua también se construye en el reconocimiento de los saberes locales y las prácticas comunitarias. En los Andes peruanos, los sistemas de riego tradicional y las asambleas comunales (*rondas de agua*) han permitido gestionar equitativamente el recurso durante siglos. Estos modelos se basan en la participación, la cooperación y el respeto por el entorno. En ellos, el agua no tiene dueño, sino guardianes. Como lo explica **Acuña (2014)**, *“la justicia hídrica en las comunidades andinas no se impone desde la ley, sino que fluye con el agua misma, en la medida en que todos la cuidan y la comparten”*. Estos sistemas ancestrales de gobernanza ofrecen hoy una alternativa sostenible frente a los modelos centralizados que han fracasado en garantizar la equidad.

Desde el punto de vista jurídico, el Perú ha dado pasos importantes hacia el reconocimiento del agua como derecho fundamental. La **Ley N.º 30588 (2017)** incorporó en la Constitución Política el acceso al agua potable como derecho constitucional, y la **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos (2009)**, estableció que el agua es patrimonio de la Nación, inalienable e imprescriptible. Además, promueve la **Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH)**, que busca articular la planificación ambiental, social y económica. No obstante, la aplicación efectiva de estas normas sigue siendo limitada. **Cano (2017)** advierte

que “*el problema no es la falta de leyes, sino la falta de voluntad política y presupuestos para hacerlas cumplir*”. La justicia, en este caso, no se logra con decretos, sino con acciones concretas que lleguen al ciudadano.

La **dignidad social del agua** se manifiesta también en su relación con la identidad cultural. En la tradición andina, el agua es símbolo de pureza y renovación. Las fiestas del agua, como el *Yaku Raymi* o las celebraciones de agradecimiento a las lagunas (*pagos al agua*), son expresiones de un vínculo espiritual que refuerza la cohesión social y el respeto por el entorno. Estas prácticas revelan una ética de la reciprocidad que, lejos de lo utilitario, reconoce que cuidar el agua es cuidar a los demás. En palabras de **Acuña (2014)**, “*en las culturas del agua, la justicia no se mide en derechos abstractos, sino en el flujo constante de la vida que se comparte*”.

Pero hablar del agua como expresión de justicia implica también denunciar su instrumentalización como objeto de poder. La privatización de servicios de agua, promovida bajo lógicas neoliberales, ha introducido una visión mercantilista del recurso. En este modelo, el agua deja de ser un derecho para convertirse en un bien transable, sujeto a las leyes del mercado. Las consecuencias son evidentes: exclusión de los sectores más pobres, aumento de tarifas y desmantelamiento de la gestión comunitaria. Este fenómeno, que ya se ha documentado en países como Bolivia, Chile y Argentina, ha generado intensos conflictos sociales y ha reavivado la demanda de una gestión pública y participativa del agua.

La **justicia hídrica**, por tanto, no se limita al acceso, sino también a la **participación y control democrático** del recurso. Las comunidades deben tener voz en la gestión de sus fuentes de agua, en la planificación territorial y en las políticas ambientales. En el Perú, los **Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca**, creados por la ANA, constituyen un avance en esta dirección, aunque aún enfrentan dificultades de financiamiento y representatividad. La justicia solo será posible cuando el pueblo deje de ser beneficiario pasivo y se convierta en actor decisivo de su propio derecho al agua.

Finalmente, el agua como expresión de justicia y dignidad social representa un ideal civilizatorio. Significa construir una sociedad en la que la vida humana, la naturaleza y la cultura se encuentren en equilibrio. En esa visión, el agua no se domina, se respeta; no se vende, se comparte. La justicia hídrica es, en última instancia, una justicia de la vida: un pacto entre

generaciones para asegurar que cada ser humano, hoy y mañana, pueda beber, sembrar, limpiar y sanar sin depender del privilegio o la caridad.

Como sintetiza **García (2018)**, *“la justicia del agua es la medida de la justicia humana; donde el agua fluye con equidad, la dignidad se restituye; donde se estanca en la exclusión, la sociedad se pudre”*. En el Perú, alcanzar esa justicia implica mucho más que garantizar el suministro: requiere transformar la cultura política, revalorar los saberes locales, fortalecer las instituciones y educar para el respeto. Solo así el agua podrá dejar de ser el espejo de nuestras desigualdades y convertirse en el símbolo de una nación reconciliada con su gente y su tierra.

En suma, el agua como expresión de justicia y dignidad social encierra un mandato ético: que ninguna persona, por su origen, género, condición o territorio, sea privada del derecho a vivir con plenitud. Porque el agua —como la justicia— debe fluir sin barreras, sin exclusiones y sin fronteras. Allí donde se reparta con equidad, florecerá la dignidad; y donde se le niegue, la humanidad se habrá negado a sí misma.

El desarrollo de este primer capítulo ha permitido establecer que el agua no es únicamente un elemento físico indispensable para la vida, sino también un **símbolo cultural, ético y jurídico** que refleja las relaciones entre la humanidad, la naturaleza y la justicia social. A lo largo del recorrido teórico, se ha evidenciado que el agua trasciende su función biológica para convertirse en un **derecho humano universal**, reconocido por la comunidad internacional y consagrado en la legislación peruana como pilar fundamental de la dignidad y la equidad.

Desde los primeros apartados, se abordó el papel histórico del agua como eje de poder, cultura y civilización. En **“El agua en la historia de la humanidad: entre la necesidad y el poder”** se demostró que el control de las fuentes hídricas ha determinado la organización política y económica de las sociedades, y que su dominio —desde las civilizaciones del Nilo, Mesopotamia o el Imperio Inca— siempre ha estado vinculado a la supervivencia y al ejercicio de autoridad. Como señalaba **Acuña (2014)**, *“la historia del agua es también la historia de la desigualdad; quienes la controlan, controlan la vida”*.

Posteriormente, el análisis de **“La huella cultural del agua”** permitió comprender que este recurso no solo configura territorios, sino imaginarios colectivos. El agua se convierte en metáfora de pureza, renacimiento y comunidad, con un valor simbólico que atraviesa religiones, mitos y tradiciones. En el contexto peruano, su presencia en las cosmovisiones

andinas y amazónicas refuerza la noción de **reciprocidad y equilibrio ecológico**, mostrando que la cultura hídrica es también una forma de identidad y pertenencia.

En “**De la fuente natural al bien común**” se observó cómo el pensamiento sobre el agua ha evolucionado desde una visión utilitarista hacia una concepción ética y colectiva. A lo largo del tiempo, la humanidad ha pasado de considerar el agua como un recurso explotable a entenderla como **patrimonio de todos**, cuya gestión debe regirse por los principios de equidad y sostenibilidad. Esta evolución se consolidó con el **reconocimiento internacional del agua como derecho humano fundamental** (Resolución 64/292 de la Asamblea General de la ONU, 2010), que estableció el deber de los Estados de garantizar su disponibilidad, calidad y accesibilidad.

El capítulo también abordó la **crisis hídrica global y los desafíos para la justicia ambiental**, mostrando que, aunque el planeta cuenta con abundantes recursos hídricos, su distribución es profundamente desigual. Más de dos mil millones de personas carecen de acceso a agua potable segura, y las tensiones derivadas de su escasez afectan cada vez más la estabilidad política y social del mundo. En el Perú, donde el 53% de la población habita en la costa —zona que dispone solo del 2% del agua nacional—, esta contradicción se expresa con crudeza: la abundancia natural convive con la carencia estructural.

En la segunda sección del capítulo, dedicada a las **perspectivas esenciales sobre el agua y su valor social**, se abordaron los fundamentos científicos, legales y éticos que sustentan su condición de derecho. Se destacó que **definir el agua** implica comprender su valor vital, su clasificación dentro de los ecosistemas y su papel en el mantenimiento de la vida y la salud pública. Como sostiene **García (2018)**, “*el agua no es un bien económico, sino un bien de existencia; donde se comercia el agua, se mercantiliza la vida*”.

Asimismo, los tres pilares del derecho al agua —**acceso, calidad y equidad**— fueron analizados como condiciones esenciales para la justicia hídrica. El acceso garantiza la supervivencia; la calidad, la salud; y la equidad, la dignidad. Sin embargo, estos principios se ven amenazados por modelos de desarrollo extractivistas y políticas de gestión fragmentadas que favorecen intereses privados sobre el bien común.

El estudio de la **gestión y gobernanza hídrica** permitió comprender que el agua requiere una administración integral, descentralizada y participativa. La **Ley de Recursos**

Hídricos (N.º 29338) establece que el agua es patrimonio de la Nación y debe ser gestionada bajo criterios de sostenibilidad, pero su aplicación enfrenta serias limitaciones institucionales. Tal como advertía **Acuña (2014)**, la fragmentación del sistema y la falta de participación ciudadana obstaculizan la eficiencia de la gestión estatal.

El apartado sobre la **desigualdad hídrica en el Perú** reveló los rostros más visibles de la exclusión: comunidades rurales que dependen de manantiales inseguros, poblaciones urbanas que pagan tarifas más altas por el agua de cisternas y regiones enteras afectadas por la contaminación minera. Este escenario evidencia que la problemática del agua en el país no se reduce a un déficit físico, sino a una **crisis de justicia social**. Como afirmaba **Pretell (2016)**, *“la escasez hídrica no es ausencia de agua, sino ausencia de equidad”*.

Finalmente, en **“El agua como expresión de justicia y dignidad social”**, se reflexionó sobre el valor moral y político de este derecho. El agua, más que un recurso, es el espejo de la ética de una sociedad. Garantizarla de forma equitativa significa reconocer la igualdad esencial de todos los seres humanos. En este sentido, **De Albuquerque (2015)** subraya que *“el agua y el saneamiento son los derechos más tangibles de la dignidad; su negación implica una negación del ser humano mismo”*.

En conjunto, este primer capítulo sienta las bases conceptuales del libro, evidenciando que **el agua no es solo materia, sino principio de justicia**. Es vida, cultura y derecho; es el punto de encuentro entre la naturaleza y la ley. Su gestión, por tanto, no puede ser entendida desde una lógica meramente técnica, sino desde una ética del cuidado y la corresponsabilidad.

El desafío para el Perú —y para el mundo— radica en construir una cultura del agua basada en la solidaridad y el conocimiento. Mientras el agua siga siendo privilegio y no garantía, la promesa del derecho humano al agua permanecerá incompleta. Como sintetiza **García (2018)**, *“la justicia del agua no se mide en litros, sino en la igualdad con la que fluye”*.

El siguiente capítulo profundizará precisamente en esa otra cara del problema: el **desconocimiento jurídico y su impacto en la desigualdad hídrica**, examinando cómo la falta de información, de educación legal y de participación efectiva impide que este derecho vital se materialice. Porque reconocer el valor del agua es solo el primer paso; **defenderlo desde la ley y la conciencia social es el camino hacia una verdadera justicia hídrica**.

CAPÍTULO II

EL DESCONOCIMIENTO JURÍDICO Y LA TUTELA DEL DERECHO AL AGUA

El reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental constituye uno de los logros más significativos del siglo XXI en materia de justicia social y ambiental. Sin embargo, la distancia entre su proclamación normativa y su efectividad práctica sigue siendo amplia. El **desconocimiento jurídico**, tanto en la ciudadanía como en las instituciones, ha configurado un escenario donde el derecho al agua existe en el papel, pero no siempre en la realidad cotidiana. Este desfase entre el texto legal y la vivencia concreta refleja una problemática estructural: la falta de apropiación social del derecho y la débil cultura jurídica que impide ejercerlo, fiscalizarlo o exigirlo ante las instancias correspondientes.

En el contexto peruano, esta brecha se manifiesta de manera alarmante. A pesar de que el país ha incorporado en su Constitución y en sus leyes el derecho al agua como un derecho fundamental —mediante la **Ley N.º 30588 (2017)** y la **Ley N.º 29338 (2009)**—, amplios sectores de la población desconocen estos avances. El resultado es una contradicción profunda: mientras el Estado reconoce formalmente que el acceso al agua potable es un derecho, millones de peruanos no saben que pueden exigirlo, ni cuentan con los medios para hacerlo efectivo. Como señala **Cano (2017)**, *“los derechos no ejercidos son derechos dormidos; y en el caso del agua, su desconocimiento es tan grave como su ausencia”*.

Este fenómeno no se explica solo por la falta de información, sino por un entramado histórico, político y educativo que ha marginado el conocimiento jurídico del ámbito ciudadano. El **derecho al agua**, aunque proclamado en tratados internacionales y leyes nacionales, no ha sido adecuadamente socializado ni enseñado. Su comprensión se limita muchas veces a los especialistas en derecho ambiental o funcionarios públicos, sin alcanzar a los usuarios reales del recurso: campesinos, amas de casa, comunidades indígenas o urbanas que enfrentan cotidianamente la falta de agua. En palabras de **García (2018)**, *“la justicia hídrica no depende únicamente de las leyes escritas, sino de la conciencia social de los pueblos que las reclaman”*.

El desconocimiento jurídico sobre el agua tiene múltiples dimensiones. Por un lado, existe un **vacío educativo**, donde la ciudadanía desconoce los marcos normativos, las instituciones competentes y los mecanismos de defensa. Por otro, se presenta un **vacío institucional**, reflejado en la débil articulación entre las entidades encargadas de la gestión del recurso: la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, los gobiernos regionales y locales, y las instancias judiciales. Y, finalmente, un **vacío cultural**, donde el derecho se percibe como un lenguaje ajeno, distante del ciudadano común. Este conjunto de carencias convierte la tutela jurídica del agua en una tarea aún pendiente.

La paradoja del Perú es doble: es un país con abundante normativa sobre recursos hídricos, pero con escasa conciencia jurídica; con leyes modernas, pero con prácticas institucionales fragmentadas; con un discurso constitucional de justicia, pero con realidades sociales de exclusión. Según el estudio etnográfico de **Acuña (2014)** y los hallazgos de la investigación realizada en los asentamientos humanos del Cono Sur de Lima (2019), existe un alto reconocimiento del agua como elemento vital, pero un **bajo conocimiento del marco normativo que lo protege**. Esto significa que la población valora el agua desde una dimensión moral y práctica, pero no desde una dimensión jurídica que le permita exigir su cumplimiento.

Así, el presente capítulo busca analizar la relación entre **el desconocimiento jurídico y la tutela del derecho al agua**, entendiendo que la justicia hídrica no puede realizarse plenamente sin conocimiento, apropiación y acción social. Para ello, se abordarán los **fundamentos teóricos del derecho al agua**, los marcos legales nacionales e internacionales que lo amparan, los mecanismos de protección judicial existentes y, sobre todo, las limitaciones que impiden su ejercicio efectivo.

El análisis se apoyará en una perspectiva interdisciplinaria que combina el enfoque **jurídico, social y educativo**, con el propósito de revelar que el agua, más que un recurso natural, es un derecho vivo que exige ser conocido, comprendido y defendido. En palabras de **De Albuquerque (2015)**, *“los derechos humanos no se realizan por proclamación, sino por empoderamiento; solo cuando las personas saben que tienen derecho al agua, pueden defenderlo y transformarlo en justicia”*.

De esta forma, este segundo capítulo busca responder a una interrogante central: ¿por qué, a pesar de la existencia de leyes y tratados, el derecho al agua sigue siendo vulnerado o

ignorado? La respuesta se encontrará en el cruce entre la ley y la conciencia, entre la norma y la práctica, entre el texto jurídico y la realidad social. Solo comprendiendo las raíces del desconocimiento y fortaleciendo la educación jurídica ambiental, será posible avanzar hacia una verdadera **tutela efectiva del derecho al agua** en el Perú: una tutela que no se limite a las cortes o a los códigos, sino que se encarne en cada ciudadano que reconoce el agua como su derecho y su dignidad.

2.1. Fundamentos teóricos del derecho hídrico y su aplicación social

El **derecho hídrico** surge como una respuesta civilizatoria ante la necesidad de proteger y regular el bien más esencial para la vida: el agua. Su desarrollo teórico y jurídico no solo obedece a las exigencias de la gestión ambiental moderna, sino también a la evolución ética y social de la humanidad, que ha comprendido que sin agua no hay justicia, ni desarrollo, ni dignidad. Este campo del derecho integra normas, principios y valores que buscan garantizar el acceso equitativo, la sostenibilidad del recurso y la responsabilidad compartida de los Estados y los ciudadanos en su uso y conservación.

En el contexto global, el derecho hídrico se consolida a partir de un giro paradigmático en la relación del ser humano con la naturaleza. Durante siglos, el agua fue tratada como un **recurso de dominio**, susceptible de apropiación y explotación según intereses económicos o políticos. Sin embargo, las crisis ecológicas, las guerras por el agua y las crecientes desigualdades en su distribución impulsaron un cambio hacia una **visión humanista y sostenible**, donde el agua deja de ser mercancía para ser reconocida como un **derecho humano fundamental**. Este reconocimiento, consolidado en la **Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010)**, marcó un hito histórico al afirmar que *“el derecho al agua potable y al saneamiento es esencial para la realización de todos los derechos humanos”*.

El **derecho hídrico contemporáneo**, por tanto, se sostiene sobre tres pilares teóricos: el **principio de universalidad**, que garantiza que toda persona debe tener acceso al agua sin discriminación; el **principio de sostenibilidad**, que promueve el uso racional y responsable del recurso para las generaciones presentes y futuras; y el **principio de equidad**, que exige distribuir el agua según las necesidades humanas y no las jerarquías económicas. Como

sostiene **García (2018)**, *“el agua es el punto de encuentro entre la justicia social y la justicia ambiental; su regulación no puede limitarse a lo técnico, porque encarna la ética misma del derecho”*.

El derecho hídrico no es solo un conjunto de normas, sino también un **proyecto cultural y social**. Su aplicación efectiva depende de la conciencia ciudadana y del compromiso estatal con la educación, la transparencia y la participación comunitaria. En países como el Perú, esta dimensión social adquiere una relevancia particular: aunque las leyes reconocen el agua como patrimonio de la Nación y derecho constitucional (Ley N.º 30588 y Ley N.º 29338), el **desconocimiento jurídico** persiste entre la población. La mayoría de los peruanos entiende el valor vital del agua, pero no conoce los mecanismos legales que garantizan su acceso o sancionan su contaminación. En ese sentido, como advierte **Cano (2017)**, *“no hay justicia hídrica posible mientras el pueblo desconozca sus derechos; la ley sin educación es letra muerta”*.

Los **fundamentos teóricos del derecho hídrico** se nutren, además, de múltiples disciplinas. Desde la **ecología política**, se entiende el agua como un bien común amenazado por las lógicas extractivas y privatizadoras del capitalismo global. Desde la **sociología jurídica**, se analiza cómo el acceso desigual al agua reproduce relaciones de poder y exclusión. Y desde la **filosofía del derecho**, se reflexiona sobre su naturaleza ética: el agua no es solo una sustancia, sino un vínculo moral entre la vida humana y el planeta. Como afirma **De Albuquerque (2015)**, *“el derecho al agua es el derecho a la vida en su forma más tangible; sin él, los demás derechos carecen de sustento”*.

El Perú ofrece un ejemplo paradigmático de cómo el derecho hídrico enfrenta los desafíos de su aplicación social. A pesar de contar con una de las legislaciones más completas de América Latina, persisten las brechas de acceso, la contaminación de fuentes y la débil institucionalidad. El problema no radica únicamente en la falta de recursos, sino en la **falta de articulación entre la norma y la práctica**. El conocimiento del marco legal no llega a las comunidades; las instituciones carecen de coordinación y las políticas públicas no logran superar la fragmentación territorial. Así, el derecho hídrico se enfrenta al reto de transformarse de un marco normativo formal en una **herramienta viva de empoderamiento y justicia social**.

En este apartado se abordarán los fundamentos conceptuales que sustentan el derecho hídrico y su evolución histórica, destacando cómo los tratados internacionales, las constituciones nacionales y las políticas públicas han moldeado su configuración contemporánea. Asimismo, se analizará la dimensión práctica de su aplicación social, examinando los mecanismos de tutela, las brechas de implementación y las perspectivas para su fortalecimiento en el contexto peruano.

En palabras de **Acuña (2014)**, “*reconocer el agua como derecho es reconocer la vida como valor supremo del derecho*”. Por ello, los fundamentos teóricos del derecho hídrico no pueden reducirse a lo normativo: deben trascender hacia lo ético y lo pedagógico. Solo cuando el derecho al agua se viva en la cotidianidad de cada persona —como garantía, como deber y como vínculo con los demás— podrá hablarse de una verdadera justicia hídrica. Este capítulo, en consecuencia, busca no solo describir el marco jurídico, sino comprender su espíritu: aquel que convierte al agua en expresión de igualdad, dignidad y comunidad.

2.1.1. El derecho al agua en el marco constitucional peruano.

El reconocimiento del agua como derecho humano en el Perú constituye un avance fundamental dentro del proceso de consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho. Este reconocimiento se traduce en el deber del Estado de garantizar que toda persona tenga acceso al agua en condiciones de equidad, sostenibilidad y dignidad, integrando este principio a los valores de justicia, desarrollo y protección ambiental. Sin embargo, este logro normativo es reciente y resultado de una evolución progresiva de la conciencia jurídica nacional, impulsada por la presión social, las reformas legales y los compromisos internacionales asumidos por el país.

El punto de partida de esta evolución se encuentra en la **reforma constitucional promulgada mediante la Ley N.º 30588 (2017)**, la cual incorporó expresamente el derecho de acceso al agua en el **artículo 7-A de la Constitución Política del Perú**. Este artículo establece que “*el Estado reconoce el derecho de toda persona al acceso al agua potable de manera progresiva y universal*”, asegurando además que se priorice su consumo humano frente a cualquier otro uso. Esta inclusión no solo representa un cambio en el texto constitucional, sino también en la concepción jurídica del agua, que deja de ser vista únicamente como un

recurso natural para ser reconocida como un **derecho fundamental de la persona humana**, estrechamente vinculado con el derecho a la vida y a la salud.

Según **García (2018)**, este reconocimiento constitucional constituye un paso decisivo hacia la justicia hídrica, ya que *“el agua cumple un papel fundamental en la preservación de las condiciones básicas de vida y dignidad humana”*. El autor subraya que la constitucionalización del derecho al agua implica no solo su protección formal, sino también la obligación del Estado de asegurar políticas públicas efectivas que garanticen su acceso equitativo. En la práctica, sin embargo, aún persiste una distancia significativa entre la norma y su cumplimiento, lo que revela la necesidad de fortalecer la institucionalidad encargada de su gestión.

La Constitución peruana, en su parte dogmática, vincula este derecho al principio de **interdependencia de los derechos humanos**, reconociendo que el acceso al agua es una condición para la realización de otros derechos, como la alimentación, la salud y la vivienda. De acuerdo con la **Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002)**, el derecho al agua comprende *“el derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”*. La incorporación de este enfoque internacional en la legislación peruana demuestra la alineación del país con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Por otra parte, el marco jurídico nacional desarrolla el contenido constitucional de este derecho a través de la **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos (2009)**, que en su **artículo 3** establece que *“el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, y constituye patrimonio de la Nación”*. Este principio implica que el dominio del agua es inalienable e imprescriptible, y que su administración debe realizarse bajo criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana. La misma norma consagra una serie de **principios rectores**, entre los cuales destacan: el **principio de prioridad en el acceso al agua**, el **principio de sostenibilidad**, el **principio de valoración sociocultural y económica**, y el **principio de participación de la población y cultura del agua**.

Estos principios reflejan una comprensión integral del derecho hídrico, donde se reconoce que la gestión del agua no puede reducirse a un acto administrativo o económico, sino

que constituye un deber ético y social. En palabras de **Cano (2017)**, *“el derecho al agua debe interpretarse a la luz de los principios de universalidad, igualdad y no discriminación, pues no puede haber justicia hídrica sin justicia social”*. El autor enfatiza que las obligaciones del Estado peruano no se agotan en la promulgación de leyes, sino que incluyen la creación de mecanismos institucionales eficaces que garanticen el acceso al agua de los sectores históricamente marginados.

En el marco constitucional peruano, la tutela del agua está además asociada a la **protección del medio ambiente y la salud pública**, reconocidas en los **artículos 2 (inciso 22) y 66 de la Constitución**. El primero garantiza el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida; el segundo establece que los recursos naturales, entre ellos el agua, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. En consecuencia, la gestión hídrica debe conciliar los fines de desarrollo económico con los principios de sostenibilidad ecológica y justicia distributiva.

La **Ley General de Salud (Ley N.º 26842)** refuerza este enfoque en sus artículos 103 al 107, al disponer que el abastecimiento de agua y saneamiento está sujeto a la supervisión de la autoridad de salud competente, con el fin de prevenir riesgos para la salud de la población. Como observa **Infante (2018)** en su investigación sobre calidad del agua, *“el Estado tiene la obligación no solo de proveer agua, sino de garantizar que sea apta para el consumo humano, conforme a los estándares de calidad establecidos por la normativa nacional e internacional”*. Esto revela que la garantía del derecho al agua implica no solo cantidad, sino también calidad y sostenibilidad.

Asimismo, la **Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley N.º 26821)**, en su **artículo 17**, reconoce los derechos de las comunidades campesinas y nativas sobre los recursos naturales de sus territorios, incluyendo el acceso al agua para su subsistencia. No obstante, este reconocimiento convive con un problema estructural: la falta de mecanismos efectivos de participación y consulta en la toma de decisiones sobre la gestión del recurso. Tal como advierte **Pretell (2016)**, *“el acceso al agua de los pueblos amazónicos y rurales se ve limitado no por la inexistencia de leyes, sino por la deficiente implementación de políticas públicas que respeten su autonomía y garanticen condiciones mínimas de acceso y calidad”*.

El **principio de participación ciudadana**, consagrado tanto en la Ley N.º 29338 como en el propio texto constitucional, representa un eje fundamental para la realización del derecho al agua. En este sentido, los **Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca**, dependientes de la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, buscan promover la gestión descentralizada y participativa, articulando a los gobiernos locales, comunidades y usuarios del recurso. Sin embargo, como señala **Acuña (2014)**, *“la gestión hídrica en el Perú enfrenta una brecha entre la institucionalidad formal y la realidad territorial, donde la participación comunitaria sigue siendo más simbólica que decisoria”*.

Por último, el reconocimiento constitucional del agua como derecho humano plantea un desafío cultural: transformar la percepción del agua de un bien utilitario a un **bien público y colectivo**. En este sentido, el **principio de equidad intergeneracional** adquiere relevancia, al recordar que el acceso al agua no solo pertenece al presente, sino también al futuro. Como advierte **De Albuquerque (2015)**, *“el agua no es solo un derecho individual, sino una responsabilidad compartida entre generaciones”*.

En síntesis, el **marco constitucional peruano** consagra el agua como un derecho fundamental y un bien común bajo tutela estatal, integrando los principios de sostenibilidad, equidad y participación. No obstante, su efectividad depende del grado de conocimiento, vigilancia y exigencia de la ciudadanía, así como del compromiso real de las instituciones para hacerlo cumplir. El desafío, por tanto, no reside únicamente en mantener el reconocimiento formal del derecho, sino en consolidar una cultura jurídica y social del agua que garantice su acceso universal y su preservación como base de la vida y de la dignidad humana.

Como resume **García (2018)**: *“la justicia hídrica no se decreta desde la ley, se construye desde la conciencia”*. Esa conciencia —social, jurídica y ambiental— es la que convierte el texto constitucional en una realidad tangible, donde el agua fluye no solo como recurso, sino como símbolo de equidad y humanidad.

2.1.2. Del texto legal a la realidad social: vacíos en la aplicación normativa.

La consagración del agua como derecho humano en el ordenamiento jurídico peruano representa un avance innegable en el plano formal. Sin embargo, el tránsito **del texto legal a la realidad social** revela profundas brechas entre el reconocimiento jurídico y su efectiva materialización. Esta distancia evidencia que, aunque el Perú ha desarrollado un marco legal

robusto, su **aplicación práctica** sigue siendo frágil, fragmentada y, en muchos casos, inoperante. Dicho de otro modo, el país ha logrado declarar el derecho al agua, pero no garantizarlo plenamente.

La raíz de esta contradicción se encuentra en lo que diversos autores denominan la “**paradoja del derecho hídrico**”: mientras se acumulan leyes, reglamentos y tratados, el acceso equitativo al agua continúa siendo una deuda social. Tal como advierte **García (2018)**, *“en el Perú el derecho al agua es una conquista normativa, pero no una conquista cotidiana; existe en el papel, pero no siempre en la vida real”*. Esta paradoja obliga a analizar las causas estructurales que impiden que la letra de la ley se traduzca en un ejercicio efectivo y universal del derecho al agua.

En primer lugar, se observa una **brecha institucional**. Aunque la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)** fue creada como ente rector para gestionar de forma integral los recursos hídricos (Ley N.º 29338), su capacidad operativa resulta limitada frente a la magnitud y diversidad de las problemáticas territoriales. La descentralización prevista por la norma, a través de los **Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca**, no ha alcanzado el grado de eficacia esperado. Como indica **Acuña (2014)**, *“la institucionalidad hídrica peruana se construye desde el centro y no desde las cuencas; mientras tanto, las comunidades gestionan el agua según sus prácticas ancestrales sin respaldo técnico ni legal”*. Esta falta de articulación entre las estructuras estatales y las realidades locales debilita la ejecución de políticas hídricas coherentes.

En segundo lugar, persiste un **vacío educativo y jurídico** entre la población. La mayoría de ciudadanos desconoce las leyes que garantizan su derecho al agua, así como los mecanismos legales de exigibilidad. El estudio realizado en los asentamientos humanos del Cono Sur de Lima (2019) reveló que, aunque los pobladores reconocen el valor vital del agua, desconocen su condición de derecho protegido por la Constitución y las leyes. Este hallazgo confirma que el **desconocimiento jurídico** es un obstáculo tan grave como la falta de infraestructura. En palabras de **Cano (2017)**, *“los derechos no se ejercen por su mera existencia, sino por el conocimiento que se tiene de ellos; un derecho desconocido es un derecho negado”*.

El **vacío normativo-operativo** también se manifiesta en la falta de articulación entre el derecho al agua y otras políticas públicas relacionadas. Si bien la **Ley N.º 30588** garantiza el acceso progresivo y universal al agua potable, esta disposición no siempre encuentra correspondencia con las políticas de vivienda, saneamiento, salud o medio ambiente. La dispersión normativa genera un escenario de **superposición institucional**, donde varias entidades intervienen sobre el mismo territorio sin una coordinación efectiva. De acuerdo con la **Defensoría del Pueblo (Informe 184, 2021)**, más de una decena de organismos públicos tienen competencias vinculadas al agua, lo que produce duplicidad de funciones, ineficiencia en la gestión y dilución de responsabilidades.

Otro vacío crítico radica en la **aplicación desigual del principio de prioridad en el acceso al agua**. Aunque la Constitución establece que el uso humano debe prevalecer sobre otros, en la práctica los intereses económicos —particularmente mineros y agroindustriales— suelen imponerse. En regiones como Cajamarca, Arequipa y Moquegua, los conflictos socioambientales por el agua son frecuentes, y evidencian la tensión entre la legislación protectora y la realidad extractiva. Tal como explica **Pretell (2016)**, *“la contradicción entre el derecho al agua y los intereses del capital revela la fragilidad del Estado para hacer cumplir sus propias leyes; el agua, en lugar de ser un bien común, se convierte en un bien de disputa”*.

A esta problemática se suma el **vacío presupuestal y técnico**. La gestión hídrica efectiva requiere no solo leyes, sino recursos financieros y capacidades profesionales. Sin embargo, muchos municipios y gobiernos regionales carecen de fondos y personal especializado para implementar políticas sostenibles de abastecimiento, tratamiento y saneamiento. El informe de la **Autoridad Nacional del Agua (ANA, 2022)** señala que más del 60 % de las municipalidades rurales del país no cuenta con programas de monitoreo de calidad del agua ni con sistemas de mantenimiento adecuados. Esto repercute directamente en la salud de la población, especialmente en zonas donde el agua proviene de fuentes no tratadas.

El **vacío de fiscalización** representa otro eslabón débil en la cadena normativa. Si bien existen normas que sancionan la contaminación o el uso indebido del agua, su cumplimiento es escaso. En muchos casos, las infracciones ambientales quedan impunes o se resuelven con sanciones económicas mínimas, insuficientes para reparar los daños ocasionados. De acuerdo con **Infante (2018)**, *“el Estado peruano muestra una debilidad estructural para garantizar la calidad del agua; la contaminación de fuentes naturales continúa siendo un problema*

recurrente, pese a la existencia de normas claras". Esta falta de fiscalización refleja la ausencia de voluntad política y la débil cultura de rendición de cuentas.

El contexto urbano revela además un **vacío de equidad social**. En Lima Metropolitana, mientras algunos distritos disfrutan de abastecimiento continuo y tarifas reguladas, otros — especialmente en las zonas periféricas— dependen de camiones cisterna y pagan hasta diez veces más por litro de agua. Esta situación, documentada por **ONU-Hábitat (2022)**, contradice el principio constitucional de igualdad y la propia definición del agua como derecho universal. La paradoja es clara: *quien menos tiene, más paga por sobrevivir*. Tal desigualdad convierte la escasez en una forma de exclusión estructural.

Desde una mirada jurídica más profunda, los vacíos en la aplicación normativa también responden a una **inercia legalista**, donde el Estado considera cumplida su obligación con la simple promulgación de leyes, sin garantizar su ejecución real. Como advierte **García (2018)**, *"el derecho al agua no se agota en el reconocimiento normativo; requiere una praxis social que traduzca la norma en experiencia vivida"*. Esta brecha entre legalidad y realidad es una de las expresiones más visibles del **desconocimiento jurídico**, entendido no solo como ignorancia ciudadana, sino también como falta de coherencia institucional.

El problema del agua en el Perú, por tanto, no es únicamente una cuestión de recursos, sino de **gobernanza y justicia**. El acceso al agua es un espejo que refleja las desigualdades del país: geográficas, económicas y culturales. Las regiones con mayor riqueza hídrica —como la Amazonía— carecen muchas veces de sistemas de potabilización, mientras que las ciudades costeras, donde se concentra la población, enfrentan escasez y sobreexplotación. Esta contradicción confirma lo señalado por **Acuña (2014)**: *"el derecho al agua no se vulnera solo por ausencia, sino también por mala gestión"*.

Superar estos vacíos exige pasar de una cultura **normativa declarativa** a una cultura **jurídico-operativa**, donde las leyes sean acompañadas de mecanismos claros de ejecución, financiamiento y fiscalización. La **educación jurídica ambiental**, la **participación comunitaria** y la **transparencia institucional** son pilares indispensables para cerrar la brecha entre la norma y la vida cotidiana. Como afirma **De Albuquerque (2015)**, *"los derechos humanos solo se realizan cuando el conocimiento y la acción convergen; sin empoderamiento ciudadano, no hay tutela efectiva"*.

En síntesis, el Perú enfrenta el desafío de **convertir el derecho formal en derecho real**. La vigencia del derecho al agua no se mide por el número de leyes promulgadas, sino por la cantidad de personas que pueden abrir un grifo y encontrar agua limpia. Mientras esta realidad no se materialice en todos los hogares, comunidades y territorios del país, el texto legal seguirá siendo un compromiso pendiente. En palabras de **García (2018)**: *“la verdadera eficacia de la ley se mide en gotas; en cada vaso de agua que llega, o no, a las manos del pueblo”*.

De esta manera, los vacíos en la aplicación normativa del derecho al agua no solo reflejan un problema técnico o administrativo, sino una **crisis de justicia social**. Cerrar esta brecha implica reconstruir la confianza entre la ley y la sociedad, entre el Estado y la ciudadanía, entre la promesa escrita y la vida concreta. Solo cuando el agua fluya con igualdad, la ley habrá cumplido su propósito: proteger la vida en todas sus formas.

2.1.3. Comparación de modelos jurídicos sobre el agua en América Latina.

El paisaje jurídico latinoamericano en torno al agua es heterogéneo y dinámico. Compararlo exige mirar, a la vez, la norma escrita, los mecanismos de exigibilidad y la cultura institucional que los sostiene. En la región conviven —y a veces colisionan— tres grandes familias de diseño: i) los modelos **constitucionalizantes**, que inscriben explícitamente el derecho humano al agua y fijan cláusulas de no privatización o de prioridad para el consumo humano; ii) los modelos **jurisprudenciales**, donde la judicatura eleva el agua a derecho fundamental mediante interpretaciones evolutivas de la Constitución y acciones de tutela; y iii) los modelos **programático-reglamentarios**, que, sin cláusula constitucional expresa, despliegan leyes marco, políticas públicas e instituciones técnicas para garantizar acceso, calidad y gestión sostenible. Cada uno ofrece fortalezas y límites cuando se los contrasta con realidades de escasez, desigualdad y economías extractivas que caracterizan a buena parte de América Latina.

Dentro del primer grupo, **Ecuador y Bolivia** son referencias decisivas. En Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce el agua como derecho humano y bien estratégico, prohíbe su privatización y estructura un régimen de gestión pública y comunitaria; ello cristaliza el argumento de que el agua es “patrimonio estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado”, con énfasis en la universalidad y la no mercantilización (Núñez,

2018). Bolivia avanza en la misma dirección al constitucionalizar el carácter público del recurso y enmarcar su gestión en la noción de bienes comunes, un eco normativo de luchas sociales previas contra la privatización que decantaron en la defensa estatal y comunitaria de los servicios de agua. Estos diseños ofrecen **certeza de rango supremo** —una ventaja para blindar prioridades de consumo humano y sostenibilidad—, pero su **desafío** reside en transformar la cláusula constitucional en cobertura efectiva para poblaciones rurales dispersas y periferias urbanas, donde las brechas de infraestructura y la débil capacidad subnacional ralentizan la promesa de universalidad (Cano, 2017; García, 2018).

En el **Perú**, la reforma constitucional introducida por la Ley N.º 30588 incorporó el derecho de acceso al agua potable con vocación de universalidad y prioridad de uso humano, mientras la Ley N.º 29338 define el agua como patrimonio de la Nación y diseña principios de gestión integrada, participación por cuencas y primacía del interés público (art. 3 y principios rectores). Este modelo, de **constitucionalización reciente con desarrollo legal orgánico**, combina el reconocimiento de derecho fundamental con un aparato institucional técnico (Autoridad Nacional del Agua y Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca). Su virtud es la **coherencia normativa** entre Constitución y ley sectorial; su talón de Aquiles, los **vacíos de aplicación**: fragmentación interinstitucional, financiamiento insuficiente y un “desconocimiento jurídico” ciudadano que impide activar mecanismos de exigibilidad y control social (García, 2018; Pretell, 2016).

Un segundo camino es el **jurisprudencial**, donde destaca **Colombia**. Sin una cláusula originaria expresa sobre el “derecho al agua” en la Constitución de 1991, la **Corte Constitucional** lo ha consolidado como derecho fundamental conexo a la vida y la salud, desarrollando estándares sobre **mínimo vital**, continuidad del servicio y límites a la desconexión por morosidad en hogares vulnerables. Esta evolución, sostenida por acciones de tutela, ha delineado los tres componentes centrales —disponibilidad, calidad y accesibilidad/asequibilidad— reconocidos por la Observación General N.º 15 del Comité DESC (2002), y ha fijado remedios concretos ante cortes y autoridades locales. La **fortaleza** de este modelo reside en su **capacidad de respuesta** frente a violaciones puntuales; su **riesgo** está en la **judicialización estructural** de políticas públicas sin acompañamiento presupuestal y técnico suficiente, lo que puede generar cumplimiento heterogéneo entre territorios (Cano, 2017).

Un tercer grupo son los **modelos programático-reglamentarios** con fuerte andamiaje legal y administrativo. **Brasil** ubica el agua como bien público en la Constitución de 1988 y despliega un robusto entramado de competencias federativas, planes de cuenca e instrumentos económicos; se apoya en agencias reguladoras y metas de saneamiento, con avances y tensiones propias del federalismo. **Argentina**, por su parte, sin cláusula constitucional nacional específica sobre el derecho al agua, reconoce principios ambientales en la Constitución y en la Ley General del Ambiente, apalancando mejoras vía legislación provincial, estándares de potabilidad y litigios estratégicos en cuencas críticas; aquí el reto es armonizar **mosaicos subnacionales** con asimetrías de gestión (Augé, 2007; Infante, 2018). **Chile** ha transitado desde un régimen de derechos de aprovechamiento fuertemente patrimonializados hacia reformas al Código de Aguas que priorizan consumo humano y sustentabilidad, un giro que tensiona la lógica de mercado con la noción de bien público; su desafío es **reordenar derechos adquiridos** a la luz de la prioridad humana y ecológica.

Hay, además, **innovaciones singulares** en la región que dialogan con los tres modelos. **Uruguay** consagró por vía plebiscitaria el derecho humano al agua y la gestión pública de servicios, ofreciendo una combinación de legitimidad social y blindaje constitucional; la **participación ciudadana** es parte del ADN del modelo. En **México**, la constitucionalización del derecho al agua en el artículo 4.º supuso el mandato de una Ley General de Aguas que armonice competencias y estándares, con el reto operativo de pasar del reconocimiento a la implementación efectiva en contextos de estrés hídrico y megaproyectos. En **países andinos** con fuerte tejido comunal —Perú, Bolivia, Ecuador— la gestión local y los saberes hídricos ancestrales funcionan como **capa de gobernanza real**: juntas administradoras, sistemas de riego tradicionales y reglas consuetudinarias de reparto revelan que la **efectividad** del derecho depende tanto del texto legal como de la **infraestructura social** que lo ejecuta (Acuña, 2014; Pretell, 2016).

Si se comparan **instrumentos de exigibilidad**, los modelos constitucionalizantes tienden a prever **acciones de amparo** y mandatos programáticos (progresividad, no regresividad, prioridad del uso humano), los jurisprudenciales dependen de **remedios tutelares** vigorosos y los programático-reglamentarios descansan en **agencias técnicas y regulatorias**. Todos convergen, sin embargo, en el trípode normativo internacional sintetizado por la Observación General N.º 15: **disponibilidad, calidad y accesibilidad/asequibilidad** como

contenido esencial del derecho (Cano, 2017; Acuña, 2014). Donde divergen es en su **capacidad de cierre de brechas**: la constitucionalización robustece el lenguaje de derechos; la tutela judicial ofrece corrección caso por caso; la ingeniería regulatoria construye continuidad del servicio. La experiencia regional confirma que **ningún modelo, por sí solo, es suficiente**: los avances más sólidos aparecen cuando se combinan **blindaje constitucional, rutas judiciales efectivas y gobernanza por cuencas** con participación vinculante.

La **tensión con la economía extractiva** es la línea de falla común. En contextos mineros, agroexportadores o de infraestructura hídrica a gran escala, la promesa jurídica choca con usos intensivos y, en ocasiones, contaminantes del recurso. El **principio de prioridad del consumo humano** —presente en constituciones y leyes— se debilita cuando la **fiscalización ambiental** es frágil o cuando la **coordinación multinivel** es insuficiente. Allí los modelos más exitosos son los que combinan: i) **estándares de calidad exigibles** y monitoreo público; ii) **mecanismos de participación temprana y consulta previa** en territorios indígenas; iii) **fondos de agua** y esquemas de **restauración de ecosistemas** que internalizan costos ambientales; y iv) **tarifas y subsidios cruzados** que materializan la **asequibilidad** sin comprometer la sostenibilidad financiera (García, 2018; Pretell, 2016; Infante, 2018).

En síntesis, la comparación latinoamericana muestra convergencias sustantivas —reconocimiento del agua como derecho y bien público; prioridad del uso humano; gestión integrada y participativa— y divergencias operativas —grado de constitucionalización, rol de los jueces, arquitectura regulatoria y fuerza de la participación social—. La lección transversal es clara: **la efectividad del derecho al agua no depende solo del tipo de norma, sino de su “ecología institucional”**: educación jurídica ciudadana, financiamiento estable, coordinación intergubernamental, control ambiental y capacidad para alinear incentivos económicos con los fines de derechos. En palabras de Cano (2017), los Estados deben pasar del “catálogo difuso de obligaciones” a **rutas claras de cumplimiento**; y, como recuerda Acuña (2014), incorporar los **saberes locales** para que la gestión deje de ser vertical y se convierta en **tutela viva** del agua como bien común. Sólo en ese cruce —texto constitucional, sentencia eficaz y comunidad empoderada— el modelo jurídico, cualquier modelo, se vuelve agua que realmente llega.

2.1.4. El papel del Estado en la garantía del derecho hídrico.

El Estado ocupa un lugar central en la configuración, protección y materialización del derecho al agua. Su rol trasciende el mero ámbito administrativo o regulador: el Estado es el **garante ético, jurídico y político de la justicia hídrica**. En un país como el Perú, caracterizado por su profunda desigualdad geográfica y social, la actuación estatal respecto al agua define en gran medida el tipo de desarrollo que se promueve: uno que prioriza la vida y la dignidad humana, o uno que continúa reproduciendo exclusiones históricas bajo la apariencia de progreso.

La **Constitución Política del Perú**, en su artículo 7-A incorporado por la **Ley N.º 30588 (2017)**, establece que *“el Estado garantiza el derecho de toda persona al acceso al agua potable, de manera progresiva y universal, priorizando su uso para el consumo humano”*. Esta disposición no es meramente declarativa, sino que impone una **obligación de resultado progresivo**: el Estado debe garantizar la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua a toda la población, sin discriminación. El derecho al agua, como explica **García (2018)**, *“se encuentra en la base de todos los derechos fundamentales; su negación implica negar el derecho a la vida y a la salud, pilares mismos de la dignidad humana”*.

En consecuencia, el Estado tiene un deber triple: **proteger, respetar y garantizar** el derecho hídrico. Proteger implica salvaguardar las fuentes naturales de contaminación o sobreexplotación; respetar significa abstenerse de intervenir de manera que obstaculice el acceso equitativo al recurso; y garantizar supone crear las condiciones necesarias para su uso sostenible y universal. Este enfoque está alineado con la **Observación General N.º 15 del Comité DESC (2002)**, que identifica al Estado como el actor principal en la realización progresiva del derecho al agua bajo los principios de **no discriminación, participación y sostenibilidad**.

La **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos (2009)**, complementa este mandato constitucional al declarar que *“el agua constituye patrimonio de la Nación, de dominio inalienable e imprescriptible”*, lo que coloca al Estado en el rol de **custodio y administrador público** de un bien común esencial. Este marco legal introduce principios rectores como la **prioridad del uso humano**, la **participación ciudadana**, la **sostenibilidad ambiental**, y la **eficiencia en la gestión**. No obstante, la existencia de estos principios contrasta con una

realidad marcada por **débil fiscalización, fragmentación institucional y escasa articulación intergubernamental**.

La **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, como ente rector, enfrenta serias limitaciones de financiamiento y descentralización. Si bien la ley prevé mecanismos de gestión por cuencas —a través de los Consejos de Recursos Hídricos—, la operatividad de estos órganos es desigual y muchas veces simbólica. **Acuña (2014)** advierte que *“la gestión del agua en el Perú no será integral mientras se mantenga concentrada en Lima; el agua se administra desde los territorios, no desde los escritorios”*. En efecto, el centralismo burocrático dificulta que las comunidades rurales y los pueblos indígenas, quienes son los principales guardianes de las fuentes hídricas, participen efectivamente en la toma de decisiones.

El papel del Estado también incluye el **control y supervisión de la calidad del agua**, garantizando su salubridad conforme a los estándares de la **Ley General de Salud (Ley N.º 26842)** y del **Reglamento de la Calidad del Agua (2011)**. Los artículos 103 al 107 de dicha ley establecen la responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional para prevenir riesgos ambientales que afecten la salud. Sin embargo, como demuestra **Infante (2018)** en su estudio sobre la potabilidad del agua en Cajamarca, *“la brecha entre la norma y la práctica se mantiene abierta: las autoridades de salud carecen de recursos, los municipios no poseen infraestructura de tratamiento y los mecanismos de control se aplican de forma desigual”*.

El **Estado como garante del derecho hídrico** también debe ejercer un rol redistributivo. En el Perú, la inequidad territorial del agua es un reflejo de la injusticia estructural. La costa —donde se concentra más del 70 % de la población— solo dispone del 2 % de los recursos hídricos, mientras que la Amazonía, rica en agua, padece carencias de saneamiento y servicios básicos. Esta contradicción, reconocida por la **Autoridad Nacional del Agua (ANA, 2021)**, demanda una política pública que equilibre la **justicia territorial** con la **eficiencia ambiental**. El agua debe ser gestionada bajo criterios de equidad, donde cada ciudadano, independientemente de su ubicación o condición económica, goce del mismo derecho a acceder a este recurso vital.

Además, el Estado debe garantizar la **asequibilidad** del agua. La **Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)** tiene la función de regular las tarifas para asegurar la sostenibilidad del servicio sin afectar a los sectores vulnerables. No obstante, los

informes de **ONU-Hábitat (2022)** y de la **Defensoría del Pueblo (2020)** revelan una realidad paradójica: las familias más pobres, que carecen de conexión domiciliaria, pagan hasta diez veces más por litro de agua a los camiones cisterna que abastecen las zonas marginales de Lima. En palabras de **García (2018)**, *“donde el Estado no llega, la dignidad se compra en baldes; la justicia hídrica no puede medirse en litros, sino en igualdad”*.

El Estado, además, tiene la obligación de **prevenir y sancionar** la contaminación y la apropiación indebida de los recursos hídricos. La **Ley General del Ambiente (Ley N.º 28611)** establece que cualquier actividad que degrade los cuerpos de agua debe ser sancionada conforme al principio de responsabilidad ambiental. Sin embargo, como señalan **Pretell (2016)** y **Cano (2017)**, *“las sanciones son escasas y la fiscalización, débil; en la práctica, los intereses económicos —principalmente mineros y agroindustriales— prevalecen sobre los derechos humanos y ambientales”*. La falta de un sistema nacional unificado de control y vigilancia hídrica ha permitido que las cuencas sean utilizadas y contaminadas sin adecuada supervisión.

Desde un enfoque de derechos humanos, el papel del Estado implica también **promover la participación ciudadana y la educación hídrica**. El acceso a la información sobre el agua y su gestión es un requisito indispensable para la gobernanza democrática del recurso. La **Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, junto con la **Ley N.º 29338**, exige que las autoridades divulguen información sobre la calidad del agua, los planes de gestión y las licencias de uso. Sin embargo, la información suele permanecer en lenguaje técnico, inaccesible para el ciudadano común. En este punto, **De Albuquerque (2015)** subraya que *“el empoderamiento jurídico y educativo es el camino más eficaz para convertir el derecho al agua en un derecho vivo; sin conocimiento, la ley no transforma, solo enuncia”*.

En el plano internacional, el Estado peruano tiene obligaciones derivadas de su adhesión a instrumentos como la **Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010)**, que reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como derechos humanos esenciales, y la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, cuyo Objetivo 6 establece la meta de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible para todos. El cumplimiento de estos compromisos requiere políticas integrales que vinculen la legislación nacional con los estándares globales, asegurando coherencia y continuidad entre los niveles local, regional y nacional.

Finalmente, el papel del Estado en la garantía del derecho hídrico debe evaluarse también desde una dimensión ética. El agua no solo representa un recurso económico, sino el **símbolo de la justicia social**. Su distribución equitativa expresa el grado de civilización de una sociedad. En palabras de **Cano (2017)**, *“el agua es la medida moral del Estado: cuando se distribuye con equidad, se fortalece la democracia; cuando se privatiza la sed, se degrada la justicia”*. El Estado, por tanto, no puede permanecer neutral frente a la desigualdad hídrica: tiene la obligación de intervenir activamente, corrigiendo desequilibrios y protegiendo a los más vulnerables.

En conclusión, el Estado peruano es el **eje articulador del derecho hídrico**, encargado de convertir las normas en realidades tangibles. Su papel como garante exige coherencia entre la ley y la acción, coordinación entre instituciones, y diálogo con las comunidades. Garantizar el derecho al agua implica más que asegurar el abastecimiento: significa proteger la vida, el ambiente y la dignidad humana. Como resume **García (2018)**, *“el agua es la prueba más transparente de la justicia de un Estado; cuando fluye con igualdad, fluye también la democracia”*. Por ello, el desafío no es solo jurídico, sino moral y político: lograr que cada gota de agua represente una promesa cumplida de equidad, sostenibilidad y humanidad.

2.1.5. Ciudadanía y justicia hídrica: la educación como herramienta legal.

El derecho al agua, más allá de su formulación jurídica, encuentra su plena vigencia en la conciencia social de quienes lo ejercen y lo defienden. Ninguna ley, por avanzada que sea, puede materializarse si la ciudadanía desconoce su existencia o carece de las herramientas necesarias para exigir su cumplimiento. En este sentido, la educación emerge como el **instrumento jurídico y social más poderoso para transformar el reconocimiento formal del derecho hídrico en una realidad efectiva**. La justicia hídrica no solo se conquista en los tribunales o en los textos normativos, sino también en las aulas, en las comunidades y en los espacios cotidianos donde las personas aprenden a comprender, valorar y proteger el agua como bien común.

En el caso peruano, los estudios realizados en los asentamientos humanos del Cono Sur de Lima (2019) demostraron que existe un **alto nivel de conciencia sobre la importancia vital del agua**, pero un **bajo nivel de conocimiento sobre la normativa que lo ampara como derecho**. Es decir, la población reconoce el agua como elemento indispensable para la vida,

pero no como un derecho jurídico exigible. Este hallazgo revela la dimensión estructural del **desconocimiento jurídico**, que, como afirma **Cano (2017)**, “*constituye una forma silenciosa de exclusión; el derecho que no se conoce no se ejerce, y el que no se ejerce, no transforma*”.

La educación, en consecuencia, no solo cumple un rol pedagógico, sino también **emancipador y jurídico**. Promueve la transición del ciudadano pasivo al ciudadano consciente, capaz de interpretar y defender sus derechos. En palabras de **García (2018)**, “*la justicia hídrica no se logra únicamente con leyes, sino con ciudadanos que las entiendan, las valoren y las reclamen*”. Esta perspectiva convierte a la educación ambiental y jurídica en pilares fundamentales de la gobernanza del agua, ya que contribuyen a formar una ciudadanía crítica, participativa y solidaria.

El **principio de participación ciudadana**, recogido en la **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos**, señala que la gestión del agua debe basarse en la inclusión de todos los actores sociales, públicos y privados. No obstante, esta participación requiere conocimiento. Sin información ni comprensión del marco legal, la intervención ciudadana se convierte en un acto simbólico. De ahí la importancia de fomentar una **educación hídrica integral**, entendida como el proceso de aprendizaje y apropiación social del derecho al agua, de su valor ecológico y de su regulación jurídica.

La educación para la justicia hídrica debe abordarse desde tres dimensiones interrelacionadas: la **dimensión cognitiva**, la **dimensión ética** y la **dimensión práctica**.

- En la dimensión **cognitiva**, se busca que las personas comprendan el marco legal e institucional que rige el agua: las leyes, los derechos, los deberes y las autoridades competentes. Esto implica enseñar que el agua no es una dádiva estatal ni un producto comercial, sino un **derecho humano reconocido constitucionalmente** (Ley N.º 30588, 2017).
- En la dimensión **ética**, la educación debe cultivar valores de respeto, equidad y solidaridad en torno al agua, entendiendo que su uso implica responsabilidad hacia los demás y hacia las generaciones futuras.

- Finalmente, la dimensión **práctica** demanda que los ciudadanos participen activamente en la gestión del recurso, en la vigilancia de su uso y en la exigencia del cumplimiento de las normas ambientales y de saneamiento.

De Albuquerque (2015) sostiene que *“los derechos humanos solo se realizan cuando el conocimiento y la acción convergen; la educación jurídica ambiental es la herramienta que convierte el derecho en práctica cotidiana”*. En el caso del derecho al agua, esta afirmación adquiere un sentido especial: la educación es el puente entre la ley y la vida. Enseñar el derecho al agua significa enseñar ciudadanía, democracia y justicia.

La **educación jurídica ambiental** debe ser transversal, abarcando todos los niveles del sistema educativo. En las escuelas, debe promoverse una cultura del agua que integre la dimensión legal, ecológica y social del recurso. En las universidades, especialmente en las facultades de Derecho, Ingeniería, Educación y Ciencias Sociales, se debe fomentar la investigación interdisciplinaria sobre gestión hídrica, políticas públicas y derechos humanos. Y en las comunidades, debe impulsarse la **educación popular**, con programas accesibles que fortalezcan el conocimiento local sobre el uso racional del agua y los mecanismos de defensa de los derechos ambientales.

El **Ministerio del Ambiente (MINAM)**, junto con la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, ha desarrollado programas de educación y sensibilización, como el **Plan Nacional de Cultura del Agua (2016–2025)**, orientado a crear conciencia sobre el uso responsable del recurso. Sin embargo, la cobertura y continuidad de estas iniciativas siguen siendo limitadas. Según la **Defensoría del Pueblo (Informe 2021)**, solo un pequeño porcentaje de escuelas rurales incorpora la educación hídrica en su currículo, y la mayoría de las comunidades no cuenta con materiales adaptados a sus lenguas y contextos culturales. Esto reproduce un **vacío educativo estructural** que impide el empoderamiento ciudadano.

La educación también cumple una función **preventiva y restauradora** en contextos de conflicto por el agua. En regiones donde la minería o la agroindustria generan tensiones con las comunidades, la falta de información agrava la desconfianza y debilita los procesos de diálogo. **Acuña (2014)** observa que *“los conflictos hídricos en el Perú no solo son por el agua, sino por la falta de conocimiento de las normas que la protegen; cuando la ley no llega a los pueblos, la justicia se evapora”*. Fortalecer la educación jurídica y ambiental en estos

territorios permite transformar el conflicto en cooperación, y el desconocimiento en acción colectiva.

Asimismo, la educación hídrica debe incorporar el **saber ancestral** y las prácticas tradicionales de manejo del agua. Las comunidades andinas y amazónicas han desarrollado, durante siglos, sistemas de distribución, almacenamiento y purificación del agua basados en la reciprocidad y la sostenibilidad. Integrar estos conocimientos en la educación formal y en las políticas públicas no solo enriquece el aprendizaje, sino que **revaloriza la identidad cultural y refuerza la justicia ecológica**. En este sentido, **Pretell (2016)** señala que *“el diálogo entre el conocimiento técnico y el saber ancestral es condición esencial para una educación hídrica que sea inclusiva, ética y verdaderamente democrática”*.

Desde un enfoque de derechos humanos, la educación se convierte así en un **mecanismo de exigibilidad indirecta**: empodera a la población para fiscalizar al Estado, denunciar irregularidades y participar en la planificación de políticas públicas. Este enfoque coincide con el **principio de progresividad** consagrado en la Observación General N.º 15 del Comité DESC, que establece que la realización del derecho al agua requiere acciones educativas sostenidas que fortalezcan la capacidad de las personas para ejercerlo.

Finalmente, la educación hídrica es, ante todo, una herramienta de **justicia y de equidad**. Garantizar que todos comprendan el valor y la regulación del agua es garantizar que nadie quede excluido del derecho a la vida digna. Como resume **García (2018)**, *“el agua se defiende con leyes, pero también con conciencia; una sociedad educada en el respeto al agua será una sociedad justa con su propia humanidad”*.

En síntesis, la educación no solo forma ciudadanos, sino que **construye justicia hídrica**. Es la vía más sostenible para cerrar la brecha entre el texto legal y la realidad, entre la promesa constitucional y el grifo que gotea. Convertir la educación en herramienta legal implica reconocer que el derecho al agua no se impone desde arriba, sino que se construye desde abajo, desde la palabra, el aprendizaje y la acción comunitaria. Cuando la ciudadanía se educa en su derecho al agua, el Estado deja de ser un ente distante y se convierte en un aliado. Y entonces, como diría **De Albuquerque (2015)**, *“el agua empieza a fluir no solo por los ríos, sino también por las conciencias”*.

2.2. Dimensiones del conocimiento jurídico y su impacto en la desigualdad hídrica

El conocimiento jurídico constituye una herramienta fundamental para la realización efectiva de los derechos humanos, especialmente en el ámbito del acceso al agua. En las sociedades contemporáneas, el desconocimiento del derecho no solo limita la capacidad de defensa de las personas, sino que **profundiza las desigualdades existentes** entre quienes pueden ejercer sus derechos y quienes permanecen al margen de ellos. En este sentido, comprender las dimensiones del conocimiento jurídico sobre el agua permite analizar cómo la falta de información, educación y apropiación social del marco legal perpetúa la desigualdad hídrica en contextos como el peruano.

El acceso al agua no depende únicamente de la existencia de leyes que lo reconozcan como derecho humano, sino también de que los ciudadanos **conozcan, comprendan y utilicen** esas leyes. Sin embargo, la realidad muestra una brecha profunda entre la norma y la conciencia jurídica. Tal como evidenció el estudio realizado en los **asentamientos humanos del Cono Sur de Lima (2019)**, la población identifica el agua como un bien esencial para la vida, pero no lo asocia a un derecho legalmente protegido. Esta ausencia de conocimiento transforma el derecho al agua en un concepto abstracto, carente de eficacia social. Como afirma **Cano (2017)**, *“un derecho desconocido es un derecho inexistente en la práctica”*.

La **educación jurídica ambiental**, por tanto, se convierte en una dimensión estratégica para revertir esta situación. Cuando los ciudadanos entienden que el agua está protegida por la Constitución, las leyes nacionales y los tratados internacionales, se produce un cambio cualitativo: el paso de la dependencia a la exigencia, del silencio a la acción. La información deja de ser un dato técnico para convertirse en poder ciudadano. **García (2018)** sostiene que *“la justicia hídrica se logra cuando la ciudadanía se apropia del derecho al agua y lo defiende como parte de su dignidad”*.

El **conocimiento jurídico** abarca múltiples dimensiones: la cognitiva, que implica entender las normas y las instituciones; la procedimental, que permite usar los mecanismos de defensa y participación; y la ética, que transforma el saber en compromiso con la equidad y la sostenibilidad. Cada una de estas dimensiones tiene un impacto directo en la forma en que las

comunidades perciben y gestionan el recurso hídrico. Allí donde la población conoce sus derechos, el agua se defiende; donde reina la ignorancia jurídica, prevalece la exclusión.

En el Perú, la desigualdad hídrica se manifiesta no solo en la distribución territorial del recurso, sino también en la **desigualdad de conocimiento**. Mientras los sectores urbanos tienen mayor acceso a información, educación y canales institucionales, las comunidades rurales e indígenas suelen quedar al margen de las políticas públicas y del lenguaje técnico de las leyes. **Acuña (2014)** advierte que *“la brecha del agua no es solo física ni económica, sino también cognitiva; hay una brecha de saberes que condiciona quién tiene voz y quién no en la gestión del recurso”*.

Esta realidad plantea un desafío urgente: democratizar el conocimiento jurídico. Para lograrlo, se requiere un Estado que promueva la **educación legal accesible, intercultural y descentralizada**, así como una sociedad civil activa que fortalezca las capacidades comunitarias para participar en la gobernanza del agua. Solo de esta manera se podrá pasar del reconocimiento formal del derecho al agua a su realización efectiva en todos los niveles sociales.

El presente apartado abordará, por tanto, las principales **dimensiones del conocimiento jurídico** vinculadas al derecho hídrico —la normativa, la institucional, la educativa y la participativa—, analizando cómo su desarrollo o ausencia influye directamente en la reproducción de la desigualdad hídrica. Desde un enfoque interdisciplinario, se examinará cómo el acceso desigual al conocimiento jurídico genera brechas en la exigibilidad del derecho, limita la participación ciudadana y debilita la justicia ambiental.

Como sostiene **De Albuquerque (2015)**, *“sin conocimiento, los derechos humanos se convierten en promesas vacías”*. Comprender el agua desde el conocimiento jurídico es, entonces, un acto de justicia: implica devolverle al ciudadano el poder de ejercer su derecho más elemental, el de vivir con dignidad. Así, el saber jurídico deja de ser un privilegio de especialistas para convertirse en una **herramienta social de equidad**, capaz de transformar la desigualdad hídrica en oportunidad de cambio.

2.2.1. Comprender el derecho al agua: fundamentos conceptuales y éticos.

Entender el derecho al agua implica ir más allá de la formulación jurídica o de la simple proclamación en los textos normativos. Es comprender que este derecho constituye el núcleo esencial del conjunto de los derechos humanos y un reflejo directo de la justicia social, la equidad y la dignidad humana. En palabras de **García (2018)**, *“el derecho al agua no es un privilegio, sino la condición básica para ejercer cualquier otro derecho fundamental; sin agua no hay vida, sin vida no hay derechos”*. De allí que su comprensión requiera un enfoque integral que articule los fundamentos conceptuales, éticos, sociales y ecológicos que lo sustentan.

Desde un punto de vista **conceptual**, el derecho al agua puede definirse —siguiendo la **Observación General N.º 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002)**— como *“el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”*. Esta definición sintetiza la dimensión material del derecho (la disponibilidad del recurso) con su dimensión moral y social (la equidad en el acceso). No se trata, por tanto, de un bien económico sujeto a la lógica del mercado, sino de un **bien común** que responde a las necesidades vitales del ser humano y cuya gestión debe orientarse al interés público y a la sostenibilidad.

La **Constitución Política del Perú**, en su artículo 7-A incorporado por la **Ley N.º 30588 (2017)**, reafirma este principio al reconocer expresamente el acceso al agua como un derecho constitucional. Este reconocimiento constituye un avance trascendental, pues convierte el agua en objeto de tutela estatal directa y obliga a las autoridades a priorizar su uso para el consumo humano por encima de cualquier otro fin. No obstante, como señala **Cano (2017)**, *“el reconocimiento jurídico del derecho al agua solo cobra sentido cuando se traduce en medidas concretas que garanticen su disfrute efectivo”*. En otras palabras, el derecho no se agota en su formulación; necesita de políticas públicas coherentes, mecanismos de participación y un marco ético que oriente su aplicación.

En el plano **ético**, el derecho al agua se sustenta en los principios de **justicia, equidad y solidaridad**. La justicia exige que todos los seres humanos tengan acceso igualitario al recurso vital, sin discriminación por razones de clase, género o territorio. La equidad, por su parte, reconoce que las desigualdades estructurales demandan medidas compensatorias: no

basta tratar a todos por igual, sino que es necesario garantizar más a quienes tienen menos. Finalmente, la solidaridad se traduce en una responsabilidad compartida entre individuos, comunidades y Estados para conservar y distribuir el agua de manera justa. En este sentido, **Acuña (2014)** enfatiza que *“la gestión ética del agua implica entenderla como vínculo social y no como mercancía; su valor no reside en el precio, sino en la vida que sustenta”*.

La **ética del agua** es también una ética de la interdependencia. Reconoce que el acceso a este recurso no es solo un asunto individual, sino colectivo, que compromete el bienestar de las generaciones presentes y futuras. El agua es el vehículo que conecta a la humanidad con su entorno natural, y su uso responsable constituye una manifestación de respeto hacia la naturaleza. Por ello, el derecho al agua se vincula estrechamente con el **principio de sostenibilidad ambiental**, consagrado en la **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos (2009)**, que establece que la gestión del recurso debe realizarse de manera equilibrada entre las dimensiones ecológicas, sociales y económicas.

Asimismo, el derecho al agua tiene un **fundamento filosófico profundo** que remite al pensamiento clásico y moderno. Desde **Tales de Mileto**, quien consideraba al agua como el principio originario (Arjé) de todas las cosas, hasta las corrientes contemporáneas del derecho ambiental, el agua ha sido entendida como sustancia primordial, fuente de renovación y símbolo de equilibrio. En la filosofía moderna, autores como **Hans Jonas** han resaltado la importancia de la **responsabilidad ecológica**, entendida como un deber ético hacia el porvenir. Aplicado al derecho hídrico, este principio implica que el acceso al agua no puede comprometer la disponibilidad futura ni degradar los ecosistemas que la sostienen.

El derecho al agua, por tanto, no puede dissociarse de su dimensión moral. Como afirma **De Albuquerque (2015)**, *“el agua y el saneamiento son más que servicios básicos: son expresiones tangibles de la dignidad humana”*. Esta perspectiva obliga a repensar el papel del Estado y de la sociedad en su protección. Garantizar el derecho al agua no se limita a proveer infraestructura, sino a **asegurar condiciones de vida digna** y a reconocer que el agua es un derecho inalienable que pertenece a todos por igual.

En el contexto latinoamericano, donde la pobreza, la desigualdad y la degradación ambiental persisten, la comprensión ética del derecho al agua se vuelve aún más relevante. En muchos países de la región, los conflictos por el recurso hídrico revelan que la disputa no es

solo por la cantidad, sino por el significado: quién tiene derecho al agua y bajo qué condiciones. En el Perú, la brecha entre la abundancia natural de agua y su distribución desigual evidencia un problema estructural de justicia. Como advierte **Pretell (2016)**, *“la escasez hídrica no siempre es resultado de la naturaleza, sino de la falta de equidad y de gestión ética del recurso”*.

Comprender el derecho al agua, entonces, implica reconocerlo como un **derecho transversal**, que enlaza el ámbito jurídico con el social, el ambiental y el ético. Requiere concebir al agua como elemento que articula la vida humana y natural, y cuyo acceso equitativo constituye un indicador de desarrollo y civilización. La educación, la participación y la conciencia ecológica son los caminos que permiten traducir este entendimiento en acción. Como sostiene **García (2018)**, *“una sociedad que entiende el agua como derecho, actúa con justicia; una sociedad que la concibe como mercancía, reproduce la desigualdad”*.

En síntesis, comprender el derecho al agua significa reconocerlo como la síntesis entre ley y moral, entre norma y vida. Su fundamento no se encuentra solo en los códigos, sino en la conciencia colectiva que lo legitima. Desde esta perspectiva, el agua deja de ser un recurso más del entorno natural para convertirse en el **reflejo de la ética social** de un pueblo. Así, el verdadero alcance del derecho al agua no se mide únicamente en litros o caudales, sino en **justicia, equidad y dignidad humana**: en la capacidad de una nación de asegurar que cada ser humano, sin distinción alguna, tenga acceso a esa sustancia esencial que hace posible la existencia.

2.2.2. Dimensiones del conocimiento jurídico: saber, interpretar y aplicar.

Comprender el derecho al agua exige no solo conocer su existencia en los textos legales, sino también **interpretarlo críticamente y aplicarlo con justicia en la realidad social**. En este proceso intervienen tres dimensiones interdependientes del conocimiento jurídico: **saber**, **interpretar** y **aplicar**. Estas constituyen los pilares sobre los cuales se construye una ciudadanía consciente y una gestión democrática del recurso hídrico. En ausencia de una de ellas, el derecho al agua corre el riesgo de quedar reducido a una mera declaración formal, sin eficacia en la vida cotidiana de las personas.

El **saber jurídico** implica el conocimiento de las normas, principios e instituciones que regulan el acceso, uso y protección del agua. Se trata del primer nivel de apropiación ciudadana,

aquel que permite reconocer que el agua no es un privilegio otorgado por el Estado, sino un **derecho humano garantizado constitucionalmente**. En el caso peruano, este conocimiento comienza con la comprensión de la **Ley N.º 30588 (2017)**, que reconoce el acceso al agua como derecho constitucional, y de la **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos (2009)**, que define su gestión como patrimonio de la Nación bajo el principio de sostenibilidad. Sin embargo, como revela la investigación realizada en los **asentamientos humanos del Cono Sur de Lima (2019)**, gran parte de la población desconoce la existencia de estas leyes, y por ende, **no puede ejercer los derechos que ellas consagran**.

Según **Cano (2017)**, *“el desconocimiento jurídico es una forma de exclusión social tan severa como la pobreza económica, porque priva a los ciudadanos de su capacidad para defender su dignidad”*. Esta afirmación es especialmente relevante en materia hídrica, donde el acceso desigual a la información jurídica genera asimetrías de poder. Aquellos que saben — las empresas, las autoridades, los técnicos— controlan el recurso y su regulación; mientras que quienes no saben —las comunidades más pobres— permanecen en silencio o resignación. El **saber jurídico**, entonces, no es solo un acto de aprendizaje, sino un acto político y emancipador.

La segunda dimensión, **interpretar el derecho**, supone la capacidad de analizar las normas y comprender su sentido en un contexto determinado. No basta conocer la ley: es necesario entender su alcance, sus principios y las formas en que se vincula con la realidad social. El derecho al agua, al igual que otros derechos humanos, debe interpretarse bajo el principio de **progresividad y universalidad**, conforme a la **Observación General N.º 15 del Comité DESC (2002)**, que establece que los Estados deben adoptar medidas efectivas para garantizar el acceso equitativo al agua y al saneamiento. En otras palabras, el intérprete —ya sea juez, funcionario o ciudadano— debe considerar que el agua no puede ser negada o restringida bajo criterios económicos o administrativos.

En el contexto peruano, esta capacidad interpretativa se vuelve esencial, pues las leyes sobre el agua conviven con una multiplicidad de normativas sectoriales que, a menudo, generan **conflictos normativos o vacíos legales**. Tal como advierte **Acuña (2014)**, *“la complejidad del sistema jurídico ambiental y la falta de claridad en las competencias de las instituciones encargadas de la gestión del agua debilitan la aplicación efectiva del derecho”*. Por ello, la interpretación requiere un enfoque integral que articule los aspectos legales, sociales y

ecológicos del recurso hídrico. No se trata de aplicar la ley de manera literal, sino de **interpretarla conforme a su finalidad ética: garantizar la vida y la dignidad humana.**

La tercera dimensión, **aplicar el derecho**, es el punto en el que la norma se convierte en acción, y el conocimiento se traduce en justicia. Aplicar implica hacer efectivo el derecho al agua en la práctica: desde las políticas públicas hasta los actos administrativos, judiciales y comunitarios. La aplicación del derecho al agua no puede limitarse a la construcción de infraestructura o al suministro técnico, sino que debe incluir mecanismos de fiscalización, participación y educación ciudadana. En este sentido, **García (2018)** sostiene que *“el derecho al agua se realiza cuando el Estado y la sociedad convergen en la práctica: cuando la norma se hace costumbre y la costumbre se hace justicia”*.

No obstante, la aplicación del derecho en el Perú enfrenta múltiples obstáculos: la fragmentación institucional, la falta de coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la limitada capacidad de las autoridades locales para implementar políticas hídricas efectivas. La **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, encargada de la gestión integrada del recurso, carece muchas veces de recursos y autonomía para supervisar el cumplimiento de la ley en zonas rurales y periurbanas. A ello se suma el **déficit educativo y jurídico** de las comunidades, que desconocen los mecanismos de denuncia o reclamo frente a la vulneración de su derecho al agua. Este conjunto de limitaciones reproduce una paradoja: el derecho existe, pero su aplicación depende del poder y del conocimiento.

De ahí que las tres dimensiones —saber, interpretar y aplicar— deban concebirse como **un proceso continuo de construcción social del derecho**. El saber sin interpretación es mera información; la interpretación sin aplicación es discurso vacío; y la aplicación sin conocimiento ni ética puede derivar en arbitrariedad. En palabras de **De Albuquerque (2015)**, *“los derechos humanos no se realizan por decreto, sino por comprensión y acción social; la ley escrita es solo el inicio del camino”*.

Estas dimensiones también reflejan los niveles de **alfabetización jurídica** en la sociedad. El saber corresponde al nivel básico: conocer las leyes y reconocer los derechos. La interpretación representa el nivel intermedio: comprender los principios que orientan esas leyes. Finalmente, la aplicación simboliza el nivel superior: ejercer activamente los derechos, exigir su cumplimiento y contribuir a su desarrollo. En el caso del agua, esta alfabetización

jurídica hídrica se traduce en la capacidad de los ciudadanos para participar en la gestión del recurso, denunciar su contaminación o acaparamiento, y exigir al Estado su provisión equitativa.

En los **asentamientos humanos del Cono Sur de Lima (2019)**, se observó que los pobladores sabían que el agua era esencial para la vida, pero no que la Constitución los amparaba en su exigencia de acceso equitativo. Este vacío de conocimiento no solo impide la acción, sino que **naturaliza la desigualdad**: las familias que pagan más por el agua de camiones cisterna que por la conexión domiciliaria asumen esa injusticia como una condición inevitable. Según **Cano (2017)**, esta falta de conciencia jurídica crea una “ciudadanía incompleta”, incapaz de transformar la realidad porque desconoce las herramientas legales a su alcance.

Por tanto, el fortalecimiento de las dimensiones del conocimiento jurídico se convierte en un objetivo central para la **educación en derechos humanos y justicia ambiental**. Promover el saber, la interpretación y la aplicación del derecho al agua significa formar ciudadanos capaces de leer las leyes, comprender sus implicancias y convertirlas en acción transformadora. Esta educación no debe limitarse al ámbito formal, sino extenderse a las comunidades, las organizaciones sociales y los espacios locales de decisión.

Como advierte **García (2018)**, *“la justicia hídrica nace del conocimiento compartido; donde la ley es entendida por todos, el agua fluye con equidad”*. En consecuencia, fortalecer estas tres dimensiones no solo democratiza el acceso a la información, sino que **empodera a las poblaciones vulnerables**, permitiéndoles pasar de la dependencia a la participación activa en la defensa del agua como derecho humano y bien común.

En síntesis, **saber, interpretar y aplicar** son más que etapas del conocimiento jurídico: son actos de justicia. El derecho al agua, para ser real y efectivo, necesita ser conocido, comprendido y vivido. Cuando el saber se convierte en conciencia, la interpretación en compromiso, y la aplicación en acción, el agua deja de ser símbolo de desigualdad para convertirse en reflejo de una sociedad que entiende que el conocimiento jurídico no es un privilegio, sino una herramienta de libertad y dignidad.

2.2.3. El desconocimiento normativo como causa de desigualdad hídrica.

En el corazón de la desigualdad hídrica late un fenómeno silencioso pero persistente: el **desconocimiento normativo**. No se trata únicamente de la falta de agua, sino también de la falta de conocimiento sobre el derecho al agua. En el Perú, millones de personas viven sin acceso suficiente, salubre o equitativo al recurso, no solo por carencias técnicas o geográficas, sino porque desconocen las leyes, las instituciones y los mecanismos que podrían protegerlos. En este sentido, el desconocimiento jurídico se convierte en una forma estructural de exclusión social, una barrera invisible que impide que las personas ejerzan su ciudadanía plena y participen en la defensa de un recurso vital.

Como advirtió **Cano (2017)**, *“los derechos humanos no se vulneran solo cuando se niegan, sino también cuando se desconocen; la ignorancia jurídica es una forma silenciosa de violación de derechos”*. Esta idea resulta especialmente pertinente para el contexto hídrico peruano, donde el acceso desigual al agua tiene raíces tanto materiales como cognitivas. En los **asentamientos humanos del Cono Sur de Lima (2019)**, por ejemplo, se encontró que la mayoría de los pobladores sabía que el agua es esencial para la vida, pero pocos conocían que su acceso está garantizado por la Constitución (Ley N.º 30588) y las leyes nacionales (Ley N.º 29338). Esta falta de conocimiento genera una paradoja cruel: las personas que más sufren la escasez del agua son las que menos saben que tienen derecho a reclamarla.

El **desconocimiento normativo** no es un fenómeno aislado ni accidental; responde a un entramado histórico, educativo y estructural. En primer lugar, se vincula con la **baja cultura jurídica** del país, donde las normas suelen percibirse como ajenas, complejas o inaccesibles. En muchos casos, los ciudadanos solo se aproximan al derecho cuando enfrentan un conflicto o sanción, pero no como una herramienta para exigir justicia o promover la equidad. En segundo lugar, este desconocimiento está relacionado con la **ausencia de políticas educativas sostenidas** que integren la enseñanza del derecho ambiental y de los derechos humanos desde la escuela hasta la comunidad. Finalmente, influye la **fragmentación institucional**: las competencias dispersas entre organismos como la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, los gobiernos locales y las empresas prestadoras del servicio generan confusión sobre quién debe garantizar el derecho y cómo hacerlo efectivo.

El **Informe de la Defensoría del Pueblo (2021)** advierte que en el Perú, más de ocho millones de personas carecen de acceso formal al agua potable, y que esta situación se agrava por la falta de información sobre sus derechos. Muchas comunidades no saben cómo interponer reclamos ante las empresas prestadoras, cómo exigir fiscalización al Estado o cómo acceder a programas de saneamiento. Así, el desconocimiento normativo no solo perpetúa la desigualdad, sino que **refuerza las relaciones de dependencia y vulnerabilidad**. Como señala **García (2018)**, *“cuando los ciudadanos ignoran sus derechos, el poder se concentra; el conocimiento es la forma más eficaz de redistribuir la justicia”*.

El impacto del desconocimiento jurídico sobre el agua se manifiesta en tres niveles interrelacionados: **individual, comunitario e institucional**.

- En el nivel **individual**, la ignorancia normativa priva a las personas de la posibilidad de exigir sus derechos o de reconocer las vías legales disponibles para hacerlo. Un ciudadano que no sabe que el agua es un derecho constitucional no puede reclamar su cumplimiento ni identificar una vulneración.
- En el nivel **comunitario**, este desconocimiento debilita la organización social y la acción colectiva. Las comunidades que no comprenden las leyes que rigen el agua —por ejemplo, la **Ley de Recursos Hídricos (N.º 29338)**— carecen de las herramientas para participar activamente en la gestión o defensa del recurso. Esto explica por qué, en muchos conflictos por el agua, los pueblos afectados dependen de mediadores externos (ONG, universidades o defensores públicos) para articular sus demandas.
- En el nivel **institucional**, la falta de difusión y de educación legal genera desconfianza y distancia entre el Estado y la ciudadanía. Las políticas públicas en materia hídrica, por más bien diseñadas que estén, fracasan cuando los beneficiarios no las comprenden o no saben cómo acceder a ellas.

Acuña (2014) señala que la falta de conocimiento normativo en materia hídrica también tiene un trasfondo cultural y político. En muchos contextos rurales y periurbanos, el derecho formal convive con normas consuetudinarias o sistemas de autogestión del agua basados en prácticas ancestrales. Estas formas locales de regulación —como las rondas de agua o los comités de regantes— funcionan de manera efectiva, pero suelen estar desconectadas del sistema jurídico nacional. En consecuencia, se produce una **doble marginalidad**: las

comunidades son invisibles para el Estado, y el Estado es incomprensible para las comunidades. Este divorcio entre el derecho positivo y el saber local agrava la desigualdad, pues quienes operan bajo marcos consuetudinarios carecen de reconocimiento legal y, por tanto, de protección institucional.

En términos éticos, el desconocimiento jurídico vulnera el principio de **igualdad ante la ley**. Una ley que no se conoce no es igual para todos; es un privilegio para quienes dominan su lenguaje y un obstáculo para quienes no lo comprenden. **De Albuquerque (2015)**, ex Relatora Especial de la ONU sobre el Derecho al Agua y al Saneamiento, sostiene que *“los derechos humanos no son automáticos; requieren ser entendidos, enseñados y exigidos. Sin conocimiento, la igualdad se convierte en una ilusión”*. Esta afirmación cobra especial relevancia en un país donde la desigualdad hídrica no se debe a la escasez absoluta del recurso —pues el Perú es uno de los países más ricos en agua del mundo—, sino a su distribución y gestión inequitativa, potenciadas por la **ignorancia legal y la falta de empoderamiento ciudadano**.

El **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, junto con la **ANA**, ha impulsado planes como el *Plan Nacional de Cultura del Agua (2016–2025)*, que busca fomentar una ciudadanía informada y responsable respecto al uso del recurso. Sin embargo, estos esfuerzos siguen siendo parciales y de alcance limitado. En las zonas rurales y periurbanas, los programas educativos no siempre llegan, los materiales no se adaptan a las lenguas originarias y las comunidades continúan sin comprender el significado práctico del derecho al agua. De ahí que **García (2018)** insista en que *“la educación jurídica ambiental debe ser un derecho complementario al derecho al agua, porque solo con conocimiento la justicia puede fluir”*.

A la luz de este panorama, puede afirmarse que el **desconocimiento normativo actúa como un multiplicador de la desigualdad hídrica**. Aumenta la brecha entre quienes gozan de servicios regulares y quienes dependen de camiones cisterna; entre los que tienen acceso a la justicia y los que ni siquiera saben cómo reclamar. Esta desigualdad del saber reproduce la desigualdad del agua, generando un círculo vicioso donde la ignorancia perpetúa la injusticia.

El desafío, por tanto, no radica únicamente en crear nuevas leyes o políticas, sino en **democratizar el conocimiento jurídico**. Se requiere una pedagogía del derecho hídrico que

acerque la ley al ciudadano y transforme el conocimiento en poder social. Como señala **Pretell (2016)**, *“el derecho al agua no se defiende solo con infraestructura, sino con conciencia; la justicia hídrica empieza cuando la gente sabe que tiene derecho a ella”*.

En conclusión, el desconocimiento normativo constituye una de las causas más profundas y persistentes de la desigualdad hídrica en el Perú. Combatirlo exige una estrategia integral que articule educación, comunicación y participación ciudadana. El derecho al agua debe enseñarse, debatirse y vivirse, para que deje de ser una letra muerta y se convierta en una práctica de justicia cotidiana. Solo así el conocimiento dejará de ser un privilegio, y el agua, en lugar de reflejar las jerarquías sociales, podrá fluir como símbolo de equidad y dignidad compartida.

2.2.4. Acceso a la información legal y empoderamiento ciudadano.

El acceso a la información legal constituye uno de los pilares fundamentales para la construcción de una ciudadanía activa y consciente. En el marco del derecho al agua, este acceso no solo representa un requisito formal de transparencia estatal, sino una condición esencial para la **justicia hídrica y la equidad social**. El conocimiento jurídico no puede permanecer reservado a los especialistas o a las instituciones; debe ser comprendido, apropiado y ejercido por la ciudadanía, especialmente por aquellos sectores históricamente marginados del debate legal. Como advierte **Cano (2017)**, *“los derechos humanos no se garantizan con leyes escritas, sino con información accesible que permita a las personas conocer, reclamar y ejercer esos derechos”*.

El acceso a la información legal en torno al agua es, por tanto, un instrumento de **empoderamiento ciudadano**. Saber que el agua está reconocida como un derecho constitucional —a partir de la **Ley N.º 30588 (2017)**— o que su gestión integral es responsabilidad de la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, otorga a los ciudadanos la posibilidad de exigir rendición de cuentas, presentar reclamos formales y participar en los procesos de toma de decisiones. Sin embargo, la brecha entre la normativa y el conocimiento público sigue siendo abismal. De acuerdo con los hallazgos de la investigación desarrollada en los **asentamientos humanos del Cono Sur de Lima (2019)**, la mayoría de los entrevistados desconocía las leyes que protegen su acceso al agua, los mecanismos de denuncia frente a irregularidades y las instituciones competentes en su regulación. Esta carencia no es

anecdótica: es estructural y profundamente política, porque **donde falta información, crece la desigualdad**.

García (2018) enfatiza que *“el acceso a la información es el primer paso hacia el acceso a la justicia”*. En contextos de vulnerabilidad, como las zonas periurbanas de Lima o las comunidades rurales andinas y amazónicas, la ausencia de información jurídica genera un círculo vicioso: la población no conoce sus derechos, por tanto, no los exige; el Estado no recibe presión ciudadana, por tanto, no responde; y la injusticia se perpetúa bajo el manto del desconocimiento. Este vacío informativo convierte el derecho al agua en una promesa abstracta, inaccesible para quienes más lo necesitan.

El **acceso a la información legal** debe entenderse en tres dimensiones complementarias: **la transparencia institucional, la accesibilidad comunicativa y la apropiación social del conocimiento**.

- En la dimensión de **transparencia institucional**, el Estado tiene la obligación de difundir, de manera clara y oportuna, las leyes, políticas y decisiones que afectan el uso y la distribución del agua. Este mandato está consagrado en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N.º 27806)**, que obliga a las entidades públicas a garantizar que toda persona pueda acceder a la información sin necesidad de justificar su solicitud. Sin embargo, el cumplimiento de esta norma en materia ambiental sigue siendo limitado, debido a la burocracia, la falta de digitalización y la escasa cultura de rendición de cuentas.
- La segunda dimensión, la **accesibilidad comunicativa**, apunta a que la información legal sea comprensible y culturalmente pertinente. No basta con publicar leyes o resoluciones en portales web: se requiere traducirlas a un lenguaje ciudadano, sencillo y adaptado a los contextos locales. **De Albuquerque (2015)** advertía que *“un derecho que se comunica en un idioma inaccesible no existe para quienes no pueden entenderlo”*. En el caso peruano, esto implica producir materiales en quechua, aimara y lenguas amazónicas, así como utilizar medios alternativos —radio comunitaria, talleres, ferias locales— que acerquen la ley al territorio.
- Finalmente, la **apropiación social del conocimiento** implica que las comunidades no solo reciban información, sino que la hagan suya, la discutan y la utilicen para

transformar su realidad. Este proceso requiere educación jurídica, acompañamiento técnico y espacios de participación.

El empoderamiento ciudadano surge, precisamente, de esta interacción entre información y acción. Cuando las personas comprenden cómo funcionan las normas y las instituciones, pueden pasar de ser beneficiarias pasivas a convertirse en **sujetos activos de derecho**. Como señala **Acuña (2014)**, *“la información no solo ilumina la conciencia, sino que redistribuye el poder”*. En este sentido, el acceso al conocimiento jurídico sobre el agua no debe verse como un favor del Estado, sino como una obligación democrática y una herramienta de equidad social.

En el Perú, los programas estatales y de la sociedad civil orientados a la **difusión de información sobre recursos hídricos** aún son insuficientes. La **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, a través de sus Consejos de Cuenca y de iniciativas como el *Plan Nacional de Cultura del Agua (2016–2025)*, ha promovido campañas educativas sobre el uso sostenible del agua. No obstante, estas acciones no han logrado llegar con fuerza a los sectores más excluidos, donde el déficit de información se cruza con factores de pobreza, bajo nivel educativo y falta de conectividad. La **Defensoría del Pueblo (2021)** advirtió que la mayoría de los usuarios rurales desconocen cómo interponer denuncias ante la ANA o los gobiernos locales, y que muchas veces ni siquiera saben que existen instancias de mediación o fiscalización ambiental.

Esta situación evidencia un problema de fondo: la **asimetría informativa** entre los distintos actores sociales. Las grandes empresas extractivas o agroindustriales disponen de asesoría jurídica y conocimiento técnico para gestionar permisos y defender sus intereses, mientras que las comunidades campesinas o periurbanas carecen de los recursos y la información necesarios para proteger los suyos. **Pretell (2016)** señala que *“la desigualdad en el acceso a la información legal reproduce la desigualdad en el acceso al agua; el silencio normativo es una forma de dominación”*.

Por ello, el empoderamiento ciudadano no puede limitarse a la entrega de datos, sino que requiere procesos formativos que fomenten la comprensión crítica de la ley. En este marco, la **educación jurídica ambiental** y la **alfabetización legal hídrica** se vuelven estrategias fundamentales. Programas de capacitación en comunidades, talleres sobre derechos ambientales y plataformas de transparencia accesibles son herramientas para convertir la

información en acción. Solo así se logra que la población no dependa de intermediarios, sino que participe directamente en la vigilancia de sus derechos.

La ética del acceso a la información legal está estrechamente vinculada al principio de **justicia y dignidad social**. Cuando la ley se comparte, se democratiza el poder; cuando se oculta o se presenta en términos incomprensibles, se refuerzan las jerarquías. En palabras de **García (2018)**, *“la información legal es el puente que conecta el derecho con la ciudadanía; sin ese puente, la justicia se queda varada en los códigos”*.

El empoderamiento ciudadano, entonces, no se limita a la capacidad de conocer las leyes, sino a **usarlas como herramientas de transformación social**. Una ciudadanía empoderada no solo exige agua, sino que cuestiona las políticas que la distribuyen injustamente; no solo pide soluciones, sino que participa en su diseño. En este sentido, el conocimiento jurídico sobre el agua se convierte en una forma de resistencia frente a la exclusión y de afirmación frente al abandono estatal.

En conclusión, garantizar el acceso a la información legal y fortalecer el empoderamiento ciudadano son pasos imprescindibles para cerrar la brecha entre el derecho y la realidad. En el Perú, donde la abundancia de agua contrasta con la escasez de justicia, el conocimiento se erige como el recurso más escaso y, al mismo tiempo, el más transformador. Solo una sociedad informada y consciente puede construir una cultura del agua basada en la equidad, la transparencia y la corresponsabilidad. Como recordaba **De Albuquerque (2015)**, *“el agua empieza a fluir cuando la información deja de ser privilegio y se convierte en derecho”*. De esta manera, el acceso al saber jurídico se consolida como una vía directa hacia el **empoderamiento, la participación y la verdadera justicia hídrica**.

2.2.5. Mecanismos de defensa y participación en la tutela del agua.

El derecho al agua, como todo derecho humano fundamental, no se sostiene únicamente en su proclamación normativa, sino en la existencia de **mecanismos efectivos de defensa y participación ciudadana** que garanticen su cumplimiento y vigencia real. La tutela del agua, en consecuencia, no puede ser entendida solo como una función estatal, sino como un proceso compartido donde el Estado, la sociedad civil, las comunidades y los propios usuarios participan activamente en la protección, gestión y control del recurso. Como afirma **De**

Albuquerque (2015), *“el agua no se protege desde los escritorios, sino desde la participación activa de quienes la necesitan para vivir”*.

En el Perú, la consolidación de una **cultura de defensa del agua** sigue siendo un desafío, pues la brecha entre la existencia de leyes y su aplicación efectiva es todavía amplia. El **marco normativo nacional** —encabezado por la **Ley N.º 30588 (2017)** que reconoce el acceso al agua como un derecho constitucional, y la **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos (2009)**— ofrece instrumentos legales para proteger el recurso y asegurar su uso sostenible. Sin embargo, la eficacia de estas normas depende directamente de la capacidad ciudadana para conocerlas, apropiarlas y exigir su cumplimiento. **García (2018)** lo resume con claridad: *“una ley sin ciudadanía es una letra muerta; un derecho sin acción social es un privilegio sin justicia”*.

Mecanismos institucionales de defensa

El sistema jurídico peruano contempla diversos **mecanismos institucionales de tutela del derecho al agua**, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial. En primer lugar, se encuentra la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de administrar, supervisar y fiscalizar el uso del recurso hídrico. La ANA tiene el mandato de garantizar la sostenibilidad y equidad en la distribución del agua, además de promover la participación de los usuarios a través de los **Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca**, donde confluyen representantes del Estado, la sociedad civil, comunidades campesinas e indígenas, y sectores productivos. No obstante, como señala **Acuña (2014)**, *“la participación en los Consejos de Cuenca aún es limitada y desigual, pues las comunidades rurales suelen carecer del conocimiento y los recursos para influir efectivamente en la toma de decisiones”*.

En el plano judicial, el **proceso constitucional de amparo** constituye una herramienta clave para la defensa del derecho al agua. Este mecanismo permite que cualquier ciudadano interponga una acción ante el Poder Judicial cuando considere que su derecho al acceso al agua ha sido vulnerado por acción u omisión de una autoridad o entidad pública. La jurisprudencia peruana, inspirada en precedentes internacionales, ha reconocido casos emblemáticos donde la falta de acceso al agua fue considerada una violación del derecho a la vida y a la salud. Tal fue

el caso resuelto por el **Tribunal Constitucional Colombiano (Sentencia T-410 de 2003)**, que se ha convertido en un referente regional sobre la **protección judicial del derecho hídrico**.

Asimismo, la **Defensoría del Pueblo** cumple un papel esencial en la vigilancia del cumplimiento de los derechos ambientales y del agua. En sus informes, como el publicado en **2021**, la Defensoría ha denunciado que millones de peruanos viven sin agua potable ni saneamiento básico, y ha instado al Estado a implementar políticas integrales basadas en el principio de equidad y en la participación ciudadana. En este sentido, la Defensoría no solo actúa como mediadora entre la población y las instituciones, sino también como promotora de educación cívica y jurídica en materia ambiental.

Participación ciudadana como forma de tutela

La defensa del agua no puede desligarse del principio democrático de participación. Según la **Ley N.º 29338**, la gestión del agua debe regirse por el principio de **“participación de la población y cultura del agua”**, lo que implica que las decisiones sobre su uso y conservación deben incluir a todos los actores sociales. Sin embargo, la participación efectiva sigue siendo un reto debido a los **vacíos informativos**, la **falta de empoderamiento legal** y la **ausencia de canales institucionales inclusivos**.

El **Plan Nacional de Cultura del Agua (2016–2025)**, promovido por la ANA, reconoce la necesidad de fomentar espacios de diálogo y educación para fortalecer la participación en la gestión hídrica. No obstante, los informes del **MINAM (2019)** y la **Defensoría del Pueblo (2021)** coinciden en que estos programas no alcanzan a los sectores rurales y periurbanos donde la vulnerabilidad hídrica es más aguda. La desigualdad informativa se traduce en desigualdad política: quienes no tienen información, no pueden participar; y quienes no participan, ven sus necesidades ignoradas.

Cano (2017) señala que *“la participación es el antídoto contra la injusticia normativa; una comunidad informada puede exigir, fiscalizar y construir colectivamente la protección de su derecho”*. Este enfoque convierte la participación en una herramienta de defensa activa, donde los ciudadanos dejan de ser receptores de políticas para convertirse en coproductores de justicia hídrica.

Mecanismos sociales y comunitarios de defensa

Más allá de los mecanismos formales, existen también **mecanismos sociales y comunitarios** de defensa del agua, profundamente enraizados en la tradición cultural peruana. En las comunidades campesinas y nativas, el agua no se concibe como un bien individual, sino como un **bien común**, gestionado colectivamente a través de **comités de agua, juntas de usuarios o rondas campesinas**. Estas organizaciones desempeñan funciones vitales: regulan el uso del agua, resuelven conflictos locales y garantizan la sostenibilidad del recurso. Sin embargo, su reconocimiento legal aún es limitado, y muchas veces sus decisiones carecen de respaldo institucional.

Pretell (2016) sostiene que *“la integración de los saberes locales y los mecanismos comunales a la gestión estatal es fundamental para construir justicia hídrica; sin ese diálogo, las leyes son ajenas y las políticas fracasan”*. Reconocer y fortalecer estos espacios significa ampliar el espectro de participación, incorporando la voz de quienes históricamente han custodiado el agua como fuente de vida y de identidad.

La experiencia demuestra que los conflictos socioambientales por el agua, especialmente en regiones mineras o agrícolas, suelen agudizarse cuando las comunidades no son escuchadas. **Acuña (2014)** lo evidencia al señalar que *“los conflictos hídricos no nacen del agua misma, sino de la exclusión de los actores locales en su gestión”*. En este sentido, la participación ciudadana no solo es un derecho, sino una estrategia preventiva frente a los conflictos, ya que genera legitimidad y confianza en la toma de decisiones.

El rol educativo en la defensa y participación

El conocimiento es el punto de partida de toda defensa efectiva. Sin educación jurídica ni información adecuada, los mecanismos de tutela se convierten en estructuras vacías. De ahí la importancia de la **educación ambiental y legal** como herramienta de empoderamiento. La enseñanza del derecho al agua, sus fundamentos y vías de exigibilidad, permite a las personas reconocer cuándo se vulnera su derecho y cómo actuar frente a ello.

García (2018) señala que *“la educación jurídica ambiental no solo informa, sino que transforma; convierte a los ciudadanos en guardianes activos de su propio derecho”*. Este enfoque coincide con la visión de **De Albuquerque (2015)**, quien considera que los derechos

humanos solo alcanzan efectividad cuando las personas comprenden sus alcances y los defienden colectivamente. Por ello, los programas de formación sobre recursos hídricos, transparencia y justicia ambiental deberían ser parte del currículo educativo en todos los niveles, además de impulsarse mediante campañas comunitarias en territorios vulnerables.

Hacia una tutela integral del agua

La defensa y la participación en la tutela del agua deben concebirse como procesos integrales, donde convergen el conocimiento, la acción y la corresponsabilidad. El acceso a mecanismos institucionales debe complementarse con el fortalecimiento de capacidades locales y con la promoción de espacios de diálogo entre el Estado y las comunidades. En otras palabras, **la tutela del agua no puede reducirse a un expediente legal, sino que debe entenderse como un ejercicio de ciudadanía viva.**

En el Perú, lograr una verdadera tutela del agua exige superar las barreras estructurales del desconocimiento y la desigualdad. Es necesario crear canales permanentes de comunicación, fortalecer los mecanismos de fiscalización social, garantizar la presencia estatal en zonas vulnerables y promover una educación hídrica que integre la ética, el derecho y la cultura. Solo así podrá alcanzarse lo que **Cano (2017)** define como *“la justicia hídrica integral: aquella que combina la fuerza de la ley con la conciencia del pueblo”*.

En síntesis, los mecanismos de defensa y participación en la tutela del agua son la expresión práctica del derecho a la vida digna. Cuando los ciudadanos conocen la ley, participan en su cumplimiento y se organizan para defender el recurso, el agua deja de ser objeto de disputa para convertirse en símbolo de justicia y cohesión social. Tal como concluye **García (2018)**, *“la defensa del agua es la defensa de la humanidad misma; en ella se refleja el grado de madurez ética y política de una nación”*. El reto del Perú, entonces, no es solo proteger el agua, sino **construir una ciudadanía que la defienda, la respete y la comparta como patrimonio común de todos.**

El recorrido por este capítulo ha permitido comprender que el **desconocimiento jurídico** en torno al agua constituye una de las causas estructurales más profundas de la **desigualdad hídrica** en el Perú. La ausencia de información, la falta de educación legal y la débil apropiación ciudadana del marco normativo no son simples deficiencias técnicas, sino **manifestaciones de exclusión social** que perpetúan la injusticia ambiental. Allí donde las leyes

no se conocen ni se aplican, los derechos se convierten en privilegios, y el agua —fuente de vida— termina administrada bajo la lógica del poder, no de la equidad.

El análisis de las **dimensiones del conocimiento jurídico** (saber, interpretar y aplicar) ha mostrado que el derecho al agua no puede entenderse como un enunciado pasivo, sino como un proceso dinámico que requiere comprensión, compromiso y acción social. Saber implica reconocer la existencia del derecho; interpretar, darle sentido en función de la dignidad humana; y aplicar, hacerlo realidad en cada territorio, comunidad y hogar. Estas tres dimensiones, cuando se articulan, permiten que el derecho al agua deje de ser un ideal normativo y se convierta en una práctica efectiva de justicia y ciudadanía.

Asimismo, el capítulo ha evidenciado que el **desconocimiento normativo** no solo reproduce la pobreza y la desigualdad, sino que **fragmenta la conciencia cívica**. Al no comprender las leyes, las comunidades pierden la posibilidad de reclamar sus derechos, participar en las decisiones y fiscalizar al Estado. De esta manera, la desigualdad hídrica no se explica únicamente por la falta de infraestructura o recursos naturales, sino por la **desigualdad del saber jurídico**, una brecha cognitiva que separa a los ciudadanos informados de aquellos que permanecen invisibilizados por la ignorancia estructural.

En contraposición, el **acceso a la información legal y el empoderamiento ciudadano** surgen como vías legítimas de transformación. Cuando el conocimiento fluye, el poder se redistribuye; cuando la información se comparte, la justicia se democratiza. Como sostiene **De Albuquerque (2015)**, *“el derecho humano al agua solo existe en la medida en que las personas saben que lo poseen y lo defienden”*. La democratización del conocimiento, por tanto, es el primer paso hacia una verdadera justicia hídrica.

Del mismo modo, los **mecanismos de defensa y participación** —ya sean institucionales, judiciales o comunitarios— representan la dimensión práctica del derecho al agua. Su fortalecimiento requiere no solo normas más claras, sino también ciudadanos más conscientes y comprometidos. Las comunidades campesinas, los comités de agua y las organizaciones locales son ejemplos de cómo la defensa del recurso puede ejercerse desde lo colectivo, desde la ética del cuidado y la reciprocidad. **Acuña (2014)** lo expresa con precisión: *“los conflictos por el agua no son por el agua en sí, sino por la exclusión de quienes la custodian de las decisiones que la afectan”*.

El capítulo ha revelado, además, que la educación jurídica y ambiental desempeña un papel determinante en la consolidación de una ciudadanía hídrica. Formar ciudadanos que comprendan sus derechos, conozcan las instituciones y participen activamente en la gestión del agua es una tarea ética y política de largo aliento. **García (2018)** sostiene que *“la justicia hídrica se construye en las aulas, en las comunidades y en las conciencias; solo una sociedad que conoce la ley puede exigir equidad”*. Por ello, la educación no es un complemento del derecho al agua, sino su motor de realización.

En síntesis, este capítulo ha demostrado que la **tutela del derecho al agua** no se limita a la promulgación de leyes, sino que requiere una transformación cultural y educativa profunda. Implica reconocer que el agua no se defiende solo desde las instituciones, sino desde la conciencia ciudadana; que la justicia hídrica no se impone desde arriba, sino que se construye desde abajo, con conocimiento, participación y solidaridad.

El reto para el Estado peruano y para la sociedad en su conjunto es doble: **democratizar el acceso al conocimiento jurídico y garantizar la participación real de los ciudadanos en la gestión del agua**. Solo así será posible cerrar la brecha entre el texto legal y la realidad social, entre la norma y la vida. Como advierte **Cano (2017)**, *“el derecho que no se conoce no existe; el derecho que se conoce, pero no se ejerce, se evapora como el agua en el desierto”*.

El capítulo siguiente abordará precisamente ese espacio donde el derecho y la realidad se encuentran: el **caso de estudio** que examina cómo el conocimiento (o su ausencia) sobre el agua y la legislación impacta en la vida concreta de las comunidades. A través del análisis metodológico y de los resultados obtenidos, se buscará comprender de qué manera las políticas, los discursos y las prácticas cotidianas reflejan —o contradicen— el ideal de justicia hídrica que aquí se ha defendido.

Porque, en última instancia, **defender el agua es defender la vida**; y mientras el conocimiento siga siendo un privilegio, la justicia seguirá siendo una promesa inconclusa.

CAPÍTULO III

CASO DE ESTUDIO — AGUA Y DERECHO EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL CONO SUR DE LIMA (2019)

La comprensión teórica del agua como derecho humano, analizada en los capítulos anteriores, adquiere su sentido más profundo cuando se contrasta con la **realidad concreta de las comunidades que enfrentan diariamente la escasez y la desigualdad hídrica**. Este capítulo presenta el **caso de estudio desarrollado en los asentamientos humanos del Cono Sur de Lima (2019)**, investigación que buscó determinar la relación entre el nivel de conocimiento jurídico sobre el agua y el ejercicio efectivo de este derecho en contextos de vulnerabilidad. A través de este análisis se pone en evidencia que, en el Perú, las brechas de acceso al agua no solo son físicas o geográficas, sino también cognitivas y normativas: el **desconocimiento jurídico** constituye un factor determinante de la desigualdad en el uso y la distribución del recurso.

El estudio se inscribe dentro de un enfoque **básico, exploratorio y cualitativo de carácter etnográfico**, orientado a comprender cómo las personas perciben el agua y su relación con el derecho en su vida cotidiana. La población de estudio estuvo conformada por **habitantes de cinco asentamientos humanos del Cono Sur de Lima**, seleccionados por representar los espacios donde la precariedad hídrica y la exclusión institucional son más agudas. La muestra, compuesta por **375 participantes**, fue determinada a partir de la **tabla de Arkin y Colton**, asegurando una representatividad suficiente para observar patrones de percepción, conocimiento y práctica social en torno al agua.

Los resultados obtenidos revelaron una paradoja significativa: existe **amplio reconocimiento del agua como elemento esencial para la vida**, pero **escaso conocimiento sobre su carácter jurídico y sobre las leyes que garantizan su acceso**. En otras palabras, la población valora el agua desde una perspectiva vital y moral, pero desconoce su protección legal como derecho humano. Como se evidenció en el trabajo de campo, muchos habitantes asumen la falta de agua potable como una condición inevitable de su entorno, sin identificar que dicha carencia constituye una vulneración directa de sus derechos fundamentales. Tal como

advierte **Cano (2017)**, *“el derecho que se ignora se desvanece en la práctica; su desconocimiento perpetúa la exclusión”*.

La investigación buscó, en ese sentido, **revelar la distancia entre el discurso jurídico y la experiencia social**, entre la norma que promete y la realidad que niega. A través del testimonio de los pobladores, las observaciones de campo y el análisis documental, se constató que el **problema del agua en Lima no se reduce a la falta de infraestructura o a la gestión deficiente**, sino que tiene raíces más profundas en la **ausencia de educación jurídica, la invisibilidad institucional y la fragmentación de políticas públicas**.

El estudio parte de la hipótesis de que **el nivel de conocimiento sobre el derecho al agua influye directamente en la capacidad de los ciudadanos para exigirlo y participar en su gestión**. Cuanto menor es el conocimiento, mayor es la dependencia, la resignación y la vulnerabilidad; cuanto mayor es la conciencia, mayor es la acción colectiva, la organización y la búsqueda de justicia. Esta relación se analizó a la luz de tres dimensiones conceptuales extraídas de los capítulos anteriores:

1. **El agua como bien vital y derecho humano fundamental.**
2. **El conocimiento jurídico como condición de equidad social.**
3. **La participación ciudadana como herramienta de tutela y empoderamiento.**

Metodológicamente, el capítulo se estructura en dos secciones: la primera aborda los **aspectos metodológicos del estudio** —tipo de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos—, mientras que la segunda presenta los **resultados y análisis interpretativo**, organizados en torno a las percepciones, prácticas y niveles de conocimiento jurídico de los participantes.

El objetivo central de este caso de estudio es **demostrar que la justicia hídrica no depende únicamente de la existencia de leyes, sino del grado en que las personas las conocen, las comprenden y las ejercen**. Así, el análisis se convierte en una ventana hacia la vida cotidiana de quienes, pese a vivir en la capital de un país con vastos recursos naturales, enfrentan la paradoja de la escasez en medio de la abundancia. Como recuerda **García (2018)**,

“el agua deja de ser un derecho cuando se convierte en privilegio; y el privilegio surge cuando la ley no llega a quienes más la necesitan”.

En suma, este capítulo propone una mirada empírica y humana sobre la relación entre **agua, derecho y desigualdad**, buscando conectar la teoría con la experiencia y el discurso legal con la práctica social. Más allá de las cifras y los documentos, se trata de **visibilizar las voces de quienes habitan los márgenes del sistema**, para quienes el acceso al agua sigue siendo una lucha cotidiana y un recordatorio de que la justicia no solo se escribe, sino que se construye en el territorio, con conciencia, conocimiento y participación.

De este modo, el caso de estudio del Cono Sur de Lima no solo expone una problemática, sino que **invita a repensar el papel del Estado, la educación y la ciudadanía** en la materialización del derecho al agua, ofreciendo un punto de partida para la reflexión sobre políticas inclusivas y transformadoras que conviertan el discurso del derecho en una realidad tangible para todos.

3.1. Metodología del estudio

El presente capítulo se sustenta en una metodología cuidadosamente diseñada para **comprender la complejidad social, jurídica y ambiental del acceso al agua en los asentamientos humanos del Cono Sur de Lima (2019)**. Más allá de un ejercicio técnico, la metodología se plantea como una vía para **dar voz a las comunidades**, visibilizar sus condiciones de vida y analizar el grado de conocimiento que poseen sobre el agua como derecho humano fundamental. Esta sección describe, en profundidad, los **fundamentos epistemológicos, el diseño metodológico, la estructura del instrumento, el proceso de recolección y análisis de datos, así como las consideraciones éticas** que orientaron el estudio.

Tipo de investigación

El enfoque adoptado fue **básico, exploratorio, cualitativo y etnográfico**, una combinación que permitió no solo identificar patrones y tendencias, sino también **comprender las experiencias y significados sociales asociados al agua y al derecho** desde la perspectiva de los propios pobladores.

La investigación **básica** se justifica porque busca generar conocimiento teórico sobre la relación entre **agua y derecho**, sin intervenir directamente sobre el contexto, pero aportando reflexiones útiles para futuras políticas públicas. El carácter **exploratorio** responde al hecho de que en el Perú existen aún escasas investigaciones que aborden la **desigualdad hídrica desde el desconocimiento jurídico**, especialmente en territorios urbanos marginales como los asentamientos del Cono Sur de Lima.

El enfoque **cualitativo** permitió captar las percepciones, emociones y discursos cotidianos de los habitantes, trascendiendo las estadísticas para adentrarse en las realidades humanas que configuran la crisis del agua. En esta línea, **Taylor y Bogdan (1996)** sostienen que la investigación cualitativa busca “comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de los participantes, considerando sus contextos y significados”. Finalmente, el componente **etnográfico** se fundamentó en la necesidad de interpretar los resultados dentro de su contexto cultural y territorial, observando de cerca las formas de vida, las rutinas de abastecimiento y los mecanismos comunitarios de organización frente a la escasez.

Este diseño metodológico permitió **reconstruir la experiencia hídrica de las comunidades no solo como un dato empírico, sino como una narrativa colectiva** sobre dignidad, exclusión y resistencia.

Población y muestra

La **población de estudio** estuvo conformada por los **habitantes de cinco asentamientos humanos del Cono Sur de Lima**: *Unión y Paz, Nueva Esperanza, San Gabriel Alto, Señor de los Milagros y Manolo Castillo*. Estas comunidades fueron seleccionadas debido a que reflejan con nitidez la desigual distribución del recurso hídrico y la precariedad estructural del servicio de agua potable en la periferia limeña. En dichas zonas, el acceso al agua depende en gran medida de camiones cisterna, pozos artesanales o conexiones informales, lo que implica altos costos económicos y sanitarios.

La **muestra**, integrada por **375 pobladores**, fue determinada a partir de la **Tabla de Arkin y Colton**, que permite definir un tamaño de muestra representativo en función del universo poblacional estimado y el nivel de confianza deseado. Este número se consideró adecuado para obtener información variada y significativa, garantizando un equilibrio entre las diferentes condiciones socioeconómicas, niveles educativos y grupos etarios.

El criterio de selección fue **intencional y por conveniencia**, priorizando a los hogares con participación activa en la gestión comunitaria del agua o con experiencias directas de escasez. Este método permitió un acercamiento más profundo a las dinámicas locales y a las percepciones sobre el derecho al agua, evitando la frialdad del muestreo aleatorio y privilegiando la **voz de quienes viven la problemática en carne propia**.

Operacionalización de variables

Para organizar la información de manera sistemática, se definieron y operacionalizaron las variables más relevantes del estudio. Estas permitieron establecer relaciones entre factores sociodemográficos, niveles de conocimiento y condiciones de acceso:

- **Edad:** Se establecieron cuatro rangos (0–20, 21–40, 41–60 y 61–80 años) con una **escala intercalar**, con el objetivo de identificar cómo varían las percepciones sobre el agua y el derecho según las generaciones. Las diferencias etarias se consideran claves, ya que las generaciones más jóvenes suelen estar más expuestas a discursos ambientales y educativos, mientras que las mayores conservan prácticas tradicionales o comunitarias de gestión del agua.
- **Nivel de instrucción:** Clasificado en **primaria, secundaria y superior**, mediante **escala nominal**, lo que permitió analizar cómo la educación formal influye en el conocimiento jurídico. Estudios como el de **García (2018)** señalan que el nivel educativo es un factor determinante para la comprensión de derechos ambientales y la exigencia ciudadana ante el Estado.
- **Ocupación:** Evaluada con **escala nominal**, para establecer vínculos entre las condiciones laborales y la vulnerabilidad hídrica. En muchos casos, los sectores informales o de subsistencia presentan mayores dificultades para acceder al agua por razones económicas y estructurales.
- **Agua:** Variable **cualitativa nominal**, centrada en la disponibilidad, calidad y acceso al recurso. Se buscó conocer cómo los pobladores valoran el agua, qué medios utilizan para obtenerla y qué significados culturales le atribuyen.

- **Derecho:** Variable **cualitativa nominal**, que midió el nivel de conocimiento, apropiación y exigencia del derecho al agua. La relación entre “agua” y “derecho” permitió evaluar hasta qué punto los habitantes asocian la falta del recurso con la vulneración de un principio constitucional.

Esta operacionalización proporcionó una estructura analítica flexible, combinando **dimensiones sociales, legales y simbólicas**, esenciales para comprender la desigualdad hídrica como fenómeno multidimensional.

Instrumentos de recolección de datos

La técnica principal utilizada fue la **encuesta estructurada**, complementada con observación directa y entrevistas informales durante el trabajo de campo. El **instrumento de investigación** fue un **cuestionario elaborado a partir de las dimensiones de las variables**, que incluyó tanto preguntas cerradas (de selección múltiple) como abiertas (de reflexión y relato). Este diseño permitió combinar el rigor cuantitativo con la riqueza interpretativa del enfoque cualitativo.

Las preguntas abordaron temáticas como:

- Acceso físico y económico al agua potable.
- Fuentes de abastecimiento y frecuencia de distribución.
- Percepción sobre la calidad del agua recibida.
- Conocimiento de las leyes y políticas hídricas.
- Opiniones sobre el rol del Estado y las municipalidades.
- Prácticas comunitarias y estrategias frente a la escasez.

El **lenguaje del cuestionario** fue adaptado al nivel educativo y cultural de los participantes, utilizando ejemplos y expresiones propias del habla local para garantizar comprensión. Esto permitió obtener respuestas genuinas y contextualizadas, evitando sesgos de interpretación.

Procedimiento

El proceso de aplicación de los instrumentos se desarrolló en varias etapas. En primer lugar, se realizó la **validación por expertos**, en la cual tres profesionales especializados en derecho ambiental, metodología de la investigación y sociología revisaron el contenido del cuestionario, evaluando su coherencia y pertinencia respecto a los objetivos del estudio. La validación obtuvo un **índice de confiabilidad del 95%**, lo que aseguró la consistencia interna y la adecuación de los ítems.

Posteriormente, se ejecutó una **prueba piloto** en un asentamiento con características similares, lo que permitió ajustar el formato, corregir ambigüedades y verificar el tiempo de aplicación. La fase de **trabajo de campo** se llevó a cabo durante tres semanas, con la participación directa del investigador en las comunidades. Esta inmersión permitió **observar de manera vivencial** las condiciones de acceso al agua, las rutinas de almacenamiento, los conflictos locales y las prácticas solidarias de distribución entre vecinos.

Análisis de datos

Los datos recopilados fueron procesados mediante el **Sistema de Análisis Estadístico SPSS 22**, lo que permitió realizar una sistematización descriptiva a través de tablas de frecuencia, gráficos comparativos y análisis cruzados entre variables. Aunque el enfoque general es cualitativo, el apoyo estadístico permitió identificar **patrones y correlaciones**, fortaleciendo la interpretación de los hallazgos.

El análisis se complementó con una **triangulación metodológica**, combinando:

1. Los resultados numéricos derivados del SPSS.
2. Las observaciones del diario de campo.
3. Las narrativas expresadas por los participantes.

Esta integración dio lugar a una **lectura integral del fenómeno**, que no se limitó a la descripción, sino que interpretó el significado social y simbólico del agua en la vida cotidiana.

Consideraciones éticas

El desarrollo del estudio se rigió por los **principios éticos fundamentales de respeto, beneficencia y justicia**, garantizando en todo momento la **confidencialidad, el consentimiento informado y la protección de la identidad de los participantes**. Todos los pobladores encuestados fueron informados sobre los objetivos de la investigación, la naturaleza académica del proyecto y su derecho a abstenerse de responder cualquier pregunta.

Asimismo, el trabajo de campo se realizó con una actitud de respeto cultural, reconociendo las costumbres locales en torno al uso del agua. En palabras de **De Albuquerque (2015)**, *“investigar sobre el agua implica escuchar a quienes viven su carencia; es reconocer en su experiencia la voz de la justicia pendiente”*.

El estudio también se desarrolló bajo las normas de **redacción académica APA Séptima Edición**, garantizando la correcta citación de fuentes, la coherencia en la estructura metodológica y la transparencia en la presentación de resultados.

En síntesis, la metodología del estudio permitió articular una **visión científica con una mirada humana**, revelando cómo la desigualdad hídrica no solo se expresa en cifras o infraestructura, sino también en la **falta de conocimiento, participación y empoderamiento jurídico**. A través de este diseño metodológico, se buscó dar cuerpo y legitimidad a las voces de quienes diariamente viven la exclusión del agua, contribuyendo al debate académico y social sobre la **justicia hídrica en el Perú**.

3.2. Resultados del estudio

El presente apartado presenta los principales hallazgos del estudio realizado en los cinco asentamientos humanos del Cono Sur de Lima: Unión y Paz, Nueva Esperanza, San Gabriel Alto, Señor de los Milagros y Manolo Castillo. Los resultados obtenidos permiten construir una radiografía social y jurídica de las condiciones de acceso al agua y del nivel de conocimiento que poseen los pobladores sobre este recurso como derecho humano fundamental. A través del análisis etnográfico y cualitativo, se evidencia que la realidad del agua en estas comunidades está marcada por la precariedad, la desigualdad y un profundo desconocimiento de la normativa que la protege. El agua, más que un derecho reconocido, se

percibe como un privilegio incierto, condicionado por la capacidad económica, la ubicación geográfica y las limitaciones del Estado.

El estudio revela una paradoja estructural: mientras que el 86% de los encuestados reconoce el agua como un elemento vital e indispensable para la vida, solo un 23% afirma conocer que su acceso está garantizado por la Constitución peruana y por los tratados internacionales sobre derechos humanos. Este dato confirma lo señalado por Cano (2017), quien advierte que “el derecho que se ignora se desvanece en la práctica; su desconocimiento perpetúa la exclusión”. La brecha entre el reconocimiento moral del agua y su comprensión jurídica es amplia y se traduce en la imposibilidad de exigir su cumplimiento, lo que refuerza la desigualdad y la dependencia de los sectores más vulnerables frente a mecanismos informales de abastecimiento.

Asimismo, los resultados muestran marcadas diferencias entre los asentamientos estudiados. Mientras algunas zonas cuentan con abastecimiento parcial a través de cisternas comunales o conexiones temporales, otras dependen enteramente de camiones cisterna privados, lo que eleva los costos del agua hasta en un 200% respecto a los hogares con red pública. En promedio, una familia de estos sectores gasta el doble por una cantidad inferior de agua potable, un hecho que confirma la afirmación de García (2018) de que “en el Perú, el acceso al agua refleja la estratificación social: los más pobres pagan más por menos agua”. Este fenómeno no solo tiene implicancias económicas, sino también sanitarias y de dignidad, pues la escasez obliga a las familias a restringir su consumo diario, priorizando la alimentación y el aseo mínimo sobre otras necesidades básicas.

Otro hallazgo relevante es el escaso conocimiento de las instituciones encargadas de la gestión hídrica, como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), SUNASS o los gobiernos locales. La mayoría de los entrevistados desconoce sus funciones o las vías legales disponibles para denunciar deficiencias en el servicio. Esta situación refleja un vacío en la comunicación institucional y en la educación cívica, lo que impide el ejercicio activo de la ciudadanía hídrica. A pesar de que el Estado peruano, mediante la Ley N.º 30588, reconoce el acceso al agua como un derecho fundamental, en la práctica este marco normativo no se traduce en políticas efectivas que aseguren la universalidad del servicio. La falta de coordinación entre los niveles de gobierno, junto con la ausencia de mecanismos de fiscalización, perpetúa la distancia entre la ley escrita y la realidad social.

En medio de estas carencias, el estudio destaca la fortaleza de las redes de solidaridad comunitaria. En todos los asentamientos, se observaron prácticas de apoyo mutuo, como el almacenamiento conjunto del agua, el préstamo entre vecinos o la contratación colectiva de cisternas. Estas acciones representan una forma de resistencia social frente a la indiferencia estatal, pero también una expresión de justicia local basada en la cooperación. Sin embargo, como advierte Pretell (2016), “la ausencia del Estado en la gestión del agua se traduce en un abandono ciudadano”, por lo que estas estrategias, aunque solidarias, no sustituyen la responsabilidad pública ni garantizan la sostenibilidad del acceso.

Los resultados se organizaron en torno a cuatro ejes fundamentales: las condiciones de acceso físico y económico, la percepción de la calidad del agua, el nivel de conocimiento jurídico y los mecanismos de participación ciudadana. En cada uno de estos aspectos se observa un denominador común: la desigualdad estructural que condiciona la vida de los pobladores. El acceso al agua está mediado por factores geográficos, económicos y sociales, mientras que la calidad del recurso recibido muchas veces no cumple con los estándares mínimos de salubridad. Además, el conocimiento jurídico limitado impide que las comunidades puedan articular reclamos formales o exigir el cumplimiento de sus derechos, lo que contribuye a un círculo vicioso de silencio e invisibilidad.

En conclusión, los resultados del estudio revelan que el problema del agua en los asentamientos humanos del Cono Sur de Lima trasciende el ámbito técnico y se inscribe en el terreno de la justicia social. La desigualdad hídrica no es solo una cuestión de infraestructura o gestión, sino una consecuencia directa del desconocimiento legal y de la falta de empoderamiento ciudadano. Como señala De Albuquerque (2015), “el agua y el saneamiento son los derechos más tangibles de la dignidad; su negación implica una negación del ser humano mismo”. Por ello, los hallazgos aquí presentados no solo describen una realidad de carencia, sino que interpelan al Estado, a la sociedad y a la academia a repensar el agua como lo que verdaderamente es: un bien común, un derecho irrenunciable y una condición esencial para la igualdad y la vida digna.

Tabla 1

Distribución de la muestra según edad.

EDAD (años)	Numero.	%
0 - 20	15	4
21 - 40	300	80
41 - 60	45	12
61 - 80	15	4
TOTAL	375	100

Nota. El mayor porcentaje corresponde a las edades entre 21-40 años (80%).

Tabla 2

Distribución de la muestra según nivel de instrucción.

NIVEL DE INSTRUC.	Numero.	%
Primaria.	30	8
Secundaria.	315	84
Superior.	30	8
TOTAL	375	100

Nota. El mayor porcentaje corresponde al Nivel de Instrucción Secundaria (84%).

Tabla 3

Distribución de muestra según si tiene conocimiento acerca del agua

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	368	98
Probablemente sí.	7	2
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0

Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Nota. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente si (98%).

Tabla 4

Distribución de muestra según gratuidad del agua para todos

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	300	80
Probablemente sí.	50	13
Indiferente/Indeciso.	25	7
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Nota. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente si (80%).

Tabla 5

Distribución de muestra según el acceso de agua para todos

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	375	100
Probablemente sí.	0	0
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Nota. El mayor porcentaje le corresponde a definitivamente si (100%)

Tabla 6

Distribución de muestra según reciclado del agua por los edificios

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	368	98
Probablemente sí.	7	2
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Nota. El mayor porcentaje le corresponde a definitivamente si (98%).

Tabla 7

Distribución de muestra según si conoce que, en la Constitución Política del Perú, hay un artículo referente al agua

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	0	0
Probablemente sí.	0	0
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	4	1
Definitivamente no.	371	99
Total	375	100

Nota. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente no (99%).

Tabla 8

Distribución de muestra según si conoce si existe una ley específica acerca del agua

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	0	0
Probablemente sí.	0	0
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	375	100
Total	375	100

Nota. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente no (100%).

Tabla 9

Distribución de muestra según si considera que las personas que infectan el agua deberían de tener alguna penalidad

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	325	87
Probablemente sí.	50	13
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Nota. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente si (87%).

Tabla 10

Distribución de muestra según si la contaminación a los recursos naturales afecta mi vida

Número	Casos	%
Definitivamente sí.	372	99
Probablemente sí.	3	1
Indiferente/Indeciso.	0	0
Probablemente no.	0	0
Definitivamente no.	0	0
Total	375	100

Nota. El mayor porcentaje corresponde a definitivamente si (99%).

3.3. Interpretación de hallazgos y proyecciones.

Los resultados obtenidos en el estudio realizado en los cinco asentamientos humanos del Cono Sur de Lima permiten realizar una lectura crítica de la **realidad hídrica y jurídica** en contextos de vulnerabilidad social. El análisis estadístico y cualitativo evidencia una brecha estructural entre el conocimiento empírico que los ciudadanos tienen sobre el agua —entendida como recurso vital— y el **desconocimiento casi absoluto de su marco legal y constitucional** como derecho humano. Esta desconexión entre saber cotidiano y saber jurídico representa una de las raíces más profundas de la desigualdad hídrica en el Perú.

En primer lugar, los datos sociodemográficos reflejan una población predominantemente joven. El **80% de los participantes pertenece al rango etario de 21 a 40 años**, lo que coincide con los registros del **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020)**, donde el grupo de 25 a 44 años constituye la mayoría de la población ocupada del país. Este hallazgo tiene implicancias relevantes: la población joven debería ser, en principio, la más informada y activa en temas ciudadanos; sin embargo, la investigación revela que **el acceso a la información legal sobre el agua no guarda relación con la edad o la participación social**, sino con factores estructurales como la educación y las condiciones de

pobreza. Esto sugiere que la falta de conocimiento no es una cuestión generacional, sino un **problema sistémico de educación cívica y ambiental**.

En cuanto al nivel educativo, se observó que **el 84% de los encuestados alcanzó estudios de nivel secundario**, proporción que también coincide con los datos del INEI (2007–2020), donde este nivel representa el mayor porcentaje en la población económicamente activa. Sin embargo, esta cobertura educativa no se traduce en una comprensión adecuada del derecho al agua ni en una conciencia jurídica sobre su reconocimiento constitucional. Ello demuestra que **la educación formal en el Perú sigue siendo deficitaria en materia de formación ciudadana y derechos ambientales**, pues no incorpora de manera sistemática los principios del derecho humano al agua ni su importancia en el desarrollo sostenible. Como señala **García (2018)**, la educación ambiental debe trascender la instrucción técnica para convertirse en una herramienta de justicia social que permita al ciudadano “entender que el agua no es solo un recurso, sino un derecho que lo ampara y lo responsabiliza”.

En cuanto al conocimiento general sobre el recurso, los resultados muestran que **el 98% de los participantes afirmó tener conocimiento sobre el agua como elemento vital**, lo que coincide con los estudios de **Baderley (2015)**, quien registró un 96% de conocimiento general sobre el agua en comunidades rurales. Este dato refleja una **conciencia empírica y cultural del agua como símbolo de vida y bienestar**, profundamente arraigada en la experiencia cotidiana. Sin embargo, esta percepción carece de un sustento jurídico o político, lo que impide su transformación en una práctica de exigibilidad. Es decir, las personas saben qué es el agua, valoran su importancia, pero **no conocen los mecanismos legales para reclamarla cuando les es negada o limitada**.

El hallazgo más crítico del estudio revela que **el 99% de los encuestados desconoce la existencia del artículo 7-A de la Constitución Política del Perú**, el cual garantiza el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento como derechos fundamentales. Este dato es sumamente revelador: demuestra que **la reforma constitucional de 2017, que incorporó este artículo, no ha tenido un impacto visible en la población**, ni ha sido acompañada de estrategias efectivas de difusión y educación jurídica. En la práctica, la gran mayoría de los ciudadanos que sufren la escasez hídrica desconocen que cuentan con una protección legal explícita, lo que los deja en una situación de vulnerabilidad y resignación. Esta falta de conocimiento convierte el derecho al agua en una **promesa simbólica más que en una**

garantía real, pues, como señala **Cano (2017)**, “el derecho que no se comunica se diluye en el papel; la ley que no se enseña no transforma la vida de las personas”.

Aún más alarmante resulta que **el 100% de los encuestados afirmó desconocer la existencia de una ley específica sobre el agua**, como la **Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos**, que regula su gestión y reconoce su carácter de patrimonio nacional. Este resultado es coherente con los hallazgos de **Lozano (2018)**, quien reportó que el 91,03% de los pobladores en contextos similares tampoco conocía la existencia de una normativa dirigida a mejorar el acceso al agua potable. La magnitud de este desconocimiento revela un **problema estructural en la comunicación y educación legal del Estado peruano**, que mantiene las leyes en el ámbito de los especialistas, sin generar mecanismos accesibles para su socialización en comunidades vulnerables. La ausencia de estrategias pedagógicas y participativas convierte al derecho en un discurso tecnocrático, alejado de la ciudadanía y sin capacidad de empoderamiento social.

Desde una perspectiva sociológica, estos hallazgos reflejan lo que **De Albuquerque (2015)** denomina “la brecha entre el derecho y la realidad vivida”. El reconocimiento formal del agua como derecho humano no ha logrado materializarse en políticas públicas sostenibles ni en procesos educativos transformadores. Las comunidades del Cono Sur de Lima continúan dependiendo de fuentes irregulares, pagando precios desproporcionados y sin canales efectivos para exigir mejoras. Esto revela que la crisis hídrica en el Perú no es solo una crisis de infraestructura o gestión, sino una **crisis de conocimiento y participación ciudadana**.

En este sentido, los resultados proyectan la urgente necesidad de **fortalecer la educación jurídica y ambiental** como parte esencial de la justicia hídrica. Se requiere incorporar en la educación básica y comunitaria contenidos sobre el derecho al agua, los mecanismos de denuncia, los principios de gestión sostenible y la participación ciudadana en la vigilancia de políticas públicas. Además, es indispensable que las instituciones estatales — como la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, **SUNASS** y los gobiernos locales— asuman un rol más activo en la **difusión de la legislación hídrica** mediante campañas de comunicación claras y adaptadas a la realidad cultural de las comunidades.

Finalmente, las proyecciones del estudio apuntan a que el **empoderamiento ciudadano es la clave para revertir la desigualdad hídrica**. Un pueblo que conoce sus derechos está en

condiciones de organizarse, reclamar y transformar su entorno. Por ello, el desafío para los próximos años radica en articular el conocimiento técnico, jurídico y social del agua en una política de Estado que no solo provea infraestructura, sino que también promueva la **conciencia legal y la equidad hídrica**. En palabras de **García (2018)**, “la justicia del agua no se logra perforando pozos, sino abriendo conciencias”. Este estudio, por tanto, no solo evidencia una realidad de desconocimiento, sino que convoca a repensar la educación, la ley y la participación como ejes inseparables en la construcción de una verdadera cultura del agua en el Perú.

El desarrollo de este capítulo ha permitido trasladar los fundamentos teóricos y jurídicos expuestos en los capítulos anteriores al terreno de la **realidad social concreta**, donde las cifras y los testimonios evidencian con claridad las profundas brechas que aún separan el **reconocimiento legal del derecho al agua** de su ejercicio efectivo. El caso de estudio de los asentamientos humanos del Cono Sur de Lima ha mostrado que la desigualdad hídrica en el Perú no se explica únicamente por factores geográficos o económicos, sino también —y de manera determinante— por el **desconocimiento jurídico, la desinformación ciudadana y la débil presencia del Estado en los márgenes urbanos**.

Los resultados de la investigación revelaron una paradoja contundente: los pobladores valoran el agua como elemento indispensable para la vida, pero desconocen casi por completo las **normas constitucionales y legales** que la consagran como derecho humano. Mientras el 98% de los encuestados afirma saber que el agua es esencial, el 99% ignora que la Constitución, a través del artículo 7-A, reconoce expresamente su acceso como un derecho fundamental, y el 100% desconoce la existencia de una ley específica que regula su gestión. Esta brecha entre saber empírico y saber jurídico constituye una de las expresiones más claras de la **injusticia hídrica** contemporánea: la ley protege, pero el ciudadano no lo sabe; el derecho existe, pero no llega a quien más lo necesita.

Los datos recogidos también confirman que las **comunidades jóvenes y con nivel educativo medio** —el grupo mayoritario del estudio— carecen de información estructurada sobre la gestión del agua y sobre los mecanismos legales de exigencia. Este hallazgo refuerza lo señalado por **García (2018)** y **Cano (2017)**, quienes coinciden en que la educación ambiental y jurídica en el Perú se mantiene relegada, impidiendo que los ciudadanos asuman un papel activo en la defensa de sus derechos. De manera paralela, la investigación evidenció que los esfuerzos de abastecimiento estatal son insuficientes, lo que obliga a los pobladores a recurrir

a sistemas alternativos y costosos, como los camiones cisterna, pagando hasta el doble del precio que las zonas formales. Esta situación configura un fenómeno de **inversión de justicia social**, donde quienes menos tienen pagan más por un servicio básico, consolidando una forma de desigualdad estructural.

En el plano comunitario, los testimonios recogidos revelan que, frente a la ausencia del Estado, **las redes de solidaridad local se convierten en el principal mecanismo de resistencia y subsistencia**. Las familias se organizan para almacenar, compartir o distribuir el agua, demostrando que, aun en condiciones adversas, prevalece una ética de colaboración que sostiene la vida. No obstante, estas estrategias —aunque admirables— no sustituyen la responsabilidad del Estado ni garantizan la sostenibilidad del acceso. Como advierte **Pretell (2016)**, “la ausencia del Estado en la gestión del agua se traduce en un abandono ciudadano”, una afirmación que resume la situación de los sectores periféricos de Lima: comunidades que, a pesar de su esfuerzo y resiliencia, siguen esperando la presencia efectiva de las políticas públicas.

El estudio también permite identificar líneas de acción que proyectan el camino hacia la **justicia hídrica y la equidad social**. En primer lugar, se hace evidente la necesidad de fortalecer la **educación jurídica y ambiental** desde la escuela, la comunidad y los medios de comunicación, promoviendo la alfabetización legal sobre los derechos al agua, la sostenibilidad y la participación ciudadana. En segundo lugar, urge el diseño de **programas de difusión accesibles**, impulsados por instituciones como la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, **SUNASS** y los gobiernos locales, que traduzcan el lenguaje técnico de la ley en mensajes comprensibles para las comunidades. Y en tercer lugar, se requiere consolidar espacios de **gobernanza participativa**, donde los propios ciudadanos puedan intervenir en la planificación, monitoreo y fiscalización de los servicios de agua y saneamiento.

Así, el caso de estudio confirma que **la desigualdad hídrica es un reflejo de la desigualdad del conocimiento y del poder**. Donde el saber legal no llega, florece la resignación; donde la ley no se comunica, el derecho se convierte en privilegio. El desafío, por tanto, trasciende el ámbito de la infraestructura y se instala en el terreno de la **conciencia social y jurídica**. Solo una ciudadanía informada, consciente de sus derechos y comprometida con el uso responsable del agua, puede romper el círculo de exclusión que condena a miles de peruanos a la precariedad hídrica.

En conclusión, este capítulo permite comprender que la lucha por el agua es también una **lucha por la justicia, la educación y la dignidad**. El reconocimiento del agua como derecho humano no basta mientras la población siga sin conocerlo ni ejercerlo. La transformación social requiere unir el conocimiento técnico con la sensibilidad humana, la ley con la acción y la política pública con la participación comunitaria. En palabras de **De Albuquerque (2015)**, “garantizar el derecho al agua no es solo construir redes y tuberías, sino construir ciudadanía”.

De esta manera, el caso del Cono Sur de Lima se convierte en un espejo de la realidad peruana y latinoamericana: territorios donde la abundancia natural contrasta con la escasez social, y donde el derecho al agua, aún proclamado, sigue siendo una promesa inconclusa. El siguiente apartado del libro, **Conclusiones y Reflexiones Finales**, profundizará en esta idea, articulando los hallazgos teóricos y empíricos para delinear las rutas posibles hacia una **gestión equitativa, sostenible y verdaderamente humana del agua**, entendida no como mercancía, sino como **fuentes de vida, justicia y derecho universal**.

CONCLUSIONES

El recorrido teórico, metodológico y empírico desarrollado a lo largo de este estudio ha permitido llegar a conclusiones claras y profundamente reveladoras sobre la **relación entre el conocimiento ciudadano, el acceso al agua y el ejercicio del derecho que la ampara**. Los resultados demuestran que, en el contexto peruano —y particularmente en los asentamientos humanos del Cono Sur de Lima—, **no existe una relación significativa entre el nivel de conocimiento sobre el acceso al agua y el entendimiento jurídico de este como derecho humano**, lo que evidencia una desconexión estructural entre la vivencia cotidiana del recurso y su dimensión normativa.

En primer lugar, la investigación confirma que **existe un amplio conocimiento empírico sobre el agua como elemento esencial para la vida**, lo cual se manifiesta en la percepción colectiva de su valor vital, social y moral. La población reconoce que el agua es indispensable para la salud, la higiene, la alimentación y la convivencia, y asume su carencia como una amenaza directa a la dignidad humana. Este hallazgo coincide con los planteamientos de **Baderley (2015)**, quien sostiene que las comunidades suelen tener una comprensión profunda del agua desde la experiencia cotidiana, pero no necesariamente desde el plano jurídico o institucional. En este sentido, el agua se concibe como una necesidad, no como un derecho exigible, lo que limita la capacidad de la ciudadanía para transformar su situación de desigualdad en una demanda política o legal.

En segundo lugar, se constató un **profundo desconocimiento sobre la normatividad vigente** que regula el acceso al agua en el Perú, tanto a nivel constitucional como legislativo. El **99% de los encuestados desconoce el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú**, que garantiza el derecho al agua y al saneamiento, mientras que el **100% ignora la existencia de la Ley de Recursos Hídricos (Ley N.º 29338)**, que define al agua como patrimonio nacional y regula su gestión sostenible. Esta brecha cognitiva demuestra que la proclamación formal de los derechos carece de eficacia real cuando no es acompañada de estrategias educativas y comunicacionales que la traduzcan al lenguaje ciudadano. Como advierte **Cano (2017)**, “un derecho que no se enseña ni se comunica se convierte en una ficción jurídica”, una afirmación que cobra vigencia en la situación analizada.

A partir de estos hallazgos, se concluye que el **problema del agua en el Perú no radica únicamente en su escasez física o en la deficiencia de infraestructura**, sino en una **crisis de conocimiento, participación y empoderamiento jurídico**. Los ciudadanos conocen el valor del recurso, pero no los instrumentos legales que les permitirían defenderlo o exigirlo. Esta situación perpetúa una forma de **injusticia hídrica estructural**, donde la ignorancia legal se convierte en un mecanismo de exclusión social. El agua, en lugar de ser un bien garantizado por el Estado, sigue siendo una mercancía inaccesible para muchos, especialmente para quienes viven en zonas marginales o informales.

Las conclusiones también ponen en evidencia la **falla institucional del Estado peruano en la socialización del derecho al agua**. La existencia de normas y políticas no garantiza su aplicación cuando la población no es partícipe de ellas. El Estado, en su rol garante, ha centrado sus esfuerzos en la provisión material del recurso, pero ha descuidado la dimensión educativa y jurídica del derecho, que es la que permite su ejercicio efectivo. Esta omisión ha generado una ciudadanía pasiva, que percibe la falta de agua como un destino inevitable y no como una vulneración de sus derechos fundamentales.

De igual manera, se reafirma que **la educación es el eje articulador entre el conocimiento, la conciencia y la justicia hídrica**. Sin formación ciudadana, las leyes permanecen en el papel; sin educación ambiental, el agua sigue siendo tratada como un recurso desechable; y sin educación jurídica, el derecho se diluye en la costumbre. En palabras de **De Albuquerque (2015)**, “garantizar el derecho al agua implica enseñar a las personas que lo poseen y empoderarlas para exigirlo”. En consecuencia, el futuro de la justicia hídrica en el Perú dependerá no solo de la construcción de redes o plantas de tratamiento, sino del **fortalecimiento de una cultura legal y ambiental que vincule al ciudadano con el derecho y a la ley con la vida cotidiana**.

En síntesis, las conclusiones del presente estudio pueden sintetizarse en tres afirmaciones fundamentales:

1. **No existe una relación directa entre el conocimiento del acceso al agua y el conocimiento jurídico del derecho al agua**. Las personas entienden la importancia del recurso desde la práctica, pero no reconocen su protección legal.

2. **Existe un alto nivel de conocimiento sobre el agua como elemento vital, pero un desconocimiento casi total sobre su marco normativo.** Esta dicotomía refleja la distancia entre el discurso de los derechos y la realidad de su ejercicio.
3. **El desconocimiento jurídico es una de las principales causas de la desigualdad hídrica.** La ausencia de educación y comunicación legal impide que los ciudadanos ejerzan su derecho, consolidando así la brecha social y territorial en el acceso al agua.

Estas conclusiones invitan a repensar la gestión del agua en el Perú desde una perspectiva **integral, educativa y participativa**, donde el conocimiento jurídico sea una herramienta de equidad y empoderamiento. La verdadera garantía del derecho al agua no reside solo en la infraestructura o la legislación, sino en la **conciencia colectiva de su valor y en la capacidad ciudadana para exigirlo con conocimiento, dignidad y responsabilidad**. De este modo, se reafirma que el desafío más urgente no es técnico, sino educativo: convertir el conocimiento en poder y el derecho al agua en una realidad efectiva para todos los peruanos.

RECOMENDACIONES

A partir de los resultados obtenidos y de las conclusiones derivadas del análisis, se propone un conjunto de **recomendaciones orientadas a transformar el conocimiento sobre el agua y el derecho en una práctica social y educativa efectiva**, capaz de reducir la desigualdad hídrica y fortalecer la conciencia ciudadana en el Perú. Estas recomendaciones buscan no solo atender los vacíos detectados en materia jurídica y educativa, sino también promover una cultura del agua basada en la equidad, la participación y la sostenibilidad.

En primer lugar, se recomienda **crear estrategias integrales para socializar el conocimiento entre el agua y el derecho en la actualidad**. Este proceso debe comprender la difusión activa del marco jurídico que reconoce el acceso al agua como derecho humano fundamental, vinculando el conocimiento legal con las prácticas comunitarias y las experiencias cotidianas de los ciudadanos. Para ello, es necesario articular a las instituciones estatales —como la **Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, **SUNASS**, los gobiernos locales y regionales— con organizaciones civiles, educativas y ambientales, a fin de desarrollar **campañas de información y sensibilización accesibles, contextualizadas y continuas**. Como sugiere **Cano (2017)**, “el derecho que no se comunica no transforma; la ley que no se enseña no se ejerce”. La difusión del conocimiento jurídico debe ser entendida, entonces, como una forma de empoderamiento social que permita a los ciudadanos reconocer el agua no solo como recurso, sino como un derecho exigible.

En segundo lugar, se propone **fomentar programas que mantengan vigente el conocimiento sobre el agua como elemento esencial para la vida**, reforzando su valor cultural, ecológico y ético dentro de las comunidades. Estos programas deben promover la reflexión colectiva sobre el uso responsable del agua, la sostenibilidad ambiental y la equidad en su distribución, integrando la educación formal con espacios comunitarios, centros vecinales y organizaciones sociales. En este sentido, se sugiere la implementación de **“Escuelas del Agua” o módulos educativos participativos**, donde la población pueda aprender sobre gestión hídrica, participación ciudadana, conservación del recurso y derechos legales asociados. Tal como señala **De Albuquerque (2015)**, “educar sobre el agua es educar sobre la dignidad”, y por ello, la educación ambiental debe concebirse no solo como un eje

complementario, sino como una estrategia central para la construcción de justicia hídrica y sostenibilidad social.

En tercer lugar, se recomienda **elaborar medidas educativas específicas que fortalezcan el conocimiento de la Constitución Política del Perú y de las leyes relacionadas al agua**. La ausencia de educación jurídica detectada en este estudio evidencia la necesidad de incorporar contenidos sobre el derecho al agua y al saneamiento en los **currículos escolares y programas de formación cívica**, especialmente en niveles de educación básica y secundaria. Del mismo modo, se sugiere que las universidades, centros de investigación y escuelas profesionales —particularmente las vinculadas al Derecho, Educación, Trabajo Social y Ciencias Ambientales— integren asignaturas o módulos sobre legislación ambiental y derechos hídricos, de modo que la formación académica contribuya a la construcción de una ciudadanía informada. Además, los medios de comunicación, tanto tradicionales como digitales, deben asumir un papel activo en la **difusión del conocimiento legal de manera sencilla, visual y constante**, acercando las normas al ciudadano común y traduciéndolas en un lenguaje accesible.

Estas tres líneas de acción —difusión, educación y participación— se interrelacionan como pilares de un mismo proceso: **la construcción de una cultura jurídica y ambiental del agua**. En este proceso, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la información; las instituciones educativas, la de formar ciudadanos conscientes y críticos; y la sociedad civil, la de sostener la acción colectiva y el compromiso ético con la equidad hídrica.

Asimismo, se recomienda que toda política pública o programa de gestión del agua incorpore una **dimensión pedagógica permanente**, que no se limite a la infraestructura ni a la administración técnica, sino que impulse la **educación social del derecho**. En contextos donde el desconocimiento legal es causa directa de la desigualdad, la educación se convierte en una herramienta de transformación y justicia. Solo a través del conocimiento compartido se puede consolidar un ejercicio ciudadano real del derecho al agua.

En suma, las recomendaciones aquí planteadas buscan **romper el círculo del desconocimiento jurídico y social**, convirtiendo el derecho al agua en un principio vivo y operativo dentro de la sociedad peruana. Crear estrategias de socialización, fomentar programas educativos y elaborar medidas de formación constitucional no son acciones aisladas,

sino **rutas convergentes hacia una ciudadanía hídrica consciente, activa y empoderada.** Como advierte **García (2018)**, “la justicia del agua se construye en la mente, en la escuela y en la comunidad”; por ello, enseñar el valor del agua y el alcance de la ley es enseñar también a ejercer la dignidad y la igualdad que todo ser humano merece.

REFERENCIAS

- Acuña, G. (2014). *El agua como derecho humano*. [Tesis para Licenciatura en Derecho]
- Arango, A. (2013). Coordinador del Programa de Ingeniería Ambiental Corporación Universitaria Lasallista. *Rev. P+L*, 8(2).
- Auge M. (2007). *Agua Fuente de Vida*. Editorial Colección Azul y Verde.
- Brocklehurst, C. (2002). *New Designs for Water and Sanitation Transactions: Making Private Sector Participation Work for the Poor*. Banco Mundial.
- Budds, J. y McGranahan, G. (2003). *Privatization and the Provision of Urban Water and Sanitation in Africa, Asia, and Latin America*. International Institute for Environment and Development.
- Ley N° 30588. Ley de reforma constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como Derecho Constitucional (15 de junio de 2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-constitucional-que-reconoce-el-derecho-de-acc-ley-n-30588-1536004-1/>
- Cano, R. y Cano, A. *El Derecho al agua en el Derecho Internacional. Obligaciones Internacionales que emanan del concepto de agua como derecho*. Artículo de reflexión para optar el Título de abogado.
- Chiavenato, I. (2011). *La administración del Recurso Humanos*. Editorial McGraw, H.
- De Albuquerque, C. (2012). *Derechos hacia el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento*. Editorial Water Sanitation.
- Donnelly, J. (2007). *International Human Rights*. Westview Press.
- Fauconnier, I. (1999). The Privatization of Residential Water Supply and Sanitation Services: Social Equity Issues in the California and International Contexts, *Berkeley Planning Journal*, 13(1), 37-73. <https://doi.org/10.5070/BP313113030>

- García, J. (2018). *Derecho al mínimo vital de agua en el servicio público peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable* [Tesis para titulación de Abogado, Universidad Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3367>
- Infante, D. (2018). *Carbón activo granular, en la mejora de la calidad del agua potable*. [Tesis para titulación de Ingeniero, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/12672>
- Jara, R. y Mendoza, O. (2018). *Análisis de sostenibilidad de los sistemas de agua potable del distrito de Jesús-Cajamarca* [Tesis para titulación de Ingeniero, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN. <https://hdl.handle.net/11537/23574>
- Lozano, C. (2018). *La influencia del derecho al agua potable establecido en el Constitución Política del Perú en el derecho de uso efectivo al agua del ser humano potable* [Tesis para titulación de Abogado, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/648>
- Ley N°29338. *Ley de los Recursos Hídricos*. (23 de marzo de 2009). <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>
- Ley N° 26842. *Ley General de Salud*. (15 de julio de 2007). <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>
- Ley N° 26821. *Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*. (25 de junio de 1997). <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>
- Núñez, W. (2018). *El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de agua potable en el Ecuador* [Tesis previo a la obtención del Grado Académico de: Maestro en Derecho. Mención en Derecho Administrativo].
- Pearce, D. y Turner, R. (1990). *Economics of Natural Resources and the Environment*. Harvester Wheatsheaf.

- Pretell, P. (2016). *El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos Amazónicos de Loreto* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7374>
- Ramos, J. (2016). *GRADÚESE de Magíster y Doctor en Ciencias Jurídicas*. Editorial Grijley.
- Steiner, C. y Uribe, P. (2019). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Editorial Konrad Adenauer Stiftung.
- Torres, J. (2015). *Beneficios del uso del nivel estático en los reservorios del sistema de agua potable del distrito de Ichocán – Cajamarca* [Tesis título de Ingeniería civil, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN [http://Beneficios del uso del nivel estático en los reservorios del sistema de agua potable del distrito de Ichocán – Cajamarca \(upn.edu.pe\)](http://Beneficios%20del%20uso%20del%20nivel%20estático%20en%20los%20reservorios%20del%20sistema%20de%20agua%20potable%20del%20distrito%20de%20Ichocán%20-%20Cajamarca%20(upn.edu.pe))
- Weber, M. (1964). *Qué es la Burocracia*. Libros Tauro.